



UNIVERSIDAD DR. JOSE MATIAS DELGADO

FACULTAD DE CIENCIAS Y ARTES FRANCISCO GAVIDIA
ESCUELA DE ARQUITECTURA.

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE PARAMETROS DE VALOR ECONOMICO DE SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTONICO"

[MONOGRAFÍA DE SEMINARIO DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL
EN GESTIÓN DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.]

CATEDRÁTICO: ARQ. EDGARDO BRITO.

PRESENTAN: ANA CECILIA MEDRANO ALDANA -200501997
CLAUDIA CECILIA SOUNDY PAYÉS -200602452

LA LIBERTAD, 23 DE JUNIO DE 2009



INDICE

ARQUITECTURA / 2009

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	5
CONCEPTUALIZACION DE LOS SERVICIOS ARQUITECTONICOS.	
1.1. Fase I. Estudios Previos.	7
1.2. Fase II. Anteproyecto.	8
1.3. Fase III. Proyecto Básico.	9
1.4. Fase IV. Proyecto de ejecución.	9
1.5. Fase V. Especificaciones y presupuesto.	11
1.6. Fase VI. Dirección de obra.	12
1.7. Categoría de los proyectos	13
CAPITULO II	14
CONTEXTUALIZACION DEL TEMA.	
2.1. Colegio de arquitectos de El Salvador.	16

2.1.1. Proyecto de Ley de Colegiación y de Regulación del Ejercicio	
Profesional.	19
2.2. Colegio de arquitectos de Costa Rica.	24
2.3. Colegio de arquitectos de Chile.	26
2.4. Colegio de arquitectos de Madrid.	30
 CAPITULO III	 33
INVESTIGACION DE CAMPO Y ANALISIS DE DATOS.	
 3.1. Definición de sujetos de estudio.	 34
3.2. Instrumento de Investigación.	35
3.3. Análisis de Datos.	46
 CONCLUSIONES Y REFLEXIONES.	 65
 Conclusiones	 66
Reflexiones	68
 Guía orientativa para el establecimiento	
de los costos arancelarios de los servicios arquitectónicos	
de El Salvador	70
 APENDICES.	 89

Apéndice A.	90
Estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador.	
Apéndice B.	113
Proyecto de Ley para La Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional.	
Apéndice C.	132
Ley de Colegiación de Honduras.	
Apéndice D	140
Reglamento de Normas Deontológica de Actuación Profesional de los Arquitectos de Madrid, España.	
Apéndice E	153
Aranceles Profesionales mínimos, Colegio de arquitectos de El Salvador, 1990.	
Apéndice F	157
Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, Marzo 1997.	
Apéndice G	169
Valores Referenciales para el Cobro de Honorarios por Servicios Profesionales de los Arquitectos, Colegio de Arquitectos de Chile, edición 2007.	
LISTA DE REFRENCIAS.	187



INTRODUCCION

A R Q U I T E C T U R A / 2 0 0 9

INTRODUCCIÓN.

En El Salvador, no existe ninguna regulación referente al establecimiento de aranceles para los servicios de arquitectura, por lo que, para la realización de la presente investigación fue necesaria la utilización de fuentes de países extranjeros, así como la intervención de profesionales salvadoreños de la carrera y del Colegio de Arquitectos de El Salvador, mediante un proceso de entrevistas y encuestas.

Debido a que existen diversas áreas de ejercicio profesional de la carrera de arquitectura, se vuelve necesario delimitar el campo de investigación, al del Diseño Arquitectónico y la supervisión.

Actualmente, en lo que respecta a la prestación, de dichos servicios profesionales, existen diversas metodologías utilizadas por las empresas salvadoreñas para establecer costos y por tanto aranceles, debido a lo cual las reglas y parámetros varían de manera arbitraria y puesto que no hay ninguna regulación para establecer dichos aranceles, existe como consecuencia una devaluación por la prestación de los servicios y una competencia desleal.

La presente investigación es vital en el sentido que establecer parámetros de cobro, en el ámbito de la profesión del Arquitecto, es primordial para la correcta operatividad de la prestación de servicios dentro de un mercado profesional que tenga como fin la obtención de ventajas en la competencia a nivel internacional, específicamente en el área Centroamericana, para lo cual el documento se divide en los siguientes capítulos:

Capitulo I Conceptualización de los servicios; dentro del cual se aclaran los conceptos de las prestaciones arquitectónicas necesarias para desarrollar las diferentes etapas que comprenden el proceso de diseño y supervisión.

Capitulo II Contextualización del tema; a través del cual se introduce al lector en la historia nacional e internacional de la forma de trabajo y colegiación del gremio de arquitectura, así como las leyes y normativas que lo amparan.

Capitulo III Investigación de campo y análisis de datos; en el cual se definen los sujetos de estudio, el instrumento de investigación y el análisis de datos, basados en una encuesta, que demuestra de una manera simple el funcionamiento de los parámetros de cobro actuales en el país, los cuales con el fin de simplificar y facilitar su comprensión para el lector, han sido establecidos en categorías de proyectos, mediante rangos porcentuales que

fueron definidos según los valores medios obtenidos en la investigación de campo y a través criterios obtenidos en las entrevistas.

Conclusiones y recomendaciones, son el resultado final de la investigación que fue realizada dentro de diferentes empresas de diseño, arquitectos especializados en el área y la indagación de normativas internacionales, presentando a manera de recomendación una guía de valores referenciales mínimos, para el cobro de honorarios profesionales.

Debido a que el objetivo final de esta guía orientativa es sugerir los valores referenciales para el cálculo de una retribución mínima por servicios profesionales de diseño arquitectónico y supervisión, la misma es el reflejo del orden de un estudio basado en la percepción, los criterios y procesos para la elaboración de ofertas económicas de los arquitectos salvadoreños en la actualidad.

Dicha guía persigue la comprensión del tema en toda su extensión, por lo que se basa de los conceptos establecidos en el capítulo I y los datos obtenidos en el capítulo III.



CAPITULO I

CONCEPTUALIZACION DE LOS SERVICIOS ARQUITECTONICOS

CAPITULO I

CONCEPTUALIZACION DE LOS SERVICIOS

ARQUITECTONICOS

El ejercicio profesional de la arquitectura debería de realizarse dentro de un régimen de competencia, sujeto a una Ley o Normativa que controle al mismo dentro del país, teniendo la función de responder hacia aplicaciones éticas y ordenadas que promuevan una sana competencia dentro el gremio de los arquitectos salvadoreños.

Con el fin de desarrollar recomendaciones a dicho tema, es necesario aclarar los conceptos de los servicios arquitectónicos básicos que se utilizaran dentro de la presente monografía.

El arquitecto como tal tiene la obligación de investigar las necesidades del cliente con el objetivo de realizar un programa y finalizar con un diseño arquitectónico, que deberá responder a las necesidades de un espacio, satisfactoriamente estético, según la capacidad económica del interesado, dentro las normas y regulaciones que exigen nuestro país. Así mismo este profesional de la arquitectura, debe conocer su trabajo y tiene que estar listo a enfrentar la responsabilidad del diseño con sus armas creativas, entendiendo a fondo las necesidades del cliente. Dicha labor profesional se

denomina, prestación de servicios arquitectónicos, que para efectos de delimitar la presente investigación, se estudiarán los procesos referentes a los servicios de Diseño Arquitectónico y Supervisión. Tales labores arquitectónicas siguen un proceso del cual se derivan las siguientes fases principales de trabajo:

1.1. Fase I. Estudios Previos:

En una reciente publicación del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), se define esta, como la fase preliminar donde se expresan las ideas de un modo básico, conceptual, esquemático; donde se utilizan dibujos con o sin escala basados en los criterios de diseño. Estos estudios deben de incluir una organización la cual debe de ser realizada por un coordinador, que debe de asegurarse que se cumplan todas las necesidades del cliente, es decir plantear un programa técnico de necesidades, un programa arquitectónico y una estimación orientativa de un costo para poder obtener del cliente una decisión inicial.

Según una publicación del Colegio de Arquitectos del Salvador, en adelante denominado CADES (*Aranceles Profesionales mínimos*) en esta

fase se realizaran diferentes estudios dentro de los cuales también tenemos que tomar en cuenta los trabajos preliminares que son los siguientes:

- Las conferencias (asesoramiento, recomendaciones, estudio de inversión, investigaciones, estudio de honorarios profesionales, preparación del contrato de servicios profesionales) sostenidas con el cliente previo a la adjudicación de un trabajo.
- Reconocimiento del terreno por medio de los planos topográficos proporcionados por el cliente y/o visita del arquitecto al terreno.
- Documentos escritos.
- Formulación del programa de necesidades.

1.2. Fase II. Anteproyecto:

Durante este proceso se obtienen las bases fundamentales de la obra siendo una representación objetiva del programa Arquitectónico mencionado en la etapa anterior. Acá se explican de manera gráfica por medio de planos (acotados de una manera sencilla) o de una maqueta si se desea el carácter preliminar de la obra para que las ideas del arquitecto sean comprendidas por el cliente y decida si es de su agrado.

En una publicación del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), explica que

esta es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra: funcionales, formales, contractivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.3. Fase III. Proyecto Básico:

En la publicación del Colegio de Madrid mencionada anteriormente (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), se expresa que en esta fase se define de un modo exacto las características del diseño, con todas las soluciones concretas a tomarse, incluyendo un presupuesto general de la obra. Su contenido debe de obtener todos los permisos municipales o cualquier otro tipo de autorización administrativa que requiera llevar a cabo su construcción.

1.4. Fase IV. Proyecto de ejecución:

El Colegio de Madrid plantea (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), que esta es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico, aprobado por el cliente, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, puede llevarse a cabo en su totalidad, antes del

comienzo de la obra o parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma.

Y según documentación del CADES (*Aranceles Profesionales mínimos, Colegio de arquitectos de El Salvador*), se entiende por desarrollo la realización de todos y cada uno de los planos necesarios a fin de que otra persona ajena al Arquitecto, pueda con ayuda de las especificaciones construir la obra proyectada. Y debido a que para realizar el proyecto se necesita la participación de otros profesionales, se consideran los siguientes planos de especialidades:

- Planos de Arquitectura
- Planos de Estructura
- Planos Sanitario
- Planos Eléctricos
- Planos Mecánicos
- Planos Especiales

Por consiguiente, será responsabilidad del Arquitecto:

- Para fines de Aranceles Profesionales: Planos de Arquitectura.
- Para realizar el proyecto; la contratación y coordinación de otros profesionales, siendo por cuenta del cliente los gastos de contratación y coordinación.

1.5. Fase V. Especificaciones y presupuesto:

El CADES plantea (*Aranceles Profesionales mínimo*) que se entiende esta fase por el conjunto de documentos que especifican y determinan los sistemas y materiales constructivos que se emplearán en la realización del proyecto. Todo proyecto deberá ir acompañado de sus especificaciones y respectivo presupuesto, por lo que el cliente reconocerá al arquitecto los honorarios que por especificaciones determinan los aranceles profesionales mínimos.

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en adelante denominado FISDL (*Guía para la formulación de carpetas técnicas del FISDL, 25 de enero de 2005*), expone que las especificaciones del proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos entre otros:

- Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Alcance.
 - Descripción de materiales a usarse.
 - Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - Procedimientos constructivos.
 - Forma de pago y medición.

- Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.
- El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

1.6. Fase VI. Dirección de obra:

La publicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), expresa que la dirección de obra constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del Proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente.

1.7. Categoría de los Proyectos:

Según la documentación investigada referente a guías orientativas de cobro para honorarios profesionales de arquitectura, es necesario dividir los tipos de proyecto en diferentes categorías, por lo que, basándose en los que en la actualidad son realizados por los profesionales salvadoreños, a continuación se expresan las categorías que se utilizarán en la guía que a manera de recomendación se pretende obtener como resultado de la presente investigación.

- **Primera Categoría:**

Viviendas de tipo medio.

- **Segunda Categoría:**

Residencias en general.

- **Tercera Categoría:**

Edificaciones que se caracterizan por ser homogéneas.

- **Cuarta Categoría:**

Edificaciones que se caracterizan por su falta de homogeneidad y por su complejidad diseño.

- **Quinta Categoría:**

Arquitectura monumental u ornamental.



CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION DEL TEMA

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL TEMA

La contextualización de una investigación provee la información básica que permita saber de qué se trata. Esto significa que en la redacción de la misma se indica cómo se relaciona el tema dentro del esquema de conocimientos que la investigación debe tener. Dicho contexto permite que el lector pueda situarse rápidamente, permitiéndole la comprensión del tema en la situación actual a nivel nacional e internacional de la historia, leyes y normativas que respaldan la colegiación de los arquitectos.

La colegiación oficial de los arquitectos en cada país, responde a una corporación de derecho publico creado por un decreto oficial nacional, generalmente como resultado de una sociedad central de arquitectos, cuya función data de cierto numero de anos atrás y que responde al cumplimiento de fines definidos en los estatutos de cada colegio, los cuales son una estructura ofrecida al arquitecto en particular y al ciudadano en general.

Un Colegio de Arquitectos, en cada país, es necesario ya que este se convierte en el ente responsable y regulador de la arquitectura considerada como función social, por tanto es moderador de los aranceles profesionales, el cual es tema de la presente investigación.

2.1. Colegio de Arquitectos de El Salvador (CADES)

En los años 50s, un grupo de jóvenes visionarios que trabajan en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, decidieron unirse para fines comunes: lograr la superación del gremio de arquitectos a través del arte, de acuerdo a la realidad del país, mejorándola cada día, dentro de los cambios que el mundo atravesaba tomando en cuenta las implicaciones económicas, financieras y sociales que dichos cambios traigan consigo.

Este grupo que en un principio fue fundado como Grupo Salvadoreño de Arquitectos, logró la aprobación de sus estatutos el 01 de diciembre de 1960, concediéndole personería jurídica a través de El Diario Oficial a la Asociación de Arquitectos de El Salvador, para convertirse finalmente en el Colegio de Arquitectos de El Salvador, CADES, el 13 de septiembre de 1973.

Teniendo desde un inicio como objetivo general: la superación de los arquitectos y de la arquitectura salvadoreña (Ver APENDICE A. Estatutos del CADES).

El primer grupo fue fundado por los arquitectos: Oscar Reyes, Renato Romero, Rafael Cordero, Ernesto García Rossi, Edmundo Kury, Mauricio Lacayo y como fundadores invitados Don José María Durán, Salvador

Choussy, Ing. Roberto Parker y los arquitectos Armando Sol y Ernesto de Sola.

El domicilio del Colegio, es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Colonia Escalón, 75 Av. Norte #122. Y según sus estatutos sus actividades pueden ser desarrolladas en todo el territorio de la Republica de El Salvador

Actualmente la junta directiva del Colegio esta conformada por: presidente arq. Juan José Rodríguez, tesorero arq. Ernesto García Rossi, secretaria arq. Margarita de Brito, primer director arq. León Sol Arriaza, segundo director, arq. Manuel Cañas Goens, tercer director arq. Luis Espitia Figueroa, directores arq. Francisco René Esquivel, arq. Luís Orlando Liévano, arq. Edgar Emilio Avilés, arq. Álvaro Moisés Calderón, arq. Luís Alberto Monzón, arq. Herbert Granillo, director ejecutivo: Br. Luís Alonso Herrera.

Cabe mencionar algunos de los fines del Colegio, tales como:

- Defender, promover y proteger la profesión de la Arquitectura superando su ejercicio combatiendo el empirismo.
- Defender y proteger los derechos e intereses profesionales de sus miembros

- Promover el desarrollo de las actividades en el campo de la arquitectura velando por la eficiencia, técnica y honestidad en el ejercicio de las mismas y en beneficio de la colectividad
- Propugnar la superación integral de los Colegios y vigilar su conducta profesional
- Participar por todos los medios en la solución de los problemas de arquitectura y de urbanismo que atañe a la colectividad
- Promover el acercamiento con instituciones similares de otros países.

Sin embargo, al día de hoy el cumplimiento de dichos fines se ha vuelto casi imposible, debido a que en el país, la colegiatura no posee ningún tipo de respaldo por parte de la ley, haciendo prácticamente nula la participación del colegio en las diferentes actividades que involucran a la arquitectura.

Haciendo referencia al tema tratado en esta monografía es importante enfatizar que al Colegio a pesar de que en un momento determinado emitió recomendaciones respecto a los aranceles para el ejercicio de la profesión, hasta la fecha, tal pronunciación no ha sido tomada en cuenta para la regulación del gremio, debido a esta falta de ley de colegiación y de regulación del ejercicio profesional.

2.1.1. Proyecto de Ley de Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional.

Con el pasar de los años se han realizado varios esfuerzos por diferentes gremios, para implementar una ley que respalde el ejercicio de la profesión, pues la falta de esta, no solamente afecta a los arquitectos, si no a todos los profesionales de las demás carreras, un ejemplo de ello, es el Proyecto de Ley de Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional.

Debido a la relevancia de la misma dentro del tema se citaran a continuación algunos artículos que es importante conocerlos para la comprensión del tema en general:

Art.2. La presente ley es de carácter general y de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el ejercicio profesional y la constitución, organización y funcionamiento de los Colegios Profesionales, para garantizar que la prestación de servicios profesionales sean brindados bajo normas de ética y calidad que cumplan una función social.

Ámbito de Aplicación Art. 3. La presente ley será aplicable a todos los profesionales que presten sus servicios en el territorio Nacional y a los Colegios Profesionales que se constituyan al amparo de la presente ley.

Función Social Art. 4. El ejercicio profesional cumple una función social y se regirá por la presente Ley, su normativa interna, el Estatuto de cada Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional que dicte cada Colegio Profesional. Por función Social se entenderá la prestación del servicio profesional en condiciones de eficiencia, calidad, ética profesional y sujeción a las responsabilidades que señalen las leyes del país.

Art. 5. Para los efectos de esta Ley, son profesionales, las personas con Títulos Profesionales con grado académico mínimo de Licenciatura o su equivalente Legalmente extendido por una Universidad Salvadoreña autorizada por la autoridad competente. También son profesionales las personas graduadas en el extranjero que se hubieran incorporado legalmente en el País, de conformidad con la Ley de Educación Superior aprobada por Decreto N° 468, publicado en el Diario Oficial N°_____ de Octubre de 2004.

Colegios Profesionales Art. 6. Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público, sin Fines de lucro, creadas por Ley, con fines de regular el ejercicio profesional y velar por la ética profesional, la calidad de los servicios y la superación moral, cultural, científica, técnica y económica de los profesionales universitarios amparados en la presente Ley.

Ejercicio Profesional Art. 7. Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, incluyendo los servicios de consultoría y/o asesoría. Se autorizará el ejercicio profesional de los Salvadoreños y a lo extranjeros con residencia legalmente otorgada conforme a las leyes de migración y extranjería, que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y con la del respectivo Colegio Profesional; así como a los profesionales extranjeros, con cuyos países se haya firmado Tratados de Libre Comercio y que se permita a los Salvadoreños el Ejercicio profesional en condiciones de reciprocidad. También se autorizará el ejercicio profesional a los profesionales extranjeros y a los Salvadoreños residentes en el extranjero que ingresen a El Salvador a prestar servicios con fines gratuitos con fines humanitarios o académicos, por un término no mayor de seis meses; debiendo previamente demostrar su calidad profesional ante el respectivo Colegio, informando además, el objeto de la misión, alcance técnico científico, ámbito territorial y duración de los servicios a brindar para que el Colegio les otorgue la autorización correspondiente.

Art. 8. Son Profesionales Habilitados los mencionados en el artículo anterior que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio profesional, de parte del respectivo Colegio.

Art. 9. El profesional solamente podrá ejercer la profesión o profesiones para las cuales fue expresamente autorizado, con base en el título o títulos que posea, con las excepciones establecidas en el las leyes de cada Colegio.

Art. 10. Los profesionales podrán prestar sus servicios en forma individual o colectiva. En este último caso, ningún acto o dictamen será válido, si no lleva el timbre correspondiente, la firma y sello de un profesional Salvadoreño debidamente autorizado por su respectivo Colegio, quien será personalmente responsable de los documentos que suscriba.

Art. 11. Podrán prestar servicios profesionales o efectuar trabajos en que intervenga el ejercicio profesional de cualquiera de las carreras profesionales a que se refiera esta Ley, las empresas que se hayan registrado en el colegio profesional respectivo, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en El Salvador o tener filial establecida en el país.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa interna, Ley creadora, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional del respectivo Colegio.
- c) Que el Representante Legal de la empresa y ante el Colegio sea un Profesional Salvadoreño colegiado y en pleno ejercicio de su profesión.
- d) Pagar el derecho de registro establecido por el respectivo Colegio.

Cuando se trate de empresas extranjeras o filiales establecidas en el país, deberán sujetarse a las leyes laborales vigentes salvadoreñas. En

caso de Empresas Nacionales, podrán contratar ese mismo mínimo de profesionales extranjeros, según las mismas leyes. Exclusividad en la Contratación de Profesionales Autorizados. (Ver APENDICE B. Proyecto de Ley para La Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional).

Al apreciar lo propuesto por dicha ley, se puede concluir que uno de los principales beneficios seria el establecer un campo de sana competencia en la carrera de arquitectura, pues solo verdaderos profesionales podrían ejercer la profesión, ya que como es bien sabido, los servicios prestados por los arquitectos, se han visto devaluados, en gran parte debido a que estudiantes e incluso, conocedores empíricos de la carrera pueden ejercerla sin ningún tipo de restricción, lo que resulta, en que, debido a que no tienen que hacer un cobro que reconozca el grado de estudio, sus servicios son prestados a precios por niveles mucho mas bajos que los de un profesional.

Debido a que el apéndice B es un proyecto de ley para El Salvador, se puede apreciar el Apéndice C, “Ley de Colegiación de Honduras” y el Apéndice D, “Reglamento de Normas Deontológica de Actuación Profesional de los Arquitectos de Madrid, España”, los cuales son documentos de ley que respaldan el ejercicio de la profesión y que actualmente son vigentes en tales países.

A continuación en este capítulo se presentara una muestra de la existencia de colegios de arquitectos en otros países que regulan parámetros de valor arancelario para practicar la profesión, dicha muestra estará comprendida por los siguientes países: Costa Rica, Chile y España, con el fin de demostrar la necesidad de la colegiación obligatoria del gremio en nuestro país y así poder regular distintos aspectos de la carrera que permitan entre otros, elaborar una normativa que destaque la ética profesional, promover el fortalecimiento de la profesión, a través de la educación continua, definir políticas dentro del marco legislativo con una mejor imagen, mantener una participación a nivel internacional acorde a nuestros intereses y sobre todo elaborar baremos orientativos para un mejor resultado dentro del cobro arancelario, logrando de esa forma un valor justo hacia el trabajo del profesional según su experiencia.

2.2. Colegio de Arquitectos de Costa Rica

El Colegio de Arquitectos de Costa Rica, publicó en su pagina de internet, (<http://www.colegiodearquitectosdecostarica.com/resena-historia.php>), los siguientes datos históricos:

En los años de 1956, se fundó la Asociación Costarricense de Arquitectos, que se conoció con las siglas A.C.A. Su primer Presidente fue el Arq. Rafael Sotela Pacheco.

En 1971, se estableció el Colegio de Arquitectos de Costa Rica (C. A.). La idea de fundarlo se externo en el mismo seno de la A.C.A., cuyos miembros tenían plena conciencia de las limitaciones de una Asociación y de la necesidad de contar con un Colegio con las atribuciones que la ley le confiere.

El Colegio de Arquitectos de Costa Rica, es miembro en la actualidad de la Federación Panamericana de Arquitectos (FPAA) en donde ocupa un papel relevante, lo mismo que en la Federación Centroamericana de Arquitectos (FCA).

En los últimos años, el país se ha beneficiado con la membresía del Colegio de Arquitectos, en la Unión Internacional de Arquitectos (U. I. A.), destacando su participación a nivel mundial en las comisiones del ejercicio profesional, educación y acreditación entre otros.

El Colegio de Arquitectos adquirió su autonomía por ley #4925 del 17 de diciembre de 1971, como Colegio; formando parte de la gran familia que es el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.).

Entre los objetivos del Colegio de Arquitectos, cabe resaltar, que sus miembros reciben capacitación científica, tecnológica e instrumental, a fin de enfrentar las responsabilidades que implica estar al día para resolver el espacio-arquitectónico mediante el análisis, orden metodológico, diseño, previsión y construcción.

2.3. Colegio de Arquitectos de Chile

El Colegio de Arquitectos de Chile, publicó en su página de internet, (http://www.colegioarquitectos.com/inst_histo.html), los siguientes datos históricos:

El 4 de agosto de 1942 se promulga una ley que crea el Colegio de Arquitectos de Chile, con la firma del Presidente de la República don Juan Antonio Ríos y su Ministro de Obras Públicas Oscar Schnacke. Su articulado se basó en la ley que creó el Colegio de Abogados el primero con ese estatus legal y tuvo el patrocinio de los diputados Gabriel González Videla e Isauro Torres. En su discusión en la Cámara participan activamente, defendiendo los puntos de vista de los arquitectos, los dirigentes de la Asociación

El 27 y el 28 de octubre de 1942 se elige el primer Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos. La Asociación de Arquitectos hace traspaso al Colegio de todos sus bienes y útiles.

El Reglamento de Aplicación de la Ley 7.211, es redactado por el Colegio de Arquitectos y aprobado por Decreto N° 1.214 del 28 de agosto de 1943. De acuerdo con este Reglamento se constituyen las Delegaciones

Provinciales de Valparaíso, Concepción, Chillán y del Sur (Puerto Montt, Osorno y Valdivia).

A fines de la década del 40 las Delegaciones se amplían y posteriormente se agregan: Revista y Publicaciones; Arquitectos Funcionarios; En esta primera etapa los directivos del Colegio revisan los aranceles de la antigua Asociación, redactan un Reglamento de Tramitación de Reclamos; se inaugura la primera sede propia (8 de octubre de 1946) y se crea un Consultorio Profesional Gratuito (1946) para atender a las personas de escasos recursos, base del actual Servicio de Asistencia Técnica, SAT.

En 1950 se realiza, en Concepción, el Primer Congreso de Arquitectos de Chile, cuyas finalidades fundamentales son "dignificar la profesión, propender al mejoramiento del estudio de la Arquitectura, divulgar la revolución artística, científica y social de la profesión y estrechar los vínculos entre los arquitectos chilenos. En esta década se patrocinan también Concursos relevantes.

El Colegio de Arquitectos de Chile es en la actualidad una Asociación Gremial creada según lo dispuesto por el decreto Ley N°3621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos que se constituyó en el año 1942 por la Ley N°7.211 promulgada el 4 de agosto de dicho año. Las diferencias

fundamentales entre el Colegio creado en 1942 y el actual regido por las disposiciones del DL N° 2.757 de 1979 son, el carácter de institución de derecho privado en la actualidad y no de derecho público, como lo fue desde su creación hasta 1981, la exigencia de la colegiatura obligatoria para ejercer la profesión en el país y la tuición de la ética, esto último facultaba incluso, en casos de faltas graves la pérdida de la colegiatura y la consiguiente inhabilidad para ejercer la profesión. En la actualidad no es posible la colegiatura obligatoria por disposición de la Constitución Política de la República que consagra la libertad de asociación.

Los fines que persigue el colegio tienen por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, velando por el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados.

De la Ley originaria del Colegio se mantiene vigente (de acuerdo a dictámenes de la Contraloría) el Art. N° 12 que define los ámbitos de competencia de la profesión de Arquitecto. Textualmente dicho artículo 12 señala como actos y servicios propios de la profesión : “proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de la obras de carácter esencialmente artísticas o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y

jardines y sus ampliaciones y reformas ; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos”.

Los estatutos vigentes del Colegio fueron aprobados por asamblea general extraordinaria de 29 de abril de 1998 y autorizados legalmente por el Ministerio de Economía ese mismo año. Estos estatutos modifican los que regían desde 1984, los cuales ya estaban adecuados al D.L. 2.757 de 1979 sobre asociaciones gremiales. Junto a estos nuevos Estatutos, que persiguen estructurar el Colegio en forma más orgánica y moderna en su dirección y administración, y lograr una interrelación mas eficiente con las Delegaciones Zonales y con los Comités de Trabajo, se han ido formulando reglamentos más específicos como el de Comités y Comisiones de Trabajo, de Concursos, de Premios y Distinciones, de Elecciones, y de Servicios Profesionales y Aranceles Referenciales de los Arquitectos. Complementa estos reglamentos la Carta de Ética, cuya aplicación está regulada en detalle por el Título VII de los Estatutos.

2.4. Colegio de Arquitectos de Madrid

El Colegio de Arquitectos de Madrid, España, publicó en su página de internet, (http://www.coam.org/portal/page?_pageid=33,66420,33_66424&_dad=portal&_schema=PORTAL), los siguientes datos históricos:

La Fundación Cultural COAM (Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid) fue constituida el día 23 de mayo de 1990, y reconocida, clasificada e inscrita por el Ministerio de Cultura mediante Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1990.

Dicha fundación busca los siguientes objetivos:

- La promoción, difusión y salvaguarda de la arquitectura, del urbanismo y disciplinas afines en todas sus expresiones
- El estudio y promoción de nuevas técnicas y experiencias
- La exhibición pública de muestras de alto valor cultural
- La concesión de becas encaminadas al estudio, investigación en la disciplina arquitectónica y urbanística
- La formación en las diferentes disciplinas de la arquitectura, de la construcción, del diseño, del urbanismo, y en general en todos los conocimientos relacionados con el campo de los arquitectos

- La edición de libros, catálogos, vídeos y demás medios de expresión, difusión y reproducción
- Y la realización de cualquier otra actividad encaminada al fomento y realce de la arquitectura, del urbanismo y de otras disciplinas afines

Las actividades que han llevado a cabo desde su creación han estado encaminadas al cumplimiento de sus fines, mediante la organización de las siguientes actividades:

- Exposiciones de arquitectura y arquitectos, bien a nivel nacional como internacional
- Organización de conferencias, mesas redondas y jornadas en los que se analiza el pasado y presente del desarrollo arquitectónico. Edición de catálogos de exposiciones y libros, fruto de la investigación arquitectónica
- Organización de la Semana de la Arquitectura para el fomento y conocimiento de la arquitectura
- Mantenimiento, catalogación y estudio de un fondo documental y bibliográfico de la arquitectura madrileña
- Plan de Formación Continuada para la ampliación y mejora de los conocimientos en temas arquitectónicos

Todas estas actividades están encaminadas al desarrollo del conocimiento arquitectónico y urbanístico, tanto de los arquitectos y estudiantes de arquitectura como de la sociedad en general.



CAPITULO III

INVESTIGACION DE CAMPO Y ANALISIS DE DATOS

CAPITULO III

INVESTIGACION DE CAMPO Y ANALISIS DE DATOS

La investigación de campo y el análisis de datos es la actividad que permite transformar un conjunto de datos obtenidos por medio de instrumentos de investigación, para el caso una encuesta, con el objetivo de enriquecer la investigación, dándole al mismo tiempo una razón de ser y un análisis racional.

3.1. Definición de sujeto de estudio.

Con el fin de lograr una guía de parámetros arancelarios que fomente una orientación adecuada, que en un futuro funcione como un regulador el cual garantice una competencia más acorde a los verdaderos costos de los servicios de diseño y supervisión; y evitar la disminución de la calidad de un servicio, con el objeto de garantizar un buen trabajo, se vuelve vital definir el tipo de muestra a utilizar,

En este caso, se presenta una encuesta dirigida hacia arquitectos que se desenvuelvan dentro del medio como diseñadores o supervisores con diferentes años de experiencia y distintos grados académicos.

3.1. Instrumento de Investigación.

Una encuesta es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, su objetivo es el de conocer estados de opinión o hechos específicos.

Mediante esta se pretende recoger diversa cantidad de datos tales como opiniones, conocimiento sobre el tema y sobre todo poder lograr una clasificación de datos de carácter económico lo mas cercano a parámetros de costos, utilizados dentro del mercado nacional. Por esta razón se divide en dos fases:

FASE I:

Compuestas por preguntas abiertas y cerradas. Los objetivos de dichas preguntas son los siguientes:

- Definir el tipo de muestra utilizad.
- Conocer las diferentes opiniones sobre el tema.

FASE II

Estructurada por preguntas abiertas, desarrolladas a través de cuadros de porcentajes y valores aproximados de construcción, categorizados de la siguiente manera:

- **PRIMERA CATEGORIA**

Viviendas tipo medio que será financiada su construcción por medio de cualquier institución de crédito. Su valor se divide en dos secciones, la primera sección contiene viviendas con valor hasta un máximo de \$75,000.00 y la segunda sección viviendas con un valor mínimo de \$75,000.00 hasta un valor máximo de \$150,000.00.

- **SEGUNDA CATEGORIA**

Residencias en general, las cuales tienen una mayor complejidad en su diseño y por lo general se construyen individualmente. Los valores económicos de estas se dividen en cuatro secciones:

- o Desde \$150,000.00 hasta \$300,000.00
- o Desde \$300,000.00 hasta \$500,000.00
- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.0 en adelante.

- **TERCERA CATEGORIA**

Edificaciones que se caracterizan por ser homogéneas o repetitivas en sus elementos; ejemplo: hoteles, apartamentos, residencias para dormitorios universitarios o escolares, clínicas, oficinas, etc. Su valor económico se divide en cuatro secciones:

- o Hasta \$150,000.00 como máximo.
- o Desde \$150,000.00 hasta \$500,000.00
- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.00 en adelante.

- **CUARTA CATEGORIA**

Edificios que se caracterizan por su falta de homogeneidad, es decir por su complejidad de diseño; entre estos se encuentran: hospitales, teatros, iglesias, cárceles, etc. Esta categoría se divide en las siguientes secciones:

- o Hasta \$150,000.00 como máximo.
- o Desde \$150,000.00 hasta \$500,000.00
- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.00 en adelante.

- **QUINTA CATEGORIA**

Obras de carácter monumental u ornamental, esta consiste en la realización de obras que incluyen monumentos, parques, plazas, etc.

Su valor económico se divide en:

- o Hasta 50,000.00
- o Desde \$50,000.00 hasta \$100,000.00

Cada una de estas categorías descritas, se dividen en las diferentes fases del proceso de diseño arquitectónico y la supervisión (*Ver capítulo uno*); es decir:

- o Honorario total en realización completa.
- o Estudios Previos.
- o Anteproyecto
- o Proyecto Básico
- o Proyecto de Ejecución.
- o Especificaciones y Presupuesto.
- o Dirección de obra (supervisión).

Toda la información obtenida es de carácter anónimo y funcionará con el fin de obtener una orientación para dichos cobros de aranceles, ya que en cada caso puede variar.

ENCUESTA

Edad del profesional: _____

Edad empresa: _____

Se le agradece de antemano su atención a la presente, somos estudiantes de la escuela de Arquitectura de la Universidad Dr. José Matías Delgado, realizando el trabajo de graduación, el cual hemos denominado **“Lineamientos generales, para la obtención de parámetros del valor económico de la prestación de servicios de diseño arquitectónico”**. La presente es un llamado de participación para hacerle unas preguntas sobre el ejercicio de la profesión.

Toda la información recibida se mantendrá confidencial y se le ofrece una copia digital del trabajo terminado, ya que su participación nos permitirá dar un aporte social al gremio de Arquitectos Salvadoreños.

A continuación observará una breve introducción al tema y posteriormente, se le invita a contestar las preguntas verazmente

IMPORTANCIA DEL TEMA

La importancia del establecimiento de parámetros de cobro, en el ámbito de la profesión del Arquitecto, es primordial para la correcta operatividad de la prestación de servicios dentro de un mercado profesional con el fin de obtener ventajas en la competencia a nivel internacional, para el caso, sería específicamente en el área Centroamericana.

Debido a que las reglas y parámetros varían de manera arbitraria, en El Salvador no existe ningún tipo de normativa que dirija dichas regulaciones, por lo cual se ha fomentado una devaluación del arancel por prestación de servicios y la competencia desleal.

Por estas circunstancias, hemos decidido realizar una investigación dentro de diferentes empresas de diseño y arquitectos especializados en el área, y así obtener un estudio basado en los criterios y procesos para la elaboración de ofertas económicas, que conlleve a una guía práctica y orientativa de dichos parámetros en el mercado actual, de forma que los nuevos arquitectos que recién se incorporan, se coticen según un valor real de sus servicios.

1. En qué área ejerce la carrera de arquitectura:

- ☐ Diseño Arquitectónico
- ☐ Supervisión
- ☐ Construcción
- ☐ Otro

2. Cuántos años tiene de ejercer la profesión en dicha área:

- ☐ 0 – 9 años
- ☐ 10 – 19 años
- ☐ 20 – 29 años
- ☐ 30 o más años

3.Cuál es su grado profesional:

- ☐ Universitario
- ☐ Master
- ☐ Doctorado
- ☐ Otro

4. Cuáles de las siguientes capacitaciones en el área de diseño y supervisión ha realizado

- ☐ Diplomados nacionales o internacionales
- ☐ Capacitaciones y cursos nacionales o en el extranjero
- ☐ Otro
- ☐ Ninguna de las anteriores

5. ¿Considera usted que es necesaria una Guía de Valores Referenciales para el cobro de Honorarios por servicios profesionales de los arquitectos salvadoreños, para ejercer la profesión? Escriba el porque de su respuesta

- ☐ Si
- ☐ No

6. ¿Cree usted que es necesario que exista una ley que regule el ejercicio de la profesión en el país? Escriba el porqué de su respuesta

☐ Si
☐ No

7. ¿A quién le correspondería la regulación de los aranceles profesionales según su criterio?

8. ¿Posee usted un sistema para establecer el valor de sus servicios profesionales? Escriba una explicación breve de su sistema.

☐ Si
☐ No

9. En las siguientes categorías, según el siguiente ejemplo escriba un porcentaje que estime el cobro que usted realizaría por ese tipo de proyecto. Este será un porcentaje del monto total del costo del proyecto en dólares. Favor de no dejar ninguna casilla en blanco

TABLA No. 1 PRIMERA CATEGORIA
VIVIENDAS DE TIPO MEDIO

Valor de obras	D	75,000.00	
Por ejecutar, en			
Dólares	Hasta	75,000.00	H 150,000.00
Honorario total en realización completa			
A. Estudios Previos			
B. Anteproyecto			
C. Proyecto básico			
D. Proyecto de ejecución			
E. Especificaciones y presupuesto			

TABLA No. 2 SEGUNDA CATEGORIA
RESIDENCIAS EN GENERAL

Valor de obras	D	150,000.00	300,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	H	300,000.00	500,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa					
A. Estudios Previos					
B. Anteproyecto					
C. Proyecto básico					
D. Proyecto de ejecución					
E. Especificaciones y presupuesto					
F. Dirección de obra					

TABLA No. 3 TERCERA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SER HOMOGENEAS

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total					
en realización					
completa					
A. Estudios Previos					
B. Anteproyecto					
C. Proyecto básico					
D. Proyecto de					
ejecución					
E. Especificaciones					
y presupuesto					
F. Dirección de obra					

TABLA No. 4 CUARTA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SU FALTA DE HOMOGENEIDAD Y COMPLEJIDAD DE DISEÑO

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total					
en realización					
completa					
A. Estudios Previos					
B. Anteproyecto					
C. Proyecto básico					
D. Proyecto de					
ejecución					
E. Especificaciones					
y presupuesto					
F. Dirección de obra					

TABLA No. 5 QUINTA CATEGORIA

OBRAS DE CARÁCTER MONUMENTAL U ORNAMENTAL

Valor de obras			D	50,000.00
Por ejecutar, en				
Dólares	Hasta	50,000.00	H	100,000.00

Honorario total
en realización
completa

A. Estudios Previos

B. Anteproyecto

C. Proyecto básico

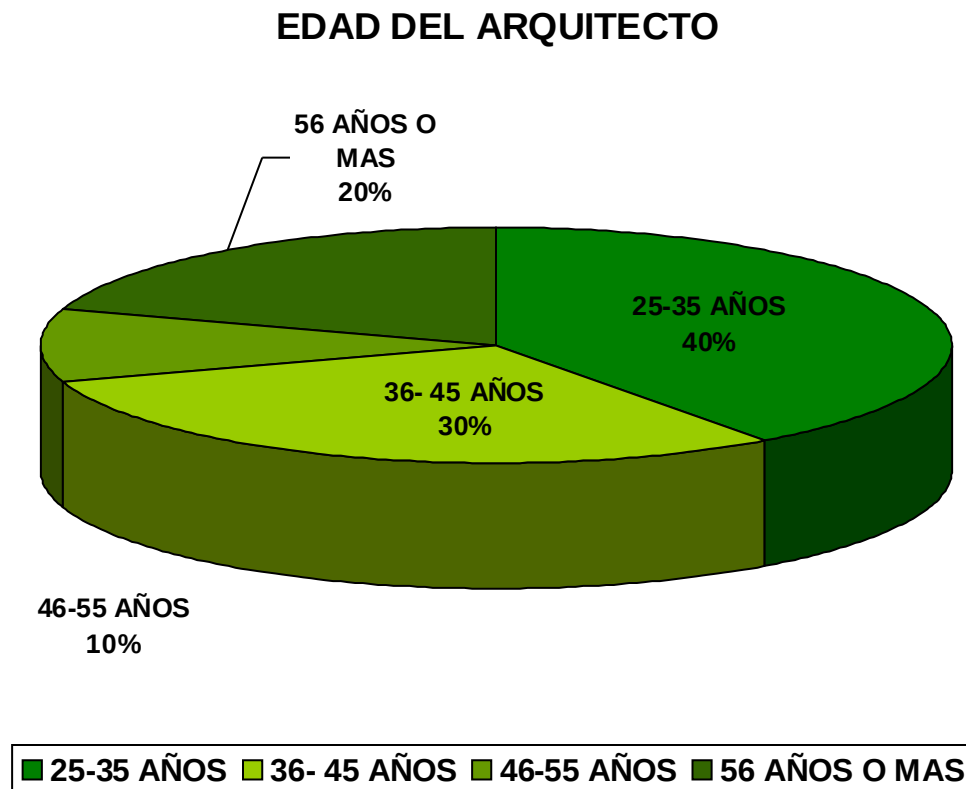
D. Proyecto de
ejecución

E. Especificaciones
y presupuesto

F. Dirección de obra

3.2. Análisis de Datos

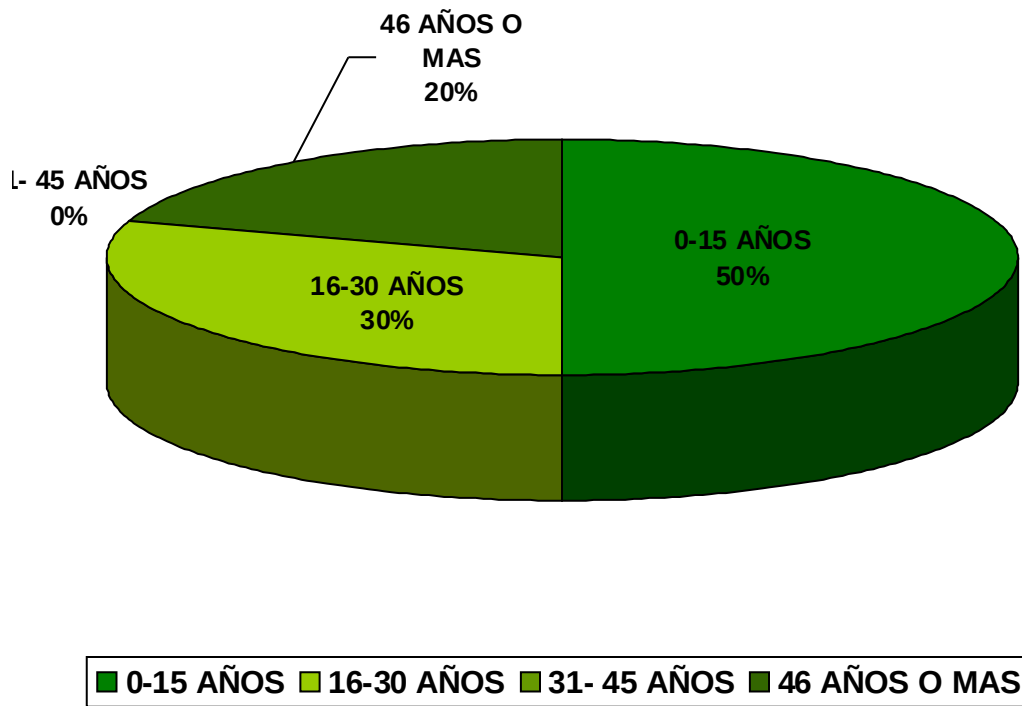
A continuación se presentan los datos obtenidos de los entrevistados; mediante graficas y cuadros de resultados; así como las diferentes opiniones de los arquitectos:



INTERPRETACION

EL 40% DE LA MUESTRA TIENE ENTRE 25 Y 35 AÑOS DE EDAD, EN CAMBIO EL 20% DE LA MUESTRA TIENE ENTRE 56 AÑOS O MAS, POR OTRA PARTE EL 20% TIENE ENTRE 35 Y 25 AÑOS, MIENTRAS QUE EL 10% TIENE ENTRE 46 Y 55 AÑOS.

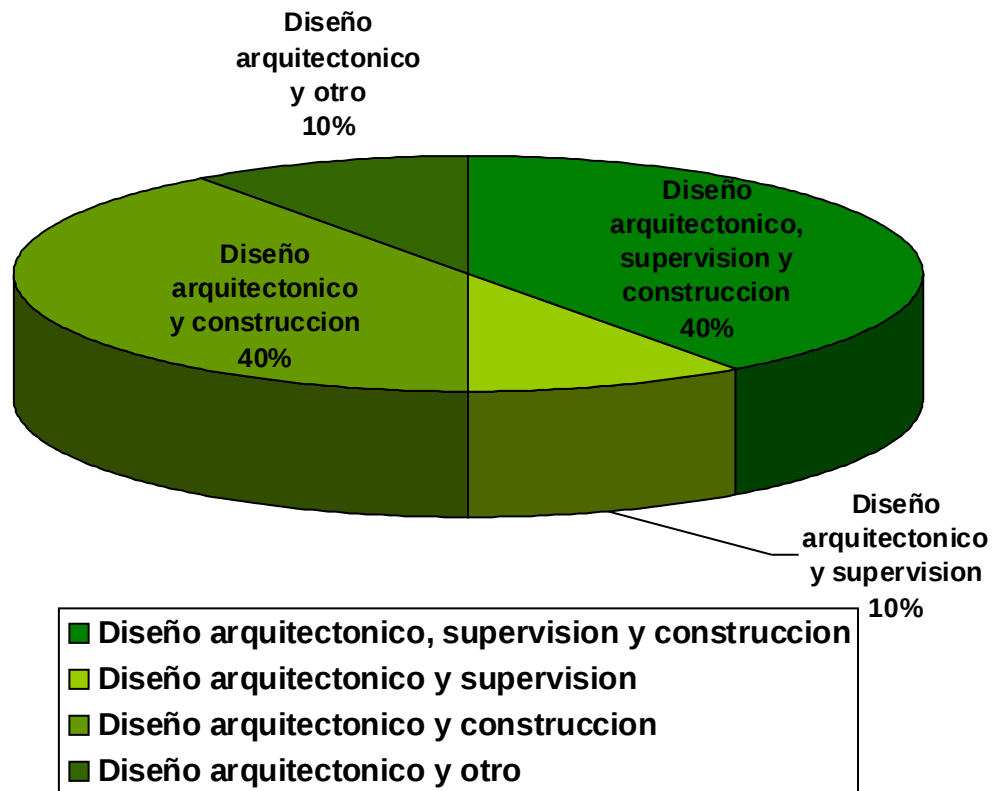
EDAD DE LA EMPRESA



INTERPRETACION

EN 50% DE LA MUESTRA LA EDAD DE LA EMPRESA ES ENTRE 0 Y 15 AÑOS, EN CAMBIO EN EL 20% DE LA MUESTRA LA EDAD ES DE 46 AÑOS O MAS, POR OTRA PARTE EL 20% TIENE ENTRE 16 Y 30 AÑOS, MIENTRAS QUE EL 0% DE LAS EMPRESAS TIENE ENTRE 31 Y 45 AÑOS.

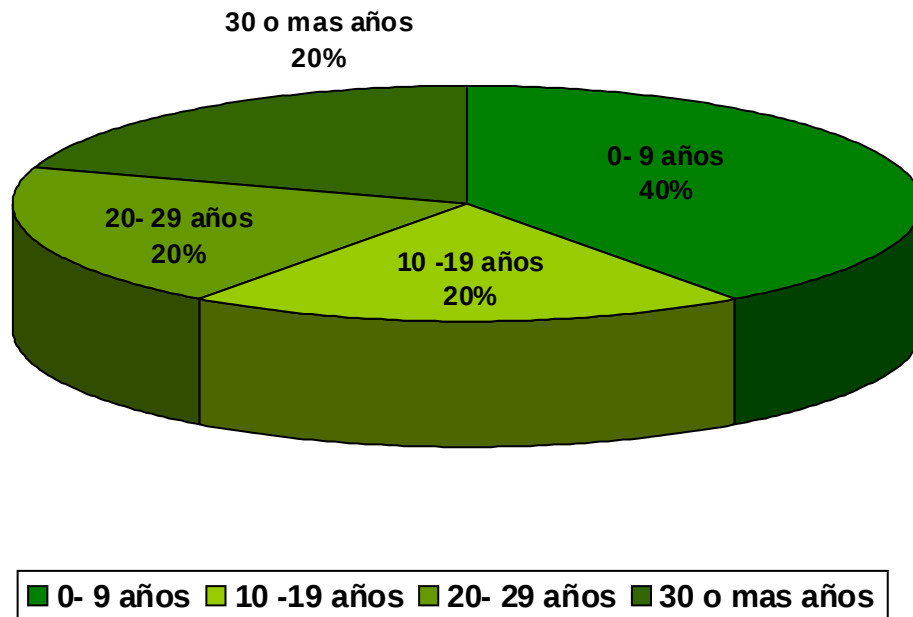
PREGUNTA 1. En que area ejerce la carrera de arquitectura?



INTERPRETACION

EN 40% DE LA MUESTRA EJERCE LA CARRERA DE ARQUITECTURA EN EL AREA DE DISEÑO ARQUITECTONICO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION, EN CAMBIO EL 10% DE LA MUESTRA EJERCE EN EL AREA DE DISEÑO Y SUPERVISION, POR OTRA PARTE EL 40% EJERCE EN EL AREA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION, MIENTRAS QUE EL 10% LO HACE EN DISEÑO Y OTRO.

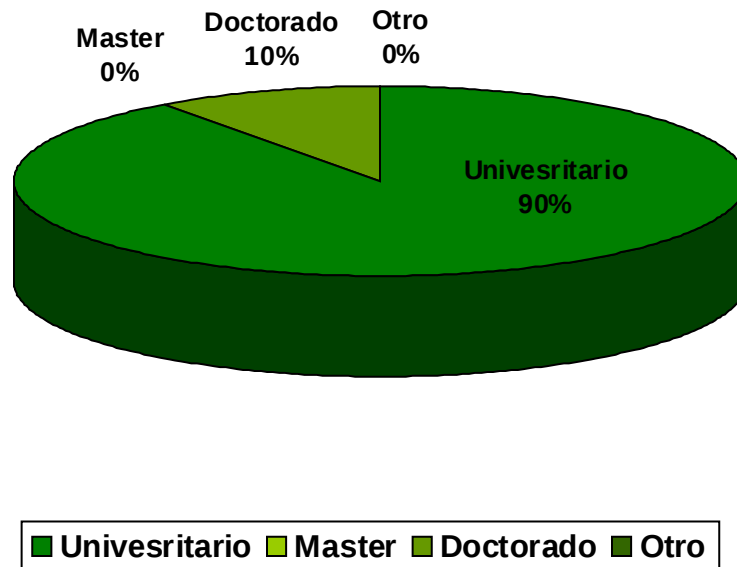
PREGUNTA 2. Cuantos años tiene de ejercer la profesion en dicha area?



INTERPRETACION

EL 40% DE LA MUESTRA HA EJERCIDO LA CARRERA EN DICHA AREA ENTRE 0 Y 9 AÑOS, EN CAMBIO EL 20% LA HA EJERCIDO ENTRE 10 Y 19 AÑOS, AL IGUAL QUE OTRO 10% LO HA HECHO ENTRE 20 Y 29 AÑOS Y EL 10% LO HA HECHO POR 30 AÑOS O MAS.

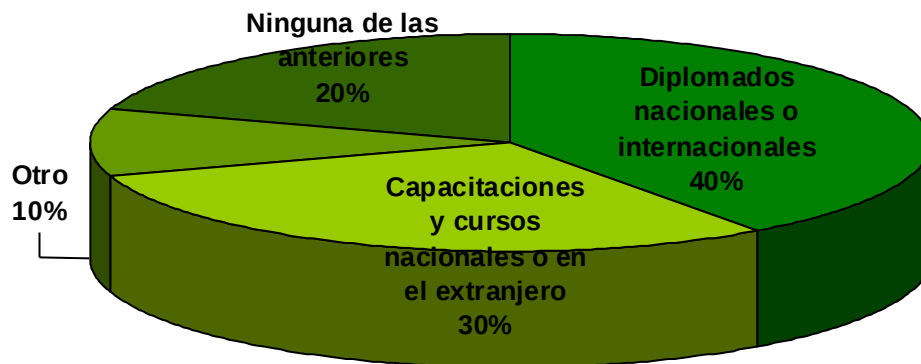
PREGUNTA 3. Cual es su grado profesional?



INTERPRETACION

EL 90% POSEE UN GRADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, EN CAMBIO EL 0% HA OBTENIDO UN MASTER, MIENTRAS QUE EL 10% HA REALIZADO UN DOCTORADO Y EL 0% HA OBTENIDO OTRO TIPO DE GRADO PROFESIONAL.

PREGUNTA 4. Cual de las siguientes capacitaciones en el area de diseño y supervision ha realizado?

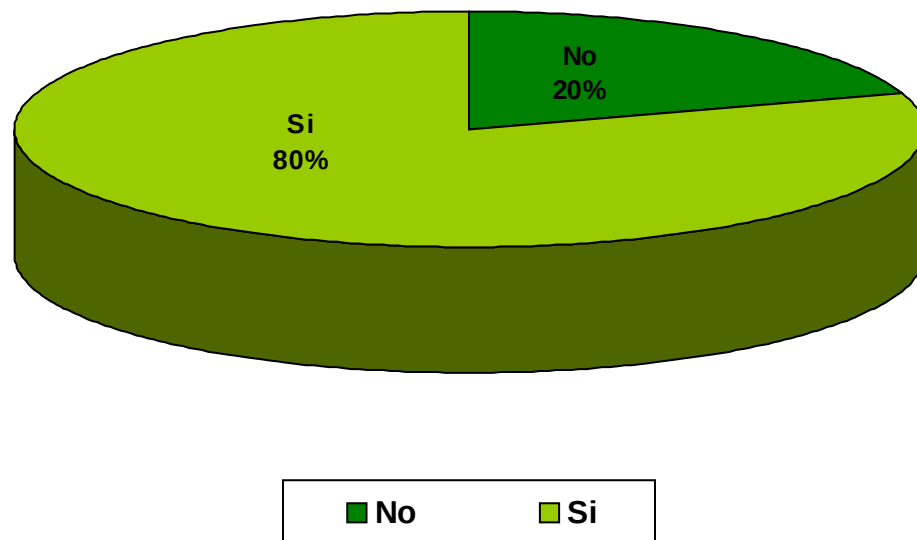


- Diplomados nacionales o internacionales
- Capacitaciones y cursos nacionales o en el extranjero
- Otro
- Ninguna de las anteriores

INTERPRETACION

EL 40% DE LA MUESTRA HA PARTICIPADO EN DIPLOMADOS YA SEA NACIONALES O INTERNACIONALES, EN CAMBIO EL 30% LO HA HECHO EN CAPACITACIONES Y CURSOS NACIONALES O EN EL EXTRANJERO, MIENTRAS QUE EL 10% HA REALIZADO OTRO Y EL 20% NO HA REALIZADO NINGUNA DE LAS ANTERIORES.

PREGUNTA 5. Considera que es necesaria una Guia de Valores Referenciales para el cobro de Honorarios, por servicios profesionales de los arquitectos salvadoreños, para ejercer la profesion? Escriba el porque de su respuesta



INTERPRETACION

EL 80% DE LA CONSIDERA QUE SI ES NECESARIA UNA GUIA DE VALORES REFERENCIALES PARA EL COBRO DE HONORARIOS, POR EL CONTRARIO EL 20% OPINA QUE NO LO ES.

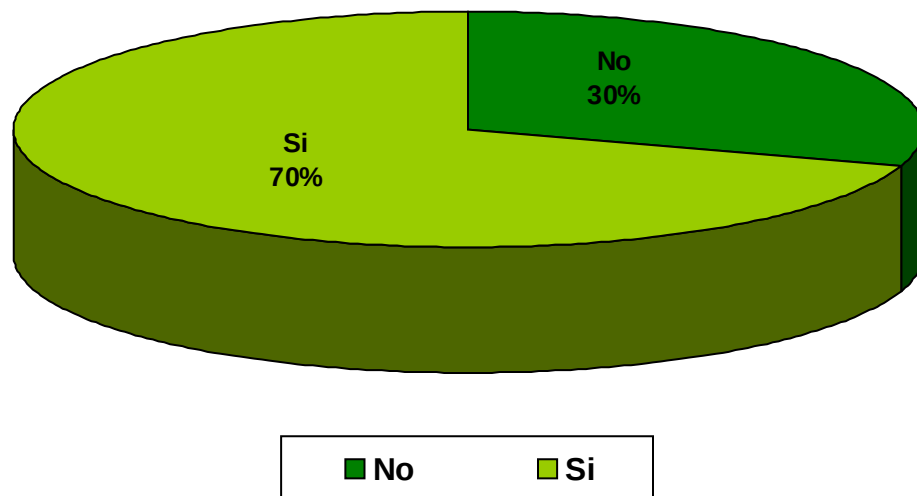
Opiniones de los entrevistados

1. Si, la elaboración de una guía serviría para tener parámetros de costo por servicios profesionales prestados, los cuales también fueran conocidos por nuestros clientes y así ellos tendrían una certeza de lo que se les esta cobrando/
2. Si, pero únicamente para una guía, en realidad el valor de los servicios lo dicta la relación con el cliente (negociación), debería ser una guía de los valores mínimos, para garantizar una competencia profesional sana.
3. Si, todo debe de estar normado, para evitar cartas abiertas, si no perdemos derechos.
4. No, porque los precios tienen que variar según la cartera de clientes de cada empresa y la confianza de los clientes en la misma.
5. Si, para regular los costos de los servicios, garantizar una competencia justa y regular también una relación entre el cliente y el diseñador.
6. No, porque lo que necesitamos es hacer saber a la gente que respeten la profesión. Ahora hay arquitectura y no arquitectura, ya que no todo constructor es arquitecto.
7. Si, de alguna manera se establece con ello una plataforma que regule el ejercicio, además que establece parámetros de la profesión, de

manera que los que la ejerzan estén altamente capacitados para desarrollar los encargos asignados.

8. Si, considero que si porque muchos profesionales por la falta de empleo, matan los precios cobrando muy barato, para lograr el trabajo y las personas que contratan al profesional no toman en cuenta la capacidad si no el precio.

PREGUNTA 6. ¿Cree usted que es necesario que exista una ley que regule el ejercicio de la profesión en el país? Escriba el porque de su respuesta



INTERPRETACION

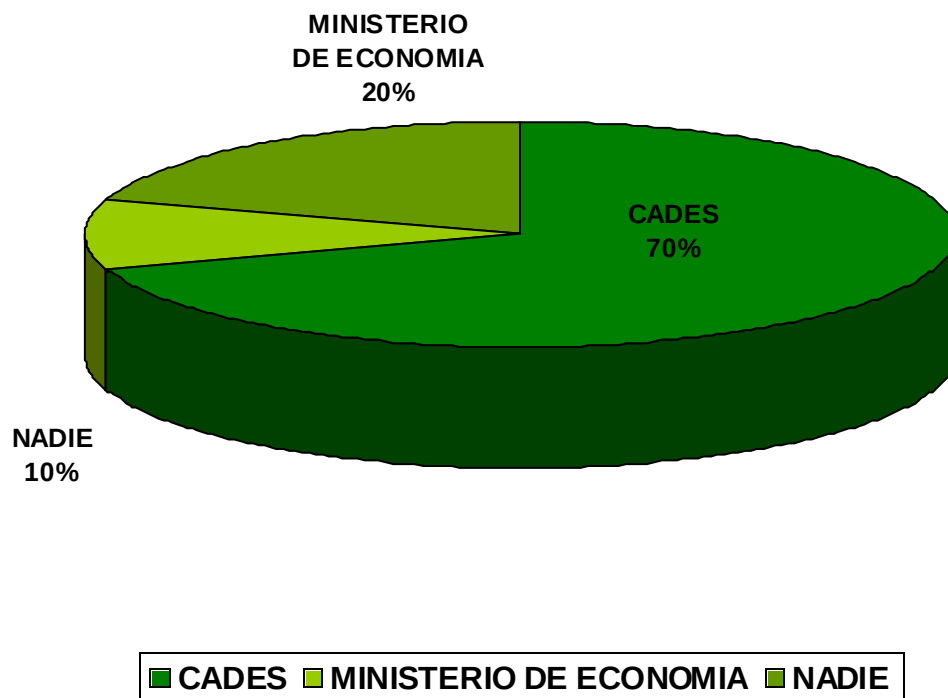
EL 30% DE LA MUESTRA CREE QUE NO ES NECESARIO QUE EXISTA UNA LEY QUE REGULE EL EJERCICIO DE LA PROFESION EN EL PAIS, MIENTRAS QUE EL 70% PIENSA QUE SI ES NECESARIO.

Opiniones de los entrevistados

1. Si, considero que es una necesidad de alta criticidad, dado que sin un marco regulatorio, la oferta y la demanda se realizan en un tablero sin reglas, donde siempre habrá espacio para lo situacionista y lo informal dentro del gremio.
2. No, Para los que no son profesionales también puedan ejercer trabajos de acuerdo a su capacidad, por ejemplo un universitario.
3. Si, con una ley reguladora, ya no se prestaría a especulaciones si los cobros son excesivos o si se esta sobrevalorando el arquitecto o sus servicios profesionales.
4. Si, para garantizar la calidad de los servicios profesionales que se ofrecen.
5. Si, de hecho existe un proyecto para formalizar una propuesta de “Ley del Ejercicio Profesional”.
6. Si, en el sentido que la ley pueda amparar al profesional, para tener una base del cobro y establecer leyes que dieran mayor oportunidad al profesional salvadoreño de trabajar en proyectos de gran envergadura, leyes tales como que el propietario del proyecto debería pagar un extra al CADES por trabajar con profesionales extranjeros.
7. Si, para que existiese una normativa a cumplir y parámetros que seguir en el ejercicio de la profesión.

8. Si, esto permitiría y obligaría al profesional a actualizarse profesionalmente y tecnológicamente.
9. No, con lo que existe en la actualidad es suficiente, como arquitectos debemos preocuparnos por hacer buena arquitectura y que no se confunda con la construcción o con un simple negocio. La arquitectura es arte y deberíamos mantenerla como tal.

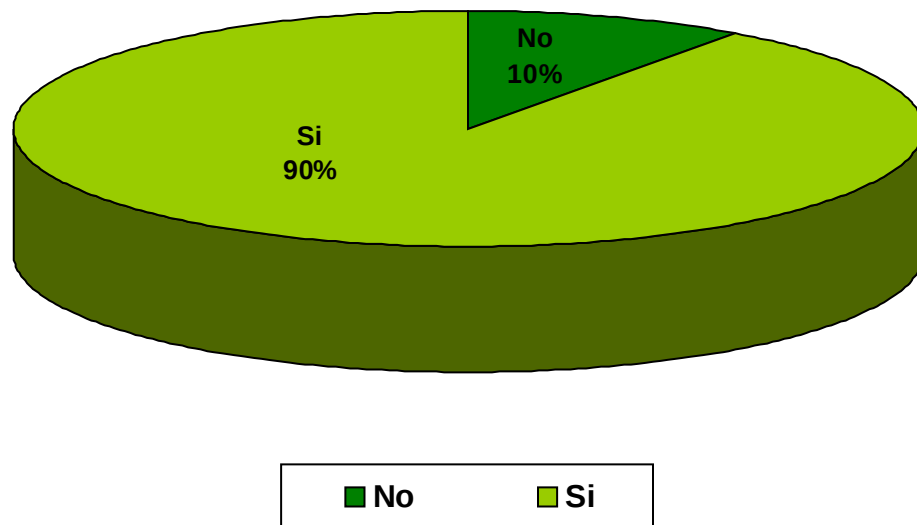
PREGUNTA 7. ¿A quién le correspondería la regulación de los aranceles profesionales según su criterio?



INTERPRETACION

EL 70% DE LA MUESTRA OPINA QUE LA REGULACION DE LOS ARANCELES PROFESIONALES LE CORRESPONDEN AL CADES, MIENTRAS QUE EL 10% PIENSA QUE LE COMPETE AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y EL 20% PIENSA QUE NO LE INCUMBE A NADIE.

PREGUNTA 8. ¿Posee usted un sistema para establecer el valor de sus servicios profesionales? Escriba una explicación breve de su sistema.



INTERPRETACION

EL 90% DE LA MUESTRA POSEE UN SISTEMA PARA ESTABLECER EL VALOR DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, MIENTRAS QUE EL 10% NO LO TIENE.

Opiniones de los entrevistados

1. Cobro por metro cuadrado según la ocasión y el precio del metro cuadrado lo considero con otros profesionales de mi rama. Otra forma es un porcentaje del monto del proyecto.
2. La manera más práctica de establecer los aranceles que soportaran el trabajo, en general lo hacemos según el área en m² y la envergadura del proyecto. De manera que se puedan calcular los tiempos de trabajo que consumirá el encargo.
3. No, cada caso es diferente, según complejidad, propietario, etc.
4. Si, Según tipo de obra que se esta desarrollando, como profesional salvadoreño estamos obligados a llevar la verdadera arquitectura a los clientes.
5. Si, establecer los niveles de dificultad y otros parámetros, por metro cuadrado, consultar con los especialistas sobre sus parámetros según el proyecto, cruzar ambos parámetros con los de experiencias anteriores.
6. Si, por metro cuadrado de diseño, por valor de hoja de dibujo, según los costos administrativos de oficina y un porcentaje en supervisión
7. Si, porcentualmente.
8. Si, En base a la experiencia de proyectos realizados poseo una tabla, que va variando según la magnitud de los proyectos en porcentajes.

9. Si, normalmente aplicamos un porcentaje al costo total del proyecto que anda entre el 3% y 5%.
10. Si, por metro cuadrado y del 10% al 15% del proyecto por administración. Una cuota fija mensual por supervisión.

PREGUNTA 9. En las siguientes categorías, escriba un porcentaje que estime el cobro que usted realizaría por ese tipo de proyecto. Este será un porcentaje del monto total del costo del proyecto en dólares. Favor de no dejar ninguna casilla en blanco.

**TABLA No. 1 PRIMERA CATEGORIA
VIVIENDAS DE TIPO MEDIO**

De 1 hasta 75 viviendas		
Valor de obras	D	75,000.00
Por ejecutar, en		
Dólares	Hasta 75,000.00	H 150,000.00
Honorario total en realización completa	3.00%	2.50%
A. Estudios Previos	0.40%	0.30%
B. Anteproyecto	1.50%	1.25%
C. Proyecto básico	1.15%	0.95%
D. Proyecto de ejecución	0.40%	0.30%
E. Especificaciones y presupuesto	0.40%	0.30%
Dirección de obra	12.00%	14.00%

TABLA No. 2 SEGUNDA CATEGORIA

RESIDENCIAS EN GENERAL

Valor de obras	D	150,000.00	300,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	H	300,000.00	500,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa		3.00%	2.50%	2.00%	1.50%
A. Estudios Previos		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
B. Anteproyecto		1.50%	1.25%	1.00%	0.75%
C. Proyecto básico		1.13%	0.94%	0.75%	0.56%
D. Proyecto de ejecución		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
E. Especificaciones y presupuesto		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
F. Dirección de obra		8.00%	9.00%	10.00%	12.00%

TABLA No. 3 TERCERA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SER HOMOGENEAS

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa		4.00%	3.50%	3.00%	2.50%
A. Estudios Previos		0.50%	0.44%	0.38%	0.31%
B. Anteproyecto		2.00%	1.75%	1.50%	1.25%
C. Proyecto básico		1.50%	1.31%	1.13%	0.94%
D. Proyecto de ejecución		0.50%	0.44%	0.38%	0.31%
E. Especificaciones y presupuesto		0.50%	0.44%	0.38%	0.31%
F. Dirección de obra		8.00%	9.00%	10.00%	12.00%

TABLA No. 4 CUARTA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SU FALTA DE HOMOGENEIDAD Y COMPLEJIDAD DE DISEÑO

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa		5.00%		4.50%	4.00%
A. Estudios Previos		0.63%		0.56%	0.50%
B. Anteproyecto		2.50%		2.25%	2.00%
C. Proyecto básico		1.88%		1.69%	1.50%
D. Proyecto de ejecución		0.63%		0.56%	0.50%
E. Especificaciones y presupuesto		0.63%		0.56%	0.50%
F. Dirección de obra		8.00%		9.00%	10.00%
					12.00%

TABLA No. 5 QUINTA CATEGORIA

OBRAS DE CARÁCTER MONUMENTAL U ORNAMENTAL

Valor de obras		D	50,000.00
Por ejecutar, en			
Dólares	Hasta	50,000.00	H
Honorario total en realización completa		5.00%	4.00%
A. Estudios Previos		1.25%	1.00%
B. Anteproyecto		3.13%	2.50%
C. Proyecto básico		0.94%	0.75%
D. Proyecto de ejecución		0.47%	0.38%
E. Especificaciones y presupuesto		0.16%	0.13%
F. Dirección de obra		6.00%	7.00%



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

CONCLUSIONES

- Ya que no existe una guía de parámetros de cobro y que el ejercicio de la profesión en el país, tiene muchos vacíos en cuanto a la remuneración se refiere, la mayoría de constructoras y arquitectos independientes utilizan el sistema de cobro por medio de metro cuadrado, de manera que calculan los tiempos de trabajo, niveles de dificultad, y los costos administrativos de oficina que consumirá el proyecto. En cuanto al área de la supervisión lo calculan porcentualmente.
- La elaboración de una guía que establezca parámetros de cobro, por la prestación de servicios profesionales, se vuelve importante en el sentido de que los mismos podrían ser conocidos por los clientes, dando como resultado seguridad en el momento de contratación y disminuir la negociación desmedida, que como consecuencia devalúa la profesión. Esto garantiza la competencia profesional sana y el incremento de derechos como profesionales.

- Uno de los factores principales en la devaluación de la profesión es el ejercicio de la misma por personas con falta de preparación y que no poseen el título universitario de arquitecto, debido a que esta guía establecería parámetros mínimos de cobros por profesionales y que deberá estar regulado por el colegio de arquitectos, solamente arquitectos titulados tendrían acceso a ejercer la profesión.
- Debido al tipo de competencia desleal que se vive actualmente en la construcción, el arquitecto en el ejercicio de su profesión, específicamente en el área de diseño, se ha visto gravemente afectado, dando como resultado la no arquitectura, pues no todo constructor es arquitecto, y al buscar la reducción de costos eliminando o dejan al mínimo el área de diseño durante el proceso de desarrollo de un proyecto.
- Como consecuencia de la falta de colegiación se ha observado, mediante la investigación de campo, la falta de capacitación constante en una porción considerable de los profesionales del gremio.

REFLEXIONES.

- A los clientes en general, se les recomienda que deben basar su contratación en la capacidad del profesional y no en el precio, ya que frecuentemente solamente, personas sin el grado de arquitectos o arquitectos con falta de capacitación, son los que tienden a reducir los precios por debajo de los cobros mínimos.
- Al gobierno, se le hace un llamado a notar la necesidad de la existencia de una ley que respalde tanto el ejercicio de la profesión como una guía de aranceles profesionales, de forma tal que, ya no se prestaría a especulaciones si los cobros son excesivos o si se esta sobrevalorando el arquitecto o sus servicios profesionales, garantizando de esta forma la calidad de los servicios profesionales que se ofrecen.
- Al gremio de arquitectos se recomienda la búsqueda de una colegiación obligatoria, con el fin de mejorar la imagen de los mismos, formando un gremio ordenado y competitivo tanto a nivel nacional como internacional, el cual garantice profesionalismo y sea

autorregulable, velando por el cumplimiento de las normas establecidas por el colegio de Arquitectos, ya que a través de esto una guía de aranceles profesionales se volvería oficial.

- A los arquitectos en general, se recomienda la constante actualización tanto profesionalmente como tecnológicamente, a través de los diferentes tipos de capacitaciones que existen no solo en el exterior si no que dentro del país, pues esto ayudara a que la carrera suba de valor y de nivel, ya que no deben olvidar que como arquitectos tienen que preocuparse por hacer buena arquitectura y no deben confundirse con la construcción o con un simple negocio. La arquitectura es arte y debemos mantenerla como tal.
- A manera de recomendación general para los arquitectos y futuros profesionales de la arquitectura, a continuación se expone un documento síntesis, de los resultados obtenidos tanto en la investigación bibliográfica como en la investigación de campo, el cual ha sido denominado: Guía Orientativa para el establecimiento de los costos arancelarios de los Servicios Arquitectónicos de El Salvador.

“GUÍA ORIENTATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LOS COSTOS ARANCELARIOS DE
LOS SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS DE EL SALVADOR.”

.....

INTRODUCCION.

Es de mucha importancia que el profesional de la arquitectura conozca la mejor manera de promover y valorar sus servicios como tal; por lo que el presente documento fomenta los Valores Referenciales Orientativos para el cálculo de retribución mínima por servicios profesionales de Arquitectos dentro del Diseño y Supervisión, ordenando las diferentes percepciones de los valores arancelarios de los arquitectos salvadoreños.

Su función primordial es la de originar la correcta operatividad de la prestación de servicios dentro de un mercado profesional, regulador el cual garantice una competencia más acorde a los verdaderos costos de los servicios de diseño y supervisión; y evitar la disminución de la calidad de un servicio, con el objeto de garantizar un buen trabajo.



CAPITULO I: FASE DE TRABAJO.

CAPITULO 1.

FASES DE TRABAJO

En todo tipo de obra arquitectónica se pueden distinguir, a efectos de sus honorarios, Tales labores arquitectónicas siguen un proceso del cual se derivan las siguientes fases principales de trabajo:

1.8. Fase I. Estudios Previos:

En una reciente publicación del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), se define esta, como la fase preliminar donde se expresan las ideas de un modo básico, conceptual, esquemático; donde se utilizan dibujos con o sin escala basados en los criterios de diseño. Estos estudios deben de incluir una organización la cual debe de ser realizada por un coordinador, que debe de asegurarse que se cumplan todas las necesidades del cliente, es decir plantear un programa técnico de necesidades, un programa arquitectónico y una estimación orientativa de un costo para poder obtener del cliente una decisión inicial.

Según una publicación del Colegio de Arquitectos del Salvador, en adelante denominado CADES (*Aranceles Profesionales mínimos*) en esta

fase se realizaran diferentes estudios dentro de los cuales también tenemos que tomar en cuenta los trabajos preliminares que son los siguientes:

- Las conferencias (asesoramiento, recomendaciones, estudio de inversión, investigaciones, estudio de honorarios profesionales, preparación del contrato de servicios profesionales) sostenidas con el cliente previo a la adjudicación de un trabajo.
- Reconocimiento del terreno por medio de los planos topográficos proporcionados por el cliente y/o visita del arquitecto al terreno.
- Documentos escritos.
- Formulación del programa de necesidades.

1.9. Fase II. Anteproyecto:

Durante este proceso se obtienen las bases fundamentales de la obra siendo una representación objetiva del programa Arquitectónico mencionado en la etapa anterior. Aquí se explican de manera gráfica por medio de planos (acotados de una manera sencilla) o de una maqueta si se desea el carácter preliminar de la obra para que las ideas del arquitecto sean comprendidas por el cliente y decida si es de su agrado.

En una publicación del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), explica que esta es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales

de las características generales de la obra: funcionales, formales, contractivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.10. Fase III. Proyecto Básico:

En la publicación del Colegio de Madrid mencionada anteriormente (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), se expresa que en esta fase se define de un modo exacto las características del diseño, con todas las soluciones concretas a tomarse, incluyendo un presupuesto general de la obra. Su contenido debe de obtener todos los permisos municipales o cualquier otro tipo de autorización administrativa que requiera llevar a cabo su construcción.

1.11. Fase IV. Proyecto de ejecución:

El Colegio de Madrid plantea (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), que esta es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico, aprobado por el cliente, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, puede llevarse a cabo en su totalidad, antes del comienzo de la obra o parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma.

Y según documentación del CADES (*Aranceles Profesionales mínimos, Colegio de arquitectos de El Salvador*), se entiende por desarrollo la realización de todos y cada uno de los planos necesarios a fin de que otra persona ajena al Arquitecto, pueda con ayuda de las especificaciones construir la obra proyectada. Y debido a que para realizar el proyecto se necesita la participación de otros profesionales, se consideran los siguientes planos de especialidades:

- Planos de Arquitectura
- Planos de Estructura
- Planos Sanitario
- Planos Eléctricos
- Planos Mecánicos
- Planos Especiales

Por consiguiente, será responsabilidad del Arquitecto:

- Para fines de Aranceles Profesionales: Planos de Arquitectura.
- Para realizar el proyecto; la contratación y coordinación de otros profesionales, siendo por cuenta del cliente los gastos de contratación y coordinación.

1.12. Fase V. Especificaciones y presupuesto:

El CADES plantea (*Aranceles Profesionales mínimo*) que se entiende esta fase por el conjunto de documentos que especifican y determinan los sistemas y materiales constructivos que se emplearán en la realización del proyecto. Todo proyecto deberá ir acompañado de sus especificaciones y respectivo presupuesto, por lo que el cliente reconocerá al arquitecto los honorarios que por especificaciones determinan los aranceles profesionales mínimos.

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en adelante denominado FISDL (*Guía para la formulación de carpetas técnicas del FISDL, 25 de enero de 2005*), expone que las especificaciones del proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos entre otros:

- Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Alcance.
 - Descripción de materiales a usarse.
 - Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - Procedimientos constructivos.
 - Forma de pago y medición.
 - Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

- El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

1.13. Fase VI. Dirección de obra:

La publicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (*Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales, Marzo 1997*), expresa que la dirección de obra constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del Proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente.



CAPITULO II: CATEGORIAS DE TRABAJO.

Para un mejor ordenamiento de los cuadros de porcentajes que se presentan; es necesario generalizar los diferentes tipos de obras arquitectónicas.

- **PRIMERA CATEGORIA**

Viviendas tipo medio que será financiada su construcción por medio de cualquier institución de crédito. Su valor se divide en dos secciones, la primera sección contiene viviendas con valor hasta un máximo de \$75,000.00 y la segunda sección viviendas con un valor mínimo de \$75,000.00 hasta un valor máximo de \$150,000.00. Como generalmente este tipo de viviendas no se construyen individualmente, esta categoría se contiene tres subdivisiones más; las cuales se dividen en:

- o Primera Subdivisión: De 1 hasta 25 viviendas.
- o Segunda Subdivisión: De 26 hasta 100 viviendas.
- o Tercera Subdivisión: De 100 viviendas en adelante.

- **SEGUNDA CATEGORIA**

Residencias en general, las cuales tienen una mayor complejidad en su diseño y por lo general se construyen individualmente. Los valores económicos de estas se dividen en cuatro secciones:

- o Desde \$150,000.00 hasta \$300,000.00

- o Desde \$3000,000.00 hasta \$500,000.00
- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.0 en adelante.

- **TERCERA CATEGORIA**

Edificaciones que se caracterizan por ser homogéneas, es decir que son repetitivas en sus elementos; ejemplo: hoteles, apartamentos, residencias para dormitorios universitarios o escolares, clínicas, oficinas, etc. Su valor económico se divide en cuatro secciones:

- o Hasta \$150,000.00 como máximo.
- o Desde \$150,000.00 hasta \$500,000.00
- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.00 en adelante.

- **CUARTA CATEGORIA**

Edificios que se caracterizan por su falta de homogeneidad, es decir por su complejidad de diseño; entre estos se encuentran: hospitales, teatros, iglesias, cárceles, etc. Esta categoría se divide en las siguientes secciones:

- o Hasta \$150,000.00 como máximo.
- o Desde \$150,000.00 hasta \$500,000.00

- o Desde \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00
- o Desde \$1, 000,000.00 en adelante.

- **QUINTA CATEGORIA**

Obras de carácter monumental u ornamental, esta consiste en la realización de obras que incluyen monumentos, parques, plazas, etc.

Su valor económico se divide en:

- o Hasta 50,000.00
- o Desde \$50,000.00 hasta \$100,000.00

CAPITULO III:
VALORES REF. MINIMOS.

TABLA No. 1 PRIMERA CATEGORIA
VIVIENDAS DE TIPO MEDIO

De 1 hasta 75 viviendas			
Valor de obras	D	75,000.00	
Por ejecutar, en			
Dólares	Hasta	75,000.00	H 150,000.00
Honorario total en realización completa		3.00%	2.50%
A. Estudios Previos		0.40%	0.30%
B. Anteproyecto		1.50%	1.25%
C. Proyecto básico		1.15%	0.95%
D. Proyecto de ejecución		0.40%	0.30%
E. Especificaciones y presupuesto		0.40%	0.30%
Dirección de obra		12.00%	14.00%

TABLA No. 2 SEGUNDA CATEGORIA
RESIDENCIAS EN GENERAL

Valor de obras	D	150,000.00	300,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	H	300,000.00	500,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa		3.00%	2.50%	2.00%	1.50%
A. Estudios Previos		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
B. Anteproyecto		1.50%	1.25%	1.00%	0.75%
C. Proyecto básico		1.13%	0.94%	0.75%	0.56%
D. Proyecto de ejecución		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
E. Especificaciones y presupuesto		0.38%	0.31%	0.25%	0.19%
F. Dirección de obra		8.00%	9.00%	10.00%	12.00%

TABLA No. 3 TECERA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SER HOMOGENEAS

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa					
		4.00%		3.50%	3.00%
A. Estudios Previos		0.50%		0.44%	0.38%
B. Anteproyecto		2.00%		1.75%	1.50%
C. Proyecto básico		1.50%		1.31%	1.13%
D. Proyecto de ejecución		0.50%		0.44%	0.38%
E. Especificaciones y presupuesto		0.50%		0.44%	0.38%
F. Dirección de obra		8.00%		9.00%	10.00%
					12.00%

TABLA No. 4 CUARTA CATEGORIA

EDIFICACIONES QUE SE CARACTERIZAN POR SU FALTA DE HOMOGENEIDAD Y COMPLEJIDAD DE DISEÑO

Valor de obras		D	150,000.00	500,000.00	sobre
Por ejecutar, en					
Dólares	Hasta	150,000.00	H	500,000.00	1,000,000.00
Honorario total en realización completa					
		5.00%		4.50%	4.00%
A. Estudios Previos		0.63%		0.56%	0.50%
B. Anteproyecto		2.50%		2.25%	2.00%
C. Proyecto básico		1.88%		1.69%	1.50%
D. Proyecto de ejecución		0.63%		0.56%	0.50%
E. Especificaciones y presupuesto		0.63%		0.56%	0.50%
F. Dirección de obra		8.00%		9.00%	10.00%
					12.00%

TABLA No. 5 QUINTA CATEGORIA
OBRAS DE CARÁCTER MONUMENTAL U ORNAMENTAL

Valor de obras	D	50,000.00
Por ejecutar, en		
Dólares	Hasta	50,000.00 H 100,000.00
Honorario total en realización completa		
	5.00%	4.00%
A. Estudios Previos	1.25%	1.00%
B. Anteproyecto	3.13%	2.50%
C. Proyecto básico	0.94%	0.75%
D. Proyecto de ejecución	0.47%	0.38%
E. Especificaciones y presupuesto	0.16%	0.13%
F. Dirección de obra	6.00%	7.00%

TARIFA POR REPETICION DE OBRA

UNIDADES ADICIONALES	PORCENTAJE ADICIONAL DE LA TARIFA BASE
1 UNIDAD	100%
2 UNIDADES	140%
3 UNIDADES	170%
4 UNIDADES	190%
5 UNIDADES	200%
POR CADA UNIDAD ADICIONAL	5%

Tomado de Aranceles Profesionales Mínimos CADES

Todos los diseños arquitectónicos tienen un estudio en particular, es decir, cada diseño tiene su propio valor, por lo que se recomienda utilizar también metodologías alternas como la siguiente:

- o Realizar un cálculo de todos los COSTOS DIRECTOS de diseño a desarrollar; dicho costo incluye todas las especialidades que demandara la formulación para lograr cumplir con el alcance dentro del proyecto:

- Diseño Hidráulico
- Diseño Eléctrico
- Diseño Estructural
- Sistemas Informativos
- Sistemas de Comunicación
- Aire Acondicionado y ventilación mecánica
- Estudios Ambientales
- Estudios de Mercado
- Etc.

Así como otros gastos directos identificables (personal asignado directamente al proyecto costos de obtención de garantías, prestaciones sociales, etc.)

- o Se debe de desarrollar un análisis de tiempo y esfuerzo el cual incluye todos los COSTOS INDIRECTOS que son toda carga

administrativa fija de oficina (secretaria, contador, luz, energía eléctrica, etc.).

En base a estos dos cálculos se carga los honorarios de la manera más adecuada, tomando en cuenta que el anteproyecto es el servicio mas importante ya que este es la base del diseño arquitectónico.

Hay que tomar en cuenta que para realizar una oferta es necesario poseer una metodología de trabajo donde se estime siempre el tiempo de ejecución, la asignación de los recursos, el costo de la formulación y sobre todo lograr los alcances solicitados por el propietario ya que esta es el fundamento de la gestión y hay que tener un especial cuidado en su estructuración.

Para que los aranceles profesionales mínimos funcionen adecuadamente, se debe de realizar una actualización de datos anual para tomar en cuenta el factor de inflación.

El resultado de esta guía se fundamenta en los análisis de datos de varias entrevistas realizadas a profesionales de la arquitectura salvadoreña, por lo se torna en un reflejo de lo que sucede dentro del mercado nacional. Razón por la cual las categorías se delimitan y se generalizan.



A P E N D I C E S



APENDICE A

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR

A P E N D I C E B

PROYECTO DE LEY PARA LA COLEGIACIÓN Y DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL.



APENDICE C

LEY DE COLEGIACION DE HONDURAS.



A P E N D I C E D

REGLAMENTO DE NORMAS DEONTOLOGICAS DE ACTUACION PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS DE MADRID, ESPANA.

APENDICE E

ARANCELES PROFESIONALES MINIMOS,
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL
SALVADOR, 1990.

A P E N D I C E F

BAREMOS ORIENTATIVOS, HONORARIOS
PROFESIONALES, COLEGIO OFICIAL DE
ARQUITECTOS DE MADRID, MARZO 1997.

A P E N D I C E G

VALORES REFERENCIALES PARA EL COBRO
DE HONORARIOS POR SERVICIOS
PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS,
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE,
EDICION 2007.



LISTA DE REFERENCIAS

Honorarios Profesionales

Baremos Orientativos

Marzo 1997



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID
Barquillo 12, 28004 Madrid

PREÁMBULO

La legislación vigente permite a los Colegios, entre otras funciones, establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativos, con el fin de ordenar las percepciones económicas a obtener por los diversos trabajos profesionales a realizar.

El ejercicio profesional se realizará en régimen de libre competencia, estando sujeto a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Será por tanto cada Arquitecto quien, previo análisis del trabajo a realizar, así como tras valorar sus responsabilidades legales, contractuales, administrativas, así como mediante la evaluación de sus propios costos empresariales, establezca su contraprestación económica.

No obstante y con carácter meramente enunciativo y orientativo el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, pone en conocimiento de sus colegiados los presentes BAREMOS ORIENTATIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, referenciados al articulado vigente del Real Decreto 2512/1977 de 17 de junio, convalidado por la Ley que desarrolla el Decreto Ley 5/96 de 7 de junio.

En los diferentes capítulos del documento se establecen los parámetros en los que deben de realizarse los trabajos en colaboración, los contenidos documentales, modalidades y fases del trabajo que constituyen las tareas competenciales propias de la profesión de Arquitecto.

Se aconseja, con carácter general para todo tipo de Trabajos, solicitar del cliente una provisión de fondos, previa a su realización, en el momento de la suscripción del trabajo. Su cuantía será variable en función del encargo recibido, pero no se aconseja que sea inferior al 25% de los honorarios contratados.

CAPÍTULO 0. COMPETENCIAS Y DOCUMENTACIÓN

Se refleja a continuación la parte del texto, referido a competencias y contenido documental, que se mantiene vigente del Real Decreto Ley 2512/1977 y que actualmente tiene rango de Ley.

0. NORMAS GENERALES

0.14 Trabajos en colaboración

0.14.1. Equipos técnico-facultativos

Cuando para la ejecución de un trabajo o de alguna de sus partes, se requiera la colaboración entre varios Profesionales, se constituirá un equipo técnico-facultativo.

Estos equipos serán uniprofesionales, si están constituidos solamente por Arquitectos, o pluriprofesionales, si lo están por Arquitectos y otros profesionales.

En la comunicación del encargo se detallarán el alcance del trabajo, constitución del equipo, modo de intervención y grado de participación de cada uno de los componentes, reparto de honorarios según convenio y demás circunstancias.

0.14.2. Modos de intervención del Arquitecto en un trabajo en colaboración

El Arquitecto puede formar parte de un equipo técnico facultativo, interviniendo como:

1. Director de Equipo: encargado de la dirección de la totalidad del trabajo; puede actuar también simultáneamente como colaborador en la realización de una parte del mismo.

Como Director de Equipo su participación se derivará de las funciones rectoras que le correspondan sobre la totalidad del trabajo, sin perjuicio de la que resulte por su intervención como colaborador.

2. Coordinador: encargado de misiones de enlace entre los miembros del equipo, así como de las relaciones de éste con el cliente, con independencia de las funciones de coordinación inherentes a la dirección. Forma parte del equipo, aunque no participa en la realización concreta del trabajo.

3. Colaborador: encargado de la realización concreta del trabajo. Su participación podrá ser plena o parcial.

Será plena cuando intervenga en la realización conjunta de la totalidad del trabajo.

Será parcial cuando su intervención recaiga en una o varias partes divisibles del trabajo.

4. Asesor: encargado de la asistencia al equipo en misiones de consulta sobre aspectos específicos del trabajo.

1. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

Las competencias profesionales comprenden en el ámbito de la edificación los trabajos propios de la profesión de Arquitecto referidos a los siguientes tipos de edificaciones y a todos aquellos que puedan considerarse por analogía:

- Edificación agropecuaria.
- Edificación industrial y de almacenes.

- Edificación del transporte.
- Edificación administrativa.
- Edificación comercial y de servicios públicos.
- Edificación sanitaria y de bienestar social.
- Edificación deportiva y recreativa.
- Edificación religiosa y funeraria.
- Edificación para actividades culturales, comunitarias y profesionales.
- Edificación para actividades educativas y científicas.
- Edificación para actividades informativas.
- Edificación residencial en todas sus formas.
- Edificación de arquitectura flotante y subterránea.
- Obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc., construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado y obras de saneamiento; caminos vecinales y de utilidad privada puentes, embalses, canales, acequias y brazaes de riego de servicio particular y acondicionamiento urbano del suelo.

1.2. Modalidades

Dentro de los trabajos anteriormente enumerados, se distinguen dos modalidades: la correspondiente a Obras de Nueva Planta y la de Ampliación, Reforma y Reparación.

1.3. Unidad del trabajo

Toda obra de Arquitectura exige la intervención de Arquitecto que realice el estudio y la redacción del Proyecto, elabore las especificaciones y documentos necesarios para la ejecución de las obras, lleve a cabo la dirección facultativa de éstas y efectúe la liquidación de los gastos hechos en las mismas.

1.4. Fases del trabajo

En toda obra de Arquitectura se pueden distinguir las siguientes fases del trabajo de Edificación, cada una de las cuales comprende a las anteriores, y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo:

1.4.1. Estudios previos

Constituye la fase preliminar en la que se expresan las ideas que desarrollan el encargo de modo elemental y esquemático, mediante croquis o dibujos, a escala o sin ella. Incluye la recogida y sistematización de la información precisa, el planteamiento del programa técnico de necesidades y una estimación orientativa de coste económico, que permitan al cliente adoptar una decisión inicial.

1.4.2. Anteproyecto

Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra: funcionales, formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.4.3. Proyecto básico

Es la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción

y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

1.4.4. Proyecto de ejecución

Es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico, con la determinación completa de detalles, y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, y puede llevarse a cabo, en su totalidad, antes del comienzo de la obra, o parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener el visado colegial necesario para iniciar las obras.

1.4.5. Dirección de obra

Constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el Proyecto de ejecución correspondiente.

1.4.6. Liquidación y Recepción de la Obra

En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de mediciones, facilitadas por el técnico competente, de las partidas que la componen y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con anexo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución, y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

1.5. Documentación de las fases

Cada una de las fases del trabajo de Edificación se compone de los siguientes documentos:

Estudios previos

- Memoria descriptiva sobre los aspectos contenidos en 1.4.1.
- Croquis o dibujos a escala o sin ella.
- Estimación de coste.

Anteproyecto

- Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 1.4.2.
- Planos de plantas, alzados y secciones a escala, sin acotar.
- Avance de presupuesto con estimación global, por superficie construida u otro método que se considere idóneo.

Proyecto básico

- Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas que satisfagan con el fin administrativo a que se refiere el apartado 1.4.3.
- Planos generales a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones.
- Presupuesto, con estimación global de cada capítulo, edificio o tecnología.

Proyecto de ejecución

- Memoria de cimentación, estructura y oficios.
- Planos de cimentación y estructura. Planos de detalle. Esquemas y dimensionamiento de instalaciones.
- Pliego de condiciones técnicas, generales y particulares.
- Estado de mediciones.
- Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

En la práctica profesional, las documentaciones correspondientes a los proyectos básico y de ejecución podrán presentarse por separado, o bien podrán fusionarse en una sola, bajo la denominación común: *Proyectos básicos y de ejecución*.

Dirección de obra

- Órdenes de obra, gráficas y escritas.
- Certificaciones de obra.

Liquidación y Recepción de obra

- Estado económico final de obra.
- Actas de recepción de obra.

1.6. Documentos para el cliente

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del proyecto o trabajo encargado (seis si la obra se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia), y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

II. TRABAJOS DE URBANISMO

2. 0. Generalidades

2.0.1. Las competencias profesionales comprenden en el ámbito del urbanismo los siguientes trabajos:

1. Planes Generales Municipales de Ordenación.
2. Planes Parciales.
3. Estudio de detalle. Ordenación de volúmenes.
4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles.
5. Programas de actuación urbanística.
6. Planes especiales.
7. Normas subsidiarias de Planeamiento.
8. Normas complementarias de Planeamiento.
9. Proyectos de delimitación de suelo urbano.
10. Proyectos de Parcelación.
11. Proyectos de Reparcelación.
12. Proyectos de Expropiación.
13. Otros trabajos de Urbanismo y Planeamiento.
14. Asesoramiento urbanístico.

El Plan Nacional de Ordenación y los Planes Directores Territoriales de Coordinación deberán ser objeto de convenios específicos para cada caso en la parte del trabajo que sea realizada por Arquitectos.

Todos los trabajos comprenderán, como mínimo, las determinaciones y documentos señalados por la legislación vigente.

2.2. Planes Parciales de ordenación

2.2.1. Modalidades

Dentro de este trabajo, se distinguen dos modalidades: Planes Parciales correspondientes a actuaciones no industria-

les y Planes Parciales Industriales. Dentro de cada una de estas modalidades se considerarán dos variantes, según este o no, a la hora del encargo del trabajo construido con arreglo al Planeamiento más del 25% de las posibilidades edificatorias del Polígono, según los conceptos del artículo 1.3 de la actual Ley.

2.2.2. Trabajos previos al desarrollo del encargo

El desarrollo de los trabajos de Plan Parcial precisará, por parte del cliente, la aportación a su campo de visión topográfico de la zona objeto de la ordenación. Caso de incluir el encargo levantamiento topográfico, este se abstrae con independencia.

2.2.3. Fases del trabajo

Se considerará a efectos de tarifación las siguientes fases de trabajo en los Planes Parciales, cada una de ellas comprende la anterior y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo según sea el momento de su desarrollo.

2.2.3.1. Documento de información urbanística

En esta fase se completa la información urbanística, con extensión de los servicios urbanos existentes y sus características, de los edificios existentes con sus características, los preceptos legales, económicos y sociales en que se basa la creación del Plan Parcial relación y significado de la zona con el resto del municipio y cuantos datos sean precisos para la definición de los objetivos del Planeamiento.

2.2.3.2. Avance de Planeamiento

En él se definen los objetivos de Planeamiento, con expresión esquemática de la relación con los sistemas generales de la ciudad e indicación de la edificabilidad media prevista y la proporción de sus diversos usos, así como esquema de zonificación y redes viarias fundamentales y propuesta de equipamientos previstos y cualquier otra circunstancia precisa para la definición de los objetivos citados.

2.2.3.3. Documentación para tramitación y aprobación administrativa

Le precisa para cumplir de forma clara y escrupulosa las indicaciones de la Ley del Suelo al efecto.

2.2.3.4. Asesoramiento en las alegaciones presentadas

Comprenderá las informaciones precisas al cliente para la formación de un juicio sobre las alegaciones presentadas en la fase de exposición al público.

2.2.4. Documentación por fases

Le precisa para cumplir las indicaciones de cada fase expresadas en el apartado 2.2.3.

2.2.5. Documentos para el cliente

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares del Plan Parcial (seis si el Plan Parcial se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

2.4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles

2.4.1. Modalidades

Dentro de este tipo de trabajos se distinguen dos modalidades: de nueva planta, y de ampliación, reforma y reparación en sus diferentes fases.

2.4.2. Fases del trabajo

Se considerará las siguientes fases de trabajo en los Proyectos de Urbanización y de obras civiles, cada una de las cuales comprende las anteriores y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo.

2.4.2.1. Anteproyecto

En esta fase se exponen los aspectos y características generales del proyecto de urbanización y de obra civil, funciones, formas, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de las obras y establecer un avance de presupuesto.

2.4.2.2. Proyecto de ejecución

En él se definen de modo preciso las características generales del proyecto, mediante la determinación completa de detalles y especificaciones de todas las unidades de obra, las condiciones y situación de las mismas, descomposiciones de precios y presupuestos de ejecución material.

Su contenido reglamentario es suficiente para las preceptivas autorizaciones administrativas y el visado colegial necesario para iniciar las obras.

2.4.2.3. Dirección de las obras de los Proyectos de Urbanización y de obras civiles

Constituye la fase en la que el arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de las obras, la interpretación técnica y económica del proyecto, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del mismo, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificación de tolerancias que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, conforme al Proyecto de ejecución correspondiente.

2.4.2.4. Liquidación y Recepción de las Obras de Proyectos de Urbanización y de obras civiles

En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de las mediciones, facilitadas por el técnico competente de las partidas que la componen, y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

2.4.3. Documentación de las fases

Cada una de las fases de los trabajos de Proyectos de Urbanización y de obras civiles se compone de los siguientes documentos:

Anteproyecto

- Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 2.4.2.1
- Planos de plantas y esquemas de instalaciones, a escala
- Avance de presupuesto con estimación global por cualquier método que se considere idóneo

Proyecto de ejecución

a) Memoria descriptiva de los Proyectos Específicos de Urbanización y de obras civiles que contendrá:

- Memoria general.
- Anejos a la Memoria.
- Pliego de condiciones.
- Resumen del Presupuesto General

b) Proyectos específicos

El proyecto de Urbanización y el de obras civiles pueden contener uno o más proyectos específicos, que contendrán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Anejos de la Memoria: contendrá características y cálculos
- Planos de plantas, alzados, perfiles, secciones, etc.
- Pliego de condiciones
- Presupuesto: contendrá las mediciones, cuadros de precios, Presupuestos parciales y el Presupuesto General.

Ordenación de obras

- Ordenes de obra, gráficas y escrituras, para ser interpretadas con toda claridad.

Liquidación y recepción de obras

- Estado económico final de obra.
- Acta de recepción provisional primera, o plazo de garantía en su caso.

2.4.4. Documentos para el cliente

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del Proyecto de ejecución (seis si el Proyecto de Urbanización o de obra civil se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitarle el número adicional de copias que solicite, mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

III. TRABAJOS DE DESLINDES, REPLANTEOS, MEDICIONES Y TASACIONES

3.1. Deslindes y replanteos

Deslinde del perímetro completo o parcial de un terreno o solar, es el acto de señalar los límites lineales que lo definen en razón de unas condiciones prefijadas que pueden ser de propiedad, de parcelación, de carácter urbano, de servidumbre, derechos reales o de cualquier otro tipo y que motivan el trabajo facultativo. Este deslinde puede ser:

- Con amojonamiento sobre el terreno o solar.
- Representado en un plano a escala y con las especificaciones necesarias para su posible reproducción real sobre el suelo.

El deslinde de edificaciones consiste en establecer los límites superficiales que permitan determinar con precisión dos edificios o construcciones, incluso las relaciones de copropiedad, servidumbre u otros derechos reales que puedan existir entre ambos.

Estas operaciones se reflejarán en un Acta de deslinde, que contendrá el objetivo propuesto, las condiciones bajo las que

se han desarrollado las operaciones y los fundamentos en que se basa la solución adoptada. Ha firmada por los propietarios interesados o testigos y el facultativo que efectúa el deslinde.

Se denomina Replanteo el acto de trazar a tamaño natural sobre el terreno o la obra, una figura geométrica de composición variable con un significado técnico propio que previamente ha sido diseñada en un plano o consta su descripción en otro documento con datos suficientes para su correcta interpretación y traslado.

3.2. Mediciones

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un terreno cuyos límites están perfectamente delimitados, entregándose al cliente solo una descripción de la forma del mismo y la superficie que ocupa. Los levantamientos topográficos necesarios se abonarán aparte.

3.2.2. Medición de solares

Estos trabajos son de características análogas a los de medición de terrenos, si bien los solares están limitados, al menos en una parte, por una calle o caminos urbanizados y por ello, con acceso rodado y servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, etc., que los hacen aptos para la edificación.

La precisión en los trabajos de medición de solares será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta el 0.25 por ciento y con curvas de nivel a equidistancia menor de un metro, permite obtener las áreas con errores que no pasen del 0.5 por ciento.

3.2.3. Medición de Edificaciones

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un edificio en su planta fundamental que define la configuración del conjunto. Suponiendo que el cliente facilitará los planos correspondientes; en caso contrario, los levantamientos necesarios se tararán aparte.

3.3.1. Tasación de Terrenos y Solares

La tasación de Terrenos y Solares exige dos etapas:

a) Trabajos previos:

- Los Planos de los mismos, en planimetría y altimetría a escala y equidistancias de curvas de nivel necesarias para cumplir los límites de error longitudinales que se fijan en 3.2.1. y 3.2.2.

El plano de situación, y relaciones con el entorno, a escala entre 1:2.000 y 1:10.000, así como los planos de las canalizaciones o redes de los servicios públicos con sus detalles.

- Las Mediciones esenciales con expresión de su superficie y longitud de los linderos.

b) Trabajos específicos:

- Información previa de carácter geológico, urbanístico y económico. La primera sobre los problemas geomorfológicos, litológicos, hidrologicos y geotécnicos. En el aspecto urbanístico hay que conocer la edificabilidad permitida y exigencias de las Ordenanzas y Planes de Ordenación

vigentes. Finalmente, cuantos datos relativos a rendimiento económico, Base disponible fiscal, valor de mercado y otros similares que el Facultativo considere deban tenerse en cuenta.

- Estudio general, razonado, completado, en su caso, con bocetos y certificado con la propuesta de tasación.

3.3.2. Tasaciones complementarias del suelo

Comprende las tasaciones que se efectúan en el terreno relativas a cosechas pendientes, arbolado, plantaciones de todo tipo y recursos naturales que puedan existir en el subsuelo (canteras, areneros y graveras). En este último supuesto, los estudios geológicos necesarios correrán a cargo del cliente.

3.3.3. Tasación total de edificios

La tasación de edificios, por separado de su suelo, comprende los siguientes trabajos:

- Disponer de la información de datos unitarios que supone la construcción de los diversos usos de edificios: residenciales, comerciales, etc., observar las características propios relativos a la situación urbana, servicios públicos, calidad constructiva, tamaño y forma, estado de conservación, período de vida, antecedentes de la oferta y demanda del mercado, etc. Investigar el rendimiento económico y fiscal.
- Efectuar las mediciones de superficie cubierta y del volumen total del edificio, así como diversos cálculos de índole económica y fiscal.
- Estudio general de la tasación, considerando varias clases de valor obtenidas por métodos diversos, a fin de alcanzar la cantidad buscada, que constará de un informe razonado que se sintetiza en un certificado.

3.3.5. Tasaciones de las Rentas

Comprende la valoración de la renta neta actual, partiendo del justiprecio de unos ingresos brutos anuales y de la suma a deducir en concepto de gastos que la finca tiene por impuestos fiscales de todo tipo, mantenimiento y mejoras, desocupación y otros factores contingentes. Es la tasación para seguros de incendios y similares.

3.3.6. Tasación de derechos reales

La tasación de los derechos reales o derechos parciales de la propiedad absoluta se establece sobre un porcentaje del valor en mercado de la propiedad absoluta del bien entero del que forma parte.

IV. INFORMES, DICTÁMENES, PERITACIONES Y CERTIFICADOS

4.5.1. Definiciones

Se entiende por:

- **Informe**, la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de predios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etcétera.
- **Dictamen**, la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.
- **Peritación**, el dictamen pericial, oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite en un juicio

o sumario como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o el suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos y la práctica profesionales necesarios para discernir sobre aquellos.

- **Certificado**, el documento en que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o el suelo.

V. TRABAJOS ESPECIALES O NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES APARTADOS

5.0.1. Objeto

Son competencias profesionales de los Arquitectos los siguientes trabajos:

- Arquitectura monumental y conmemorativa.
- Decoración interior y exterior de edificios.
- Arruñado y ambientación interior de los mismos.
- Diseño escenográfico, industrial y de artesanía.
- Jardinería y conservación del paisaje.
- Administración de los fondos invertidos en la obra.
- Derribo de edificaciones.
- Desarrollo de los esquemas de instalaciones.
- Conservación de edificios y monumentos.
- Expedientes de legalización.

CAPÍTULO I

TRABAJOS DE EDIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN

A los efectos del establecimiento, orientativo, de los honorarios profesionales para trabajos de edificación en la tabla I se enuncian los porcentajes orientativos, aplicables sobre el presupuesto de la obra para el establecimiento de honorarios profesionales de este tipo de trabajos, porcentajes que tienen carácter genérico, referenciados a la superficie de la actuación y que como se indica en el epígrafe siguiente, además de otros criterios de índole personal, se podrán modular en función de uso o destino.

TABLA I - TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

M ² de la actuación		Porcentaje
Hasta	200 m ²	11,5 %
más de	200 m ² a 800 m ²	9,5 %
más de	800 m ² a 3.000 m ²	8,6 %
más de	3.000 m ² a 8.000 m ²	7,5 %
más de	8.000 m ² a 14.000 m ²	6,7 %
más de	14.000 m ² a 20.000 m ²	6,2 %
más de	20.000 m ² a 35.000 m ²	5,9 %
más de	35.000 m ² a 65.000 m ²	5,5 %
más de	65.000 m ² a 120.000 m ²	5,0 %
más de	120.000 m ²	4,0 %

Los porcentajes reseñados responden para trabajos de edificación de nueva planta; para los casos de intervención en edificios existentes, rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones, los porcentajes se modularán al alza multiplicándolos por 1,25.

Para los Expedientes de Legalización se utilizará el mismo baremo orientativo de honorarios que le correspondería por su uso en el caso de que se tratara de nueva planta.

En este tipo de trabajos habrá que tener en cuenta el grado de complejidad en función de la naturaleza de las obras y por lo tanto a modo de referencia, en función del destino final - uso - de los trabajos, en la tabla II siguiente se modulan, utilizando como base de referencia 1, los márgenes indicativos de la posible fluctuación de los porcentajes de la tabla I.

TABLA II MODULACIÓN DE PORCENTAJES

USO RESIDENCIAL	0,8 a 1,5
Vivienda unifamiliar	0,8 a 1,2
Vivienda colectiva	0,9 a 1,5
USO TERCIARIO	0,8 a 1,5
Oficinas	0,9 a 1,5
Comercial	0,8 a 1,2
USO INDUSTRIAL Y ALMACENAJE	0,6 a 2,0
Industrial	0,6 a 1,5
Almacenaje	0,8 a 2,0
USO DEPORTIVO	0,7 a 1,5
Instalaciones aire libre	0,7 a 1,2
Instalaciones cubiertas	0,9 a 1,5
USO DE RELACIÓN Y OCIO	0,7 a 1,5
Clubes Sociales	0,8 a 1,2
Salas de Cine y Teatros	0,8 a 1,5
Discotecas y similares	0,7 a 1,5
USO DE HOSTELERÍA	0,7 a 1,5
Hoteles y similares	0,8 a 1,5
Restaurantes	0,7 a 1,2
Cafeterías y bares	0,7 a 1,1
USO CULTURAL	0,7 a 1,8
Bibliotecas y similares	0,9 a 1,8
Edificios religiosos	0,9 a 1,8
Casas de cultura	0,7 a 1,2
Museos	0,9 a 1,8
USO DOCENTE	0,7 a 1,8
Colegios y guarderías	0,7 a 1,3
Institutos	0,9 a 1,5
Universidades	0,9 a 1,8
Investigación	0,9 a 1,8
USO SANITARIO	0,8 a 1,8
Hospital	0,9 a 1,8
Centro de salud	0,9 a 1,5
Consultorio	0,8 a 1,3
Tercera edad	0,8 a 1,8
ARQUITECTURA MONUMENTAL	0,8 a 1,5
JARDINERÍA Y PAISAJE	0,7 a 1,5
CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS	0,7 a 1,5

CAPITULO II. TRABAJOS DE URBANISMO

1. PLANES GENERALES

Los honorarios correspondientes a la redacción de Planes Generales de Ordenación se calcularán en función del nº de habitantes del municipio y del tiempo que dure su desarrollo.

El nº de habitantes a considerar para el cálculo, serán los fijados por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) como "Población de Derecho" en cada municipio según el último Padrón Municipal o la última rectificación del mismo.

Dichos honorarios podrán sufrir una modulación comprendida entre el 0,8 y el 1,2 en función de su complejidad y responsabilidad.

Nº DE HABITANTES	HONORARIOS (Pts/Hab.)
Municipios de hasta 5.000 Hab.	2.000 pts/hab.
Municipios de hasta 25.000 Hab.	1.500 pts/hab.
Municipios de hasta 100.000 Hab.	1.000 pts/hab.
Municipios de hasta 500.000 Hab.	700 pts/hab.
Municipios de mas de 500.000 Hab.	500 pts/hab.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajo cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses (hasta la entrega de la documentación para la tramitación de su Aprobación Provisional). En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se aumentarán proporcionalmente al tiempo de duración del incremento del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

2. NORMAS SUBSIDIARIAS

Los honorarios correspondientes a la redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento se calcularán en función del nº de habitantes del municipio y del tiempo que dure su desarrollo.

El nº de habitantes a considerar para el cálculo, serán los fijados por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) como "Población de Derecho" en cada municipio según el último Padrón Municipal o la última rectificación del mismo.

Nº DE HABITANTES	Municipios de	HONORARIOS (Pts/Hab.)
hasta	5.000 habitantes	1.800 pts/hab.
hasta	10.000 habitantes	1.600 pts/hab.
hasta	15.000 habitantes	1.400 pts/hab.
hasta	20.000 habitantes	1.200 pts/hab.
más de	20.000 habitantes	1.000 pts/hab.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses (hasta la entrega de la documentación para la tramitación de su Aprobación Provisional). En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se incrementarán proporcionalmente al tiempo de duración del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

3. PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

Los honorarios correspondientes a Proyecto de D.S.U. se calcularán de igual forma que los correspondientes a los de redacción de Normas Subsidiarias aplicando a éstos un coeficiente del 0,4.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses (hasta la entrega de la documentación para la tramitación de su Aprobación Provisional). En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se incrementarán proporcionalmente al tiempo de duración del incremento del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

4. PLANES PARCIALES

Los honorarios correspondientes a Planes Parciales de Ordenación se calcularán en función de la superficie de actuación y del tiempo que dure su desarrollo.

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Has.)	HONORARIOS (Pts/Has.)
Sup. hasta 5 Has.	800.000 Pts/Has.
Sup. hasta 25 Has.	700.000 Pts/Has.
Sup. hasta 50 Has.	600.000 Pts/Has.
Sup. hasta 100 Has.	500.000 Pts/Has.
Sup. hasta 500 Has.	300.000 Pts/Has.
Sup. mas de 500 Has.	180.000 Pts/Has.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses (hasta la entrega de la documentación para la tramitación de su Aprobación Provisional).

En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se incrementarán proporcionalmente al tiempo de duración del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

En los casos de Planes Parciales de suelo industrial, los honorarios se calcularán aplicando al caso anterior un coeficiente de 0,75.

5. ESTUDIOS DE DETALLE

Los honorarios correspondientes a Estudios de Detalle se calcularán en función de la superficie de actuación.

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Has.)	HONORARIOS (Pts/Has.)
Hasta 2 Has.	600.000 Pts/Has.
Hasta 5 Has.	500.000 Pts/Has.
Más de 5 Has.	400.000 Pts/Has.

Los honorarios así calculados se refieren a Estudios de Detalle que sólo contemplan Ordenación de Volúmenes. En el caso de que además establezcan Alineamientos y Rasantes a las cifras indicadas se les aplicará un coeficiente de 1,20.

6. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Los honorarios correspondientes a Proyectos de Parcelaciones o Reparcelaciones se calcularán como un porcentaje de los que se aplicarán a un Plan Parcial de la misma superficie sobre la que se actúa, con unos intervalos estimados en función del nº resultante de parcelas por Ha.

RESULTANTE DE PARCELAS/HA.	% DE HONORARIOS SOBRE LOS TOTALES DEL PP.
Hasta 0,5 parcelas/Has.	15%
de 0,5 a 5 parcelas/Has.	20%
de 5 a 20 parcelas/Has.	25%
de 20 a 35 parcelas/Has.	35%
de 35 a 50 parcelas/Has.	40%
más de 50 parcelas/Has.	45%

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses.

En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se incrementarán proporcionalmente al tiempo de duración del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

7. PROYECTOS DE COMPENSACIÓN

Los honorarios correspondientes a Proyectos de Compensación se calcularán como un porcentaje de los que se aplicarán al PP referido a igual ámbito. Dicho porcentaje, que dependerá del nº de propietarios implicados, complejidad, etc., oscilará entre el 20% y el 70%.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere los 18 meses. En el caso de que se sobrepase dicho plazo, los honorarios se incrementarán proporcionalmente al tiempo de duración del trabajo, calculando la repercusión mensual de la cantidad indicada anteriormente repartida entre 18 meses.

8. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Sus honorarios se calcularán aplicando a los de los Planes Parciales a los que acompañan un porcentaje del 25%.

9. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los honorarios correspondientes a este tipo de trabajo se calcularán en función del presupuesto de las obras comprendidas en ellos, a los que se aplicarán los porcentajes orientativos de la tabla III.

Sobre la cantidad de honorarios así obtenida se podrá realizar una modulación comprendida entre el 0,8 y el 1,2 en función de la complejidad del trabajo a realizar.

TABLA III

M ² DE LA ACTUACIÓN	PORCENTAJE
Hasta 10.000	7,5%
de 10.001 a 30.000	6,1%
de 30.001 a 70.000	5,4%
de 70.001 a 120.000	4,7%
de 120.001 a 360.000	4,0%
de 360.001 a 630.000	3,5%
de 630.001 a 1.300.000	3,0%
de 1.300.001 a 2.400.000	2,4%
de 2.400.001 a 3.600.000	2,1%
más de 3.600.000	1,9%

CAPITULO III. TRABAJOS DIVERSOS

DERRIBO DE EDIFICACIONES

Los honorarios a percibir se establecen en función del volumen a demoler con un baremo de 150 pts. por metro cúbico, y con una modulación comprendida entre el 0,5 y el 1,5 de esta cifra, en función de la complejidad y peligrosidad de la demolición a efectuar.

DESARROLLO DE LOS ESQUEMAS DE LAS INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS PROYECTADOS

Se devengará un 5% de los honorarios calculados según las tablas I y II del Capítulo I tomando como base el coste de las instalaciones que se desarrollan, con una modulación comprendida entre el 0,5 y el 1,5 en función de la complejidad y especialización que presente la instalación.

Estos honorarios así obtenidos incrementan a los que correspondan por proyecto de ejecución.

DECORACIÓN INTERIOR

Para el cálculo de los honorarios se utilizará la tabla I del Capítulo I mayorando sus porcentajes por 1,5 y con una modulación comprendida entre el 0,8 y el 1,2.

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE OBRA

Los honorarios corresponderán a un 5% del presupuesto de la obra que se administra con una modulación comprendida entre el 0,8 y el 1,2 según se produzca o no, por parte del Arquitecto, la Contratación y programación de la obra.

MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

Cuando se sea el responsable del mantenimiento de un edificio se realizarán trabajos, bien de asesoramiento técnico verbal, que se minutarán por el tiempo empleado, bien de informes o dictámenes por escrito que se facturarán al menos por sus mínimos recomendados o bien de realización de obras cuyos honorarios se determinarán según lo indicado en el capítulo I de los presentes Baremos.

ARBITRAJES

Los honorarios a percibir vendrán en función de la cantidad arbitrada, según lo siguiente:

CANTIDAD ARBITRADA	HONORARIOS
de 0 a 5 millones	de 100.000 a 500.000 Ptas.
de 6 a 50 millones	de 500.000 a 1.250.000 Ptas.
de 51 a 100 millones	de 1.250.000 a 2.000.000 Ptas.
más de 101 millones	más de 2.000.000 Ptas.

POR TIEMPO EMPLEADO

Los honorarios por hora empleada serán:

- 8.000 ptas. en jornada laboral de seis horas y en días laborales.
- 2.000 ptas. en jornada superior a seis horas o en fines de semana y días festivos.

INFORMES, DICTÁMENES Y PERITACIONES

Se estima que los honorarios para estos trabajos no deben ser inferiores, en función de su complejidad y responsabilidad, a 40.000 ptas, 75.000 ptas. y 100.000 ptas. respectivamente.

DESLINDES

Para la determinación de los honorarios profesionales se utilizarán los siguientes baremos, en función de la longitud total del deslinde expresada en metros.

DESLINDE DE SUELO Y REPLANTEO

Hasta 100 m	500 ptas/m
Hasta 1.000 m	170 ptas/m
Hasta 10.000 m	70 ptas/m
Más de 10.000 m	50 ptas/m

DESLINDE DE EDIFICACIONES

Hasta 100 m	770 ptas/m
Hasta 1.000 m	400 ptas/m
Hasta 10.000 m	210 ptas/m
Más de 10.000 m	100 ptas/m

MEDICIÓN DE SUELO Y EDIFICACIONES

Para el establecimiento de los honorarios profesionales se tendrá en cuenta la complejidad y extensión superficial, estableciéndose los siguientes baremos en función de la longitud total del perímetro del suelo o de la edificación a medir.

MEDICIÓN DE SUELO

Hasta 100 m	250 ptas/m
Hasta 1.000 m	85 ptas/m
Hasta 10.000 m	35 ptas/m
Más de 10.000 m	25 ptas/m

MEDICIÓN DE SUPERFICIES

Hasta 100 m	350 ptas/m
Hasta 1.000 m	200 ptas/m
Hasta 10.000 m	100 ptas/m
Más de 10.000 m	50 ptas/m

TASACIONES

Para el establecimiento de los honorarios profesionales, se tendrá en cuenta la complejidad, características constructivas, usos del suelo y/o edificación, así como otros factores de definición del trabajo a efectuar.

Estableciéndose los siguientes criterios en función de la valoración económicamente resultante, de la tasación:

TASACIÓN DE EDIFICACIONES

Hasta 25.000.000	0,3 %
de 26.000.000 hasta 50.000.000	0,2 %
de 51.000.000 hasta 100.000.000	0,1 %
Más de 101.000.000	0,07 %

TASACIÓN DE SOLARES

Hasta 50.000.000	0,2 %
de 51.000.000 a 250.000.000	0,17 %
de 251.000.000 a 1.000.000.000	0,14 %
Más de 1.001.000.000	0,11 %

TASACIÓN DE TERRENOS

Hasta 50.000.000	0,3 %
de 51.000.000 a 200.000.000	0,2 %
de 201.000.000 a 500.000.000	0,1 %
Más de 501.000.000	0,07 %

PROYECTO DE LEY GENERAL DE COLEGIACION Y DEL EJERCICIO
PROFESIONAL
DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO DE ESTA LEY Art. 1. Por Ministerio de la presente ley, el Estado delega en las Instituciones que se creen en esta ley, la facultad para otorgar la autorización y vigilancia del ejercicio profesional.

Art.2. La presente ley es de carácter general y de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el ejercicio profesional y la constitución, organización y funcionamiento de los Colegios Profesionales, para garantizar que la prestación de servicios profesionales sean brindados bajo normas de ética y calidad que cumplan una función social.

Ámbito de Aplicación Art. 3. La presente ley será aplicable a todos los profesionales que presten sus servicios en el territorio Nacional y a los Colegios Profesionales que se constituyan al amparo de la presente ley.

Función Social Art. 4. El ejercicio profesional cumple una función social y se registrá por la presente Ley, su normativa interna, el Estatuto de cada Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional que dicte cada Colegio Profesional. Por función Social se entenderá la prestación del servicio profesional en condiciones de eficiencia, calidad, ética profesional y sujeción a las responsabilidades que señalen las leyes del país.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL Son Profesionales

Art. 5. Para los efectos de esta Ley, son profesionales, las personas con Títulos Profesionales con grado académico mínimo de Licenciatura o su equivalente Legalmente extendido por una Universidad Salvadoreña autorizada por la autoridad competente. También son profesionales las personas graduadas en el extranjero que se hubieran incorporado legalmente en el País, de conformidad con la Ley de Educación Superior aprobada por Decreto N° 468, publicado en el Diario Oficial N°_____ de

Octubre de 2004.

Colegios Profesionales

Art. 6. Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público, sin Fines de lucro, creadas por Ley, con fines de regular el ejercicio profesional y velar por la ética profesional, la calidad de los servicios y la superación moral, cultural, científica, técnica y económica de los profesionales universitarios amparados en la presente Ley.

Ejercicio Profesional

Art. 7. Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, incluyendo los servicios de consultoría y/o asesoría. Se autorizará el ejercicio profesional de los Salvadoreños y a lo extranjeros con residencia legalmente otorgada conforme a las leyes de migración y extranjería, que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y con la del respectivo Colegio Profesional; así como a los profesionales extranjeros, con cuyos países se haya firmado Tratados de Libre Comercio y que se permita a los Salvadoreños el Ejercicio profesional en condiciones de reciprocidad. También se autorizará el ejercicio profesional a los profesionales extranjeros y a los Salvadoreños residentes en el extranjero que ingresen a El Salvador a prestar servicios con fines gratuitos con fines humanitarios o académicos, por un término no mayor de seis meses; debiendo previamente demostrar su calidad profesional ante el respectivo Colegio, informando además, el objeto de la misión, alcance técnico científico, ámbito territorial y duración de los servicios a brindar para que el Colegio les otorgue la autorización correspondiente.

Art. 8. Son Profesionales Habilitados los mencionados en el artículo anterior que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio profesional, de parte del respectivo Colegio.

Art. 9. El profesional solamente podrá ejercer la profesión o profesiones para las cuales fue expresamente autorizado, con base en el título o títulos que posea, con las excepciones establecidas en el las leyes de cada Colegio.

Art. 10. Los profesionales podrán prestar sus servicios en forma individual o colectiva. En este último caso, ningún acto o dictamen será válido, si no lleva el timbre correspondiente, la firma y sello de un profesional Salvadoreño debidamente autorizado por su respectivo Colegio, quien será personalmente responsable de los documentos que suscriba.

Art. 11. Podrán prestar servicios profesionales o efectuar trabajos en que

intervenga el ejercicio profesional de cualquiera de las carreras profesionales a que se refiera esta Ley, las empresas que se hayan registrado en el colegio profesional respectivo, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en El Salvador o tener filial establecida en el país.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa interna, Ley creadora , Reglamento Interno y Código de Ética Profesional del respectivo Colegio.
- c) Que el Representante Legal de la empresa y ante el Colegio sea un Profesional Salvadoreño colegiado y en pleno ejercicio de su profesión.
- d) Pagar el derecho de registro establecido por el respectivo Colegio.

Cuando se trate de empresas extranjeras o filiales establecidas en el país, deberán sujetarse a las leyes laborales vigentes Salvadoreñas.

En caso de Empresas Nacionales, podrán contratar ese mismo mínimo de profesionales extranjeros, según las mismas leyes.

Exclusividad en la Contratación de Profesionales Autorizados

Art. 12. En las dependencias del Estado, los Funcionarios y Empleados que desempeñan cargos públicos y los servicios técnicos, peritajes, avalúos, negociación, conciliación, consultoría y cualquier otro trabajo que requiera conocimiento propio de las profesiones a que se refiere esta Ley, solo podrán ser desempeñados por profesionales debidamente autorizados por los Colegios Profesionales de El Salvador, garantizando la igualdad de acceso, publicidad de las convocatorias, objetividad de las pruebas y acorde a los procedimientos establecidos. Esta misma disposición será de obligatorio cumplimiento para la empresa privada.

Obligación de Incorporar a Miembros Profesionales de los Colegios

Art. 13. Cualquier órgano colegiado, comisión o instancia rectora, reguladora o administradora, creada o que se cree en el futuro que tenga competencias a nivel general o nacional en la administración pública o en la privada, con atribuciones o funciones relacionadas con el desempeño de los profesionales o de las profesiones bajo cualquier modalidad, deberá incorporar a un representante de los Colegios respectivos.

Profesionales Adecuados y Necesarios

Art. 14. Todos los servicios y trabajos prestados por las empresas, relacionadas con las profesiones a que se refiere la presente Ley, deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios y adecuados para garantizar la eficiencia, eficacia, calidad, seguridad y corrección de tales servicios y trabajos. Dichos profesionales deberán ser autorizados para ejercer la profesión en El Salvador.

Obligación de los Profesionales que Ejercen Libremente su Profesión

Art.15. Los profesionales colegiados de conformidad con la presente Ley, que ejercen libremente su profesión, deberán colocar visiblemente en el local donde ejerzan habitualmente, la constancia que los acredite como colegiados, extendida por el Secretario de la Junta Directiva del respectivo Colegio. Los profesionales que optan por ingresar al servicio civil en calidad de Funcionarios y Empleados

Públicos en cargos que requiera el conocimiento de determinada profesión, deben presentar la respectiva constancia que lo acredita como colegiado.

Es obligación de los profesionales colegiados que ejercen libremente la profesión, inscribir su sello en el Registro Nacional de las Profesiones. Cada Colegio determinará en

su respectiva Ley las características y uso del sello de sus colegiados.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS REGULADORES

Órganos de Gobierno del Ejercicio Profesional

Art. 16. Créase el CONSEJO SALVADOREÑO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, en adelante llamado solamente Consejo o simplemente CSCP, como organismo colegiado de derecho público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía directiva, organizativa, funcional y financiera, con suficiente capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. En el cumplimiento de sus fines y objetivos, se regirá por la presente Ley y su normativa interna.

Art. 17. La estructura para la regulación del ejercicio profesional está conformada por el Consejo y tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de los Colegios Profesionales
- b) La Junta Directiva
- c) El Tribunal de Honor

Atribuciones del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales

Art. 18. Son atribuciones del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales, las siguientes:

- a) Aprobar y/o modificar su propia normativa interna.
- b) Autorizar la creación de los Colegios Profesionales y su personalidad Jurídica.
- c) Velar y propiciar porque los Colegios Profesionales y sus órganos cumplan con sus funciones y atribuciones, por esta Ley, por sus propias leyes y reglamentos.
- d) Propiciar la coordinación de los esfuerzos de todos los profesionales colegiados en función de la actualización y superación académica universitaria, el bienestar común y la paz social.
- e) Coordinar la participación de los profesionales en las distintas técnicas y de educación superior sobre actividades docentes, capacitación, investigación o asistencia técnica a las universidades y a otros centros autorizados de educación superior.
- f) Dirimir los conflictos por vía de la conciliación, mediación o arbitraje que en el

ejercicio profesional pudieran suscitarse entre profesionales y usuarios de sus servicios, o entre éstos y el Estado y los que puedan suscitarse entre los distintos colegios profesionales.

g) Promover y autorizar la creación de una Institución Permanente de Capacitación y Certificación Profesional.

h) Asumir la representación de los profesionales Salvadoreños ante órganos, instancias o comisiones rectoras públicas o privadas nacionales o extranjeras que involucren el ejercicio profesional así como ante las entidades similares de otros países.

i) Organizar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Profesiones y de los Colegios.

j) Normar, autorizar y supervisar el uso de los timbres profesionales, así como su distribución y venta y recursos provenientes de su venta.

k) Autorizar, suspender temporalmente o rehabilitar en segunda instancia el ejercicio profesional.

l) Acatar los fallos jurídicos referentes a la suspensión del ejercicio profesional.

m) Conocer y resolver, en última instancia, sobre apelaciones de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor o la Junta Directiva de los Colegios.

n) Administrar los recursos y patrimonio del Consejo.

o) Velar porque los derechos de los profesionales colegiados que elaboran en forma independiente, en el servicio civil y la carrera administrativa y en la empresa privada.

p) Las demás que establezcan en la normativa interna de la presente Ley.

Autoridad Suprema: Asamblea General del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales

Art. 19. La autoridad suprema corresponde al pleno del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales constituido en Asamblea General de los Colegios Profesionales, la que estará compuesta por dos (2) delegados de cada uno de los Colegios Profesionales integrados en el Consejo y ejecutará sus mandatos, decisiones, acuerdos o acciones a través de la Junta Directiva del Consejo. Así mismo existirá un Tribunal de Honor de segunda instancia y las Comisiones que por mandato de la Asamblea General se establezcan.

La junta Directiva será electa por la Asamblea General del Consejo y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un número de Vocales de acuerdo a la cantidad de Colegios Profesionales legalmente existentes e

integrados en el Consejo, de tal manera que todos los Colegios estén representados en la Junta Directiva por un solo miembro.

Art. 20. El Consejo ejercerá las atribuciones que esta Ley establece a través de la Asamblea General de los Colegios Profesionales.

Art. 21. La normativa interna de la presente Ley establecerá las formalidades, requisitos y procedimientos para la aplicación de la presente ley y los relativo a las convocatorias, quórum y la mayorías necesarias para tomar acuerdos y decisiones, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva del Consejo. Así mismo establecerá conformación y atribuciones de la Junta Directiva de cada uno de sus miembros y del Tribunal de Honor.

Dirección Ejecutiva

Art. 22. El Consejo contará con una Dirección Ejecutiva encargada de ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General del Consejo y de la Junta Directiva, así como brindar apoyo técnico y administrativo necesario, para que el Consejo cumpla con sus atribuciones y logre sus fines y objetivos.

Art. 23. La Dirección Ejecutiva será ejercida por un(a) Director Ejecutivo(a) que será nombrado(a) y removido(a) por la Junta Directiva y tendrá el personal necesario para su funcionamiento.

Requisitos para Ser Miembro de la Junta Directiva

Art. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva del Consejo, deberá tener los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento.
- b) Haber ejercido la profesión por lo menos en los últimos diez años en El Salvador.
- c) No haber sido suspendido del ejercicio de su profesión en los últimos cinco años.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 25. El Consejo regulará su organización, dirección, administración, funcionamiento y sistemas de controles, por una normativa interna, aprobado en Asamblea General de los Colegios Profesionales, el que entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO

Patrimonio del Consejo

Art.26. El Consejo tendrá su propio patrimonio, el que estará constituido por:

1. Todos los bienes y derechos que adquiera a cualquier título
2. Las aportaciones de sus miembros
3. Por los ingresos y productos que genere.

Art. 27. El Consejo tendrá libre administración de sus bienes, derechos y acciones, limitándose el uso y disposición de los mismos únicamente para el logro de sus fines y objetivos legalmente establecidos.

CAPITULO V

LOS TIMBRES PROFESIONALES

Creación del Timbre Profesional

Art. 28. Créase el timbre profesional del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales, como requisito legal obligatorio de aplicación en todos los actos o documentos, dictámenes, opiniones o certificaciones emitidos o autorizados por un Profesional en ejercicio independiente de su profesión; por las empresas que brindan servicios profesionales; así como por los Colegios Profesionales y el Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales.

Destino de los Ingresos por Venta de Timbres

Art. 29. Los ingresos que generen la venta de timbres formaran parte del patrimonio del Consejo y de los Colegios. El diez por ciento (10%) del valor de cada timbre vendido será para el Consejo y el noventa por ciento (90%) restante para el Colegio del respectivo profesional que generó su aplicación. Cada colegio determinará en su ley creadora el uso de este ingreso, debiendo destinarse, como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) para la creación y acrecentamiento de un fondo social para ayuda a los profesionales colegiados que su situación económica lo amerite. El otro cincuenta por ciento (50%) podrá distribuirse así: veinte por ciento (20%) para capacitación de los colegiados, el diez por ciento (10%) para la investigación y el veinte por ciento (20%) para la administración del timbre. Los Colegios respectivos aprobarán una normativa para regular el uso de este fondo social.

Emisión y Aplicación de los Timbres

Art. 30. Cada Colegio determinará en su Ley creadora las escalas de aplicación de los timbres, los actos, documentos, dictámenes, opiniones, etc. Que se generen por el servicio

profesional dentro del ámbito de su disciplina académica con cobertura del Colegio.

Art. 31. Los timbres serán emitidos por el Consejo para cada año calendario y serán vendidos a través de los colegios afiliados, quienes podrán contratar parra su distribución a bancos, empresas u otras agencias públicas o privadas.

Denominación y Características de los Timbres

Art.32. Los timbres tendrán las denominaciones siguientes:

- a) Diez centavos de dólar (\$ 0.10)
- b) Veinticinco centavos de dólar (\$ 0.25)
- c) Cincuenta centavos de dólar (\$ 0.50)
- d) Un dólar (\$ 1.00)
- e) Dos dólares (\$ 2.00)
- f) Cinco dólares (\$ 5.00)
- g) Diez dólares (\$ 10.00)
- h) Treinta dólares (\$ 30.00)

Art. 33. Los timbres tendrán las siguientes características: color diferente para cada denominación, leyenda del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales de El Salvador, Valor en número y letras, forma rectangular con las siguientes dimensiones: cuarenta (40) milímetros de largo por veinte (20) milímetros de ancho, perforaciones en los bordes y marcas de seguridad.

CAPITULO VI

DE LOS TITULOS PROFESIONALES

Expedición de Títulos

Art. 34. Las personas que hubieran concluido satisfactoriamente el plan de estudios, de una determinada carrera y satisfecho los requisitos establecidos en las instituciones de educación superior, debidamente autorizadas por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les expida el título correspondiente. Los títulos serán expedidos únicamente por la universidad donde cursó y aprobó las materias correspondientes al plan de estudios.

Solo serán reconocidos en El Salvador, los grados y títulos y diplomas otorgados por

universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país.

Derechos acreditados por los títulos

Art. 35. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por sus respectivos títulos deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones legales que los limiten o restrinjan.

No podrán dictarse disposiciones legales, que otorguen privilegios personales o colectivos en perjuicio de quienes ostenten un título profesional y que estén autorizados para ejercer su profesión.

Reconocimiento de Títulos Obtenidos en el Extranjero

Art. 36. La Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, están facultadas para otorgar la incorporación de profesionales Salvadoreños o extranjeros graduados en otros países, con resolución previa del Ministerio de Educación Superior; siempre que se presenten autenticados por vía consular la documentación correspondiente.

Art. 37. Se entenderá por reconocimiento el acto mediante el cual se acepta o certifica, que una persona que posee un título profesional obtenido en el extranjero, acredita que los estudios realizados corresponden a una formación profesional obtenida en instituciones extranjeras de nivel universitario o superior.

Universidades Facultadas para Incorporar a Profesionales Graduados en el Extranjero

Art. 38. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en El Salvador al lograrse la unificación básica de los planes de estudios regionales, siempre y cuando exista reciprocidad.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIZACION

Facultad para Autorizar el Ejercicio Profesional

Art. 39. Los Colegios Profesionales son las entidades facultadas por ley para autorizar el ejercicio profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ley.

Requisito para Autorizar el Ejercicio Profesional

Art. 40. Una vez que se constituyan los Colegios profesionales, los profesionales deberán inscribirse en el Registro Nacional de los Profesionales que al efecto llevará el Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales, como requisito para ejercer validamente la profesión en cada una de las disciplinas académicas, sin perjuicio de las obligaciones

establecidas en las demás leyes del país.

Registro Nacional de los Profesionales

Art. 41. Declárase de carácter público e interés social el Registro Nacional de los Profesionales. La normativa interna de la presente Ley, establecerá la organización, funcionamiento, acceso y control de este Registro y los datos e información que tienen que suministrar los profesionales y los colegios respectivos.

Art. 42. Los actos y documentos que no hayan sido inscritos en el Registro Nacional de los Profesionales no podrán oponerse a terceros de buena fe, ni a los órganos de la administración pública.

Las hojas de vida o currículum vitae de los profesionales solo tendrán validez cuando sean certificados por el colegio profesional respectivo.

Art. 43. Complementariamente los profesionales del Derecho, de las Ciencias de la Salud, de la Contaduría Pública cuya autorización del ejercicio profesional es competencia de la Corte Suprema de Justicia, de las Juntas de Vigilancia del Consejo Superior de Salud Pública y del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, respectivamente, también se deben inscribir en el Registro Nacional de los Profesionales y cumplir con todas las disposiciones de esta Ley, las ya establecidas y las que se establezcan en los Estatutos y Reglamentos de sus respectivos Colegios Profesionales.

No podrán ejercer la profesión en el país, los profesionales graduados en el exterior que sean representantes o funcionarios de Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales Gubernamentales o Multilaterales. Estarán exentos de los requisitos autorización profesional los profesionales extranjeros que así lo determinen los Convenios de Cooperación durante la vigencia de los respectivos Programas o Proyectos.

Art. 44. El Estado o la empresa privada sólo podrán contratar los servicios de profesionales extranjeros por tiempo determinado y para prestar servicios específicos, siempre y cuando el país no dispusiera de este tipo de profesionales, lo que se tendrá que demostrar ante el colegio profesional respectivo, quien resolverá de conformidad a los términos de la presente Ley y su normativa interna.

CAPITULO VIII

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Concepto

Art. 45. Los Colegios Profesionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y de plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones para el logro de sus fines y objetivos.

Proceso de Creación de los Colegios Profesionales

Art. 46. La Creación de los Colegios Profesionales se realizará mediante la aprobación de sus respectivos Estatutos, por la Asamblea General de los Colegios Profesionales del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales.

La solicitud para la creación de cada Colegio Profesional, deberá acompañarse de Certificación Notarial del Acta donde conste el acuerdo de la o las Asociaciones de Profesionales de la misma disciplina académica o afines del Colegio que se pretende constituir y en su defecto por un número no menor a cincuenta (50) profesionales Salvadoreños de la misma disciplina académica del colegio que se pretende constituir; convocados públicamente a través de un medio de comunicación social escritos. En los casos cuyo número de profesionales sea menor a lo especificados estos podrán registrarse a los Colegios afines existentes.

El Colegio adquirirá su Personalidad Jurídica una vez entre en vigencia sus respectivos Estatutos, Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional y sea publicada en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

De la Denominación de los Colegios

Art. 47. La denominación de los Colegios Profesionales deberá responder a la respectiva disciplina académica exigida para la incorporación a los mismos y no podrán ser coincidentes o similar a la de otros colegios preexistentes, ni susceptibles de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos.

Se reserva el Nombre o Razón Social de Colegio Profesional exclusivamente para los Colegios Profesionales constituidos mediante las disposiciones de la presente Ley. Se considera no puesta la palabra “colegio” en las denominaciones de las Asociaciones de Profesionales constituidas o regidas bajo la Ley de Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro On´gs. Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, estas Asociaciones de Profesionales deberán informar sobre su nueva denominación, en un plazo de un mes después de entrada en vigencia de la presente Ley al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Para efectos de su registro en el Consejo Nacional de las Profesiones, estas Asociaciones de Profesionales deberán informar sobre su nueva denominación , en un plazo de un mes después de entrada en vigencia de la presente Ley al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, mediante Certificación emitida por esta Dirección, el Representante Legal se personará ante el CSCP para su nuevo Registro.

Contenido de los Estatutos para la Creación de los Colegios Profesionales

Art. 48. Los Estatutos para los efectos de la Creación de los Colegios Profesionales deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Naturaleza denominación, organización, fines objetivos, atribuciones de cada órgano, duración y domicilio del colegio.
- b) La composición, forma de elección, y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para integrarse a ellos.
- c) Los requisitos para la colegiación y las causas de denegación, suspensión o pérdida de la condición de colegiado así como de su rehabilitación . A ningún profesional se le podrá impedir la colegiación si cumple con los requisitos de Ley.
- d) Los mecanismos de participación de los colegiados en la organización, dirección, administración y funcionamiento del colegio, así como la frecuencia y forma de rendición de cuentas.
- e) Derechos y deberes de los colegiados con respecto al colegio y con los usuarios de sus servicios.
- f) El régimen económico del colegio , según lo establecido por la legislación tributaria del país.
- g) El régimen disciplinario, el que contendrá la calificación de las infracciones que puedan cometerse por los colegiados, las sanciones a aplicar y el procedimiento.
- h) Recursos de impugnación contra los actos y resoluciones del colegio.
- i) Otras disposiciones que se estimen conveniente para su organización, dirección, administración y funcionamiento del Colegio.

Fines y Objetivos de los Colegios Profesionales

Art. 49. Los Colegios tienen como fines y objetivos los siguientes:

- a) Ordenar, normar, regular y supervisar el ejercicio profesional.
- b) Velar por la calidad, ética y dignidad profesional de los colegiados y porque se respeten y garanticen los derechos de los usuarios de sus servicios y de los ciudadanos en general.
- c) Representar y tutelar los intereses generales de la profesión, en sus relaciones y cooperación con la administración pública, entidades de educación superior, organismos internacionales, empresa privada y representantes de la sociedad.
- d) Promover la formación y actualización profesional de los colegiados.
- e) Participar en el estudio y proposición de soluciones a los problemas nacionales.

- f) Promover la integración de los Colegios Profesionales Centroamericanos.
- g) Dirimir los conflictos por vía de la conciliación, mediación y arbitraje que en el ejercicio profesional pudieran suscitarse entre los profesionales y los usuarios de sus servicios y entre los profesionales entre si o entre éstos y el Estado.
- h) Dictar el reglamento de aranceles respectivo que se cobren por los servicios profesionales.
- i) Firmar acuerdos de reciprocidad del ejercicio profesional con Colegios Profesionales de otros países o con Organismos Internacionales.
- j) Velar porque las universidades del país, formen profesionales de alto grado de eficacia, nivel ético, científico y cultural.
- k) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de El Salvador y de las demás universidades estatales que se creen, así como al cumplimiento de la libertad de las universidades privadas del país.
- l) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias, propiciando su inscripción al colegio correspondiente, de conformidad con lo que para el efecto establezcan los Estatutos.
- m) Reconocer la labor profesional distinguida de aquellos profesionales que lo ameriten.
- n) Cualquier otro objetivo que se establezca en su Ley Creadora en beneficio del ejercicio profesional y de la colectividad.

Art. 50. Los Colegios Profesionales, determinaran en sus Estatutos las facultades y medios legales para el ejercicio de sus fines y objetivos.

Órganos de Gobierno de los Colegios Profesionales

Art. 51. Son órganos de gobierno de los Colegios Profesionales los siguientes:

- a) La Asamblea General, es el órgano supremo del Colegio.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Administración del Colegio y tendrá la representación legal del mismo.
- c) La Junta de Vigilancia, será la encargada de elaborar y aplicar un sistema de vigilancia del ejercicio profesional, fundamentalmente a través de las fallas o fracasos observados en el ejercicios de las diferentes profesiones, tanto en el ámbito institucional como privado; a efecto de identificarlos; y aplicar las medidas preventivas y correctivas, ya sea a nivel de la formación profesional como a través de la educación continua.

d) El Tribunal de Honor, es el órgano constituido para instruir las averiguaciones y emitir dictámenes, cuando se compruebe que algunos de sus miembros ha trasgredido la ética profesional, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones correspondientes, independientemente de los que correspondan a otras Leyes de la República.

e) Tribunal Electoral, es el órgano electoral de los Colegios y su función no está supeditada a otro órgano.

El Estatuto de cada Colegio determinará su organización, su duración, forma de las convocatorias, frecuencia de reuniones, quórum, sistema de elección y toma de decisiones de cada órgano.

Art. 52. Los Colegios Profesionales tendrán patrimonio propio, el que estará constituido por todos los Bienes, Derechos y Acciones, así como de los haberes que adquieran por cualquier título.

Art. 53. Los Colegios Profesionales tendrán libre administración de sus bienes. Derechos, acciones y haberes patrimoniales, pero sólo podrán disponer de ellos para la realización de sus propios fines y objetivos.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES

Art. 54. Constituyen infracciones a la presente Ley:

a) Para efectos de esta Ley, se considera ejercicio ilegal de las profesiones, sujetos a sanción las siguientes conductas:

a.1. Quienes sin poseer título se anuncien o se atribuyan la condición de profesionales en cualquier área o realicen actos o presten servicios que esta ley reserva a los profesionales.

a.2. Quien habiendo obtenido el título correspondiente, realicen actos o gestiones propias de las profesiones, sin haber obtenido la autorización del colegio correspondiente, para el ejercicio profesional.

a.3. Quienes se atribuyan títulos académicos o facultativos que no hayan obtenido o no correspondan al grado académico conferido.

a.4. Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión o desautorización del ejercicio profesional, lo ejerzan durante el tiempo de la suspensión o desautorización.

b) Ejercer actividades profesionales en áreas no autorizadas, ni habilitadas por el título.

c) Brindar servicios profesionales en forma colectiva, sin el respaldo de profesional autorizado o cuando la empresa no esté registrada en el Colegio Profesional respectivo.

d) Revelar secretos profesionales sin encontrarse en los casos de dispensa. Para efectos de esta ley están dispensados de guardar el secreto profesional:

d.1. Por consentimiento expreso del cliente;

d.2. Si es revelado por la Junta Directiva del Colegio y a petición del, profesional, por estimar que guardar el secreto profesional podría causar una lesión al propio profesional o a un tercero notoriamente injusta y

d.4. Cuando el secreto encubra la comisión de un delito.

e) Por incurrir en omisión o negligencia en la prestación del servicio profesional que ocasione

lesiones en la vida, la moral, la salud o patrimonio del usuario.

f) Por aceptar o prestar un servicio para cuya ejecución no esta capacitado en función de sus

conocimientos, experiencia y dedicación profesional.

g) Por captación desleal de cartera. Para efectos de esta ley, se considera captación desleal de

cartera la oferta de servicio a un precio mas bajo, de los establecidos por el código de aranceles de cada colegio.

h) La difamación del colega, insinuando dudas de su capacidad profesional, ética o responsabilidad para poder ejecutar sus servicios profesionales.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 55. Las infracciones previstas en el literal a) acápite a.1) y a.2) del artículo 54 de la presente Ley se sancionarán con la suspensión o nueva sanción de suspensión por el término de uno a tres años.

En el caso de las infracciones previstas en el literal a) acápite a.3) y a.4) del artículo 54 en que el infractor no fuese profesional se remitirá el caso ante el Ministerio Público para que éste ejerza las acciones penales correspondientes.

Art. 56. Las infracciones previstas en los literales b) y c) del artículo 54 de la presente Ley se sancionará con multa de mil a diez mil dólares y amonestación por escrito para que se abstengan de continuar con esa conducta y se ajuste a la ley.

Art. 57. La infracción prevista en el literal d) del artículo 54 de la presente Ley se sancionará con multa de cinco mil dólares.

Art. 58. La infracción prevista en el literal e) del artículo 54 de la presente Ley se sancionará con multa de mil a tres mil dólares y obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados por la omisión o negligencia la que se financiará con el seguro colectivo de responsabilidad civil que suscriba el colegio con una empresa aseguradora.

La reincidencia se sancionará con una multa de tres mil a diez mil dólares y amonestaciones. Por tercera vez con suspensión del ejercicio profesional por un período de uno a tres años.

Art. 59. Las infracciones previstas en el literal f) de artículo 54 de la presente Ley se sancionarán con una multa de un mil a cinco mil dólares. Las reincidencias se sancionarán con suspensión del ejercicio profesional por un período de uno a tres años.

Art. 60. las infracciones previstas en los literales g) y h) del artículo 54 de la presente Ley, se sancionará con multa de tres mil a cinco mil dólares y la reincidencia se sancionará con multa de cinco mil a diez mil dólares. Si infringiera por tercera vez esta disposición se le sancionará con suspensión del ejercicio profesional por un período de uno a tres años.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 61. El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia de parte interesada ante el Tribunal de Honor del respectivo Colegio y una vez iniciada se impulsará de oficio en todos sus trámites. El Código de Ética Profesional de cada Colegio determinará el procedimiento disciplinario y sus términos, el que debe ajustarse a las garantías del debido proceso.

Art.62. La resolución que dicte el Tribunal de Honor de cada Colegio deberá ser notificada al imputado, en un plazo máximo de de siete días y expresará los recursos que contra la misma procedan los órganos Administrativos o Judiciales ante los que hubiera de presentar y el plazo interponerlos. Contra las resoluciones del Tribunal de Honor del Colegio cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva de los Colegios Profesionales.

Art. 63. El recurso de Apelación deberá interponerse, dentro del plazo de siete días, después de la última notificación.

Una vez admitido el recurso, el Tribunal de Honor del Colegio Profesional emplazará a

ambas partes a personarse y expresar sus agravios ante la Junta Directiva del Colegio Profesional, quien podrá a solicitud de parte o de oficio, decretar la practica de cualquier tipo de prueba dentro de los de los veinte días de recibido el expediente.

Concluido este plazo dictará auto, para que ambas partes pasen vistas del expediente durante cinco días con el objeto de que presenten sus escritos de conclusión en un plazo de diez días.

Art. 64. Vencido el plazo para presentar escritos de conclusión, la Junta Directiva del Colegio Profesional dictará su resolución definitiva, la cual tiene que ser motivada bajo pena de nulidad.

La resolución de la Junta Directiva del Colegio Profesional agota la vía administrativa.

CAPITULO XII

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 65. Los profesionales Colegiados tendrán derecho a introducir por una sola vez libre de impuestos los equipos instrumentales y los demás mobiliarios que sean necesarios para el ejercicio profesional hasta un monto de veinte mil dólares.

Art. 66. Los Colegios Profesionales y el Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales gozaran de los mismos beneficios tributarios que las Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro.

Art.67. El estado podrá dar asistencia económica a los Colegios Profesionales y/o al Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales para el cumplimiento de sus legítimos fines y objetivos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Art. 68. Para efectos de esta Ley la formación del Primer Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales (CSCP), fungirá como Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales provisionalmente, el Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador (CAPES), quien aprobará la creación de los primeros Colegios y emitirá el Reglamento Interno que regulará lo referente a sus funciones y demás aspectos necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales(CSCP), y comunicado por escrito a las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales ya inscritos.

Cuando se alcance el número de cinco Colegios Inscritos, se nombrarán los dos delegados de cada Colegio quienes pasarán a formar el primer Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales (CSCP), y el CAPES les dará posesión de sus cargos y dejará

de existir como Consejo Salvadoreño de los Colegios Profesionales Provisional.

El Reglamento Interno a que se refiere este artículo deberá estar aprobado y publicado en el Diario Oficial a mas tardar ciento veinte días después de la vigencia de esta Ley.

Art. 69. Todas las tarifas, aranceles o valores monetarios establecidos en esta Ley deberán ser ajustados, cada dos años, conforme el mantenimiento del valor del dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 70. Se reserva el Nombre o Razón Social de Colegio Profesional exclusivamente para los Colegios Profesionales constituidos mediante las disposiciones de la presente Ley. Se considera no puesta la palabra “colegio” en las denominaciones de las Asociaciones de Profesionales constituidas o regidas bajo la Ley de Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro On’gs. Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, estas Asociaciones de Profesionales deberán informar sobre su nueva denominación, en un plazo de un mes después de entrada en vigencia de la presente Ley al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Art. 71. Los Tribunales de Honor de los Colegios de Abogados, los de las profesiones vinculadas a la Salud y los relacionados con la Contaduría Pública, no podrán ser electos en tanto no se modifiquen las funciones de la Corte Suprema de Justicia, de las Juntas de Vigilancia del Consejo Superior de Salud Pública y del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria, respectivamente.

Art. 71. La presente ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REGLAMENTO DE NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS

Aprobado por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de los Colegios de arquitectos en sesión de 7 y 8 de mayo de 1971, revisado en la de 22 de noviembre del mismo año. Con modificaciones parciales aprobadas por la Asamblea en sesiones de 28 de noviembre de 1975, de 22 de julio y 30 de noviembre de 1988, de 25 de noviembre de 1994 y de 27 de noviembre de 1998.

Madrid, noviembre de 1998

SUMARIO

Capítulo

- I. Ambito de aplicación
- II. Formas de ejercer la profesión de arquitecto
- III. Obligaciones generales del arquitecto
- IV. Incompatibilidades
- V. Relaciones del arquitecto con los clientes
- VI. Relaciones del arquitecto con los contratistas e industriales
- VII. Relaciones del arquitecto con otros profesionales que actúen como consejeros técnicos o como colaboradores
- VIII. Relaciones entre arquitectos
- IX. Relaciones del arquitecto con el Colegio

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1. El presente Reglamento, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los arquitectos superiores (en adelante, arquitectos) colegiados.

Art. 2. Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Reglamento, los arquitectos inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Art. 3. Todos los arquitectos colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas de Deontología Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el más exacto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción profesional.

CAPÍTULO II. FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO.

Art. 4. El arquitecto podrá ejercer su actividad como profesión liberal independiente, en calidad de funcionario de técnico contratado por un organismo público, como contratado al servicio de una empresa privada o de otro arquitecto, o como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.

Todo arquitecto deberá informar previamente al Colegio de la forma y condiciones bajo las que va a ejercer su profesión.

Comunicará igualmente las modificaciones que en ellas se produzcan y las colaboraciones que lleve a cabo con otros compañeros, sean habituales o puramente ocasionales. Se presumirá que existe colaboración entre dos o más arquitectos, aunque no se cumpla lo anteriormente establecido, cuando tengan despacho conjunto, o cuando por los órganos del Colegio así se deduzca de indicios y características técnicas de los trabajos que realicen, o cuando tal colaboración sea pública y notoria.

Art. 5. El primer supuesto es el del arquitecto que, total o parcialmente, ejerce su profesión sin estar sometido a una relación de derecho público o a las condiciones de un contrato, pudiendo hacerlo, bien individualmente, bien en colaboración con uno o varios compañeros debidamente colegidos.

En el ejercicio libre de la profesión, los arquitectos podrán asociarse, tanto de forma permanente como para realizar algunos trabajos concretos.

No obstante, no se permitirá el ejercicio libre de la profesión a nombre de entidades asociativas cuyos estatutos contengan disposiciones contrarias a estas normas deontológicas o a las restantes disposiciones legales y colegiales ordenadoras de la profesión. A este efecto los arquitectos deberán comunicar de inmediato al Colegio la constitución de estas entidades y la composición y los Estatutos de las mismas, así como sus posteriores modificaciones y su disolución.

Cuando se trate de entidades de naturaleza mercantil, o en todo caso, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros, será preceptiva la previa autorización o reconocimiento expreso por parte del Colegio, con arreglo a los criterios y requisitos establecidos a tal fin en

garantía de la debida independencia e identificación responsable de las funciones profesionales de los arquitectos.

Art. 6. Arquitecto funcionario o contratado por un organismo público es a los efectos de aplicación de este Reglamento, el que, de manera permanente o temporal, ejerce su profesión en una Administración pública, sea ésta de carácter territorial o institucional.

Dada la función específica que estos profesionales desempeñan, de acuerdo con lo que expresamente establece el art. 6 de los Estatutos, los arquitectos que se encuentran en esta situación tendrán obligación como los demás de cuidar que el ejercicio de la profesión responda a la función social y pública que debe cumplir, y que se acomode, en todo caso, a lo dispuesto en las Leyes, Estatutos y Reglamentos, tanto oficiales como colegiales.

Art. 7. El arquitecto podrá ejercer también su profesión, total o parcialmente, de acuerdo con un contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios, suscrito con otro arquitecto, otros profesionales, o con una empresa privada, cualquiera que sea la forma jurídica que ésta adopte. **El proyecto del citado contrato de be rá comunicarlo al Colegio.**

El arquitecto que actúe como representante de la Profesión en Jurado, Comisiones o Tribunales, deberá cuidar, muy especialmente, de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, con el fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.

Art.8. Derogado

Art. 9. Ningún arquitecto podrá, como tal, actuar o aceptar empleo o puesto alguno que no esté en consonancia con las atribuciones, responsabilidades y condiciones establecidas para el ejercicio de la profesión, sometiendo cualquier duda que al respecto tuviere a la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 10. En todo caso, cualquiera que sea la forma de ejercer la profesión, el arquitecto llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena autonomía. Al margen del estatuto jurídico al que personalmente pueda estar sometido, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que realice en el ejercicio de su profesión.

El convencimiento que de tal situación tenga todo profesional, constituye la mejor garantía para salvaguardar su independencia, así como el fundamento de las responsabilidades personales que puedan afectarle.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARQUITECTO.

Art. 11. Todo arquitecto deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios técnicos de que disponga.

Se considerará en todo caso infracción grave la asunción de funciones para las que el arquitecto no tenga debidamente acreditada, por su formación y titulación, la adecuada capacidad profesional.

Art. 12. El arquitecto habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado, o cuando, en alguna de sus distintas esferas de actuación, deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen.

Art. 13. Ningún arquitecto podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado en la forma que establezcan las normas y reglamentos.

Art. 14. El arquitecto deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pudiera recibir, no importa de dónde ni de quién procedan.

Art. 15. El arquitecto en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración pública, se deberá al servicio de la comunidad, absteniéndose totalmente del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

Art. 16. Ningún arquitecto podrá alegar, como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán alegarse estas relaciones para auxiliar a otro compañero en el incumplimiento de sus deberes profesionales o de los que derivaren de expedientes disciplinarios.

Art. 17. 1. El arquitecto podrá ofrecer sus servicios profesionales mediante mensajes publicitarios emitidos bajo cualquier forma de comunicación dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y los especiales siguientes:

- a) La publicidad solo podrá ser de carácter informativo y no persuasivo.
- b) En ningún caso podrán establecerse comparaciones con otros profesionales, sean o no arquitectos, ni permitir que otros lo hagan en el mensaje publicitario.
- c) **Si se divulgan las propias obras y logros profesionales, no podrá citarse la identidad de los clientes sin autorización expresa de los mismos, a menos que sean obviamente públicos y notorios, ni datos diferentes de los puramente técnicos o artísticos.**
- d) Cuando el mensaje no se difunda en secciones, espacios o soportes específicamente publicitarios deberá identificarse claramente su carácter, consignando a este fin de modo visible y destacado la leyenda “Reportaje Publicitario”, “Mensaje Publicitario”, “Publicidad” o “Remitido”.

2. No se considera publicidad:

a) La divulgación de las propias obras y realizaciones en libros, estudios, revistas y Artículos de carácter técnico, científico, artístico o profesional, siempre que no suponga costo económico para el arquitecto y quede asegurada la veracidad de lo publicado y el respeto a la normativa deontológica y estatutaria de la profesión.

b) La inserción de los datos del arquitecto que se refieran a su titulación y especialidades académicas, domicilio, teléfono y datos objetivos similares que puedan figurar en guías o secciones especializadas de otras publicaciones, incluso si para ello se precisa el abono de una tarifa o suscripción.

Art. 18. Le estará absolutamente prohibido a todo arquitecto procurarse trabajo profesional, mediante comisiones u otras ventajas análogas que pudiera conceder u obtener de terceras personas.

Art. 19. Ningún arquitecto podrá revelar hechos, datos o información de carácter reservado de la que tenga conocimiento por razón de sus profesión, salvo los casos en que la Ley o los órganos disciplinarios del Colegio o su conciencia le obliguen a ello.

Art. 20. El arquitecto estará obligado a tener un claro conocimiento de la marcha de sus obras, tanto en lo relativo a la realización de las mismas, dentro de su competencia, como a la fidelidad al proyecto aprobado.

Art. 21. Ningún arquitecto podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros. Se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de arquitectos nacionales o extranjeros que no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por oficinas técnicas, por técnicos que no tengan la condición de arquitectos, por contratistas o por simples particulares. Se considerará como intrusista cualquier persona jurídica o física que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de arquitecto, actúe en trabajos propios de éste.

Le estará prohibido a todo arquitecto la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Art. 22. El arquitecto que, por cualquier causa, no esté en condiciones de realizar eficazmente un determinado trabajo, deberá abstenerse de aceptarlo.

Art. 23. Ningún arquitecto podrá incumplir las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, responderá también ante el Colegio de los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, error, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional.

Art. 24. El arquitecto deberá tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeña. Deberá acomodarse a la calificación urbanística del suelo, a las normas y ordenanzas correspondientes y a las condiciones en que se hubiera otorgado la licencia de obras.

Cuando se trate de llevar a cabo la creación o modificación de una determinada calificación urbanística o de interpretar y actualizar una ya existente, habrá de justificarlo debidamente en función de los intereses generales de la población, existente o virtual, que resulte o que pueda resultar afectada.

CAPÍTULO IV. INCOMPATIBILIDADES.

Art. 25. Ningún arquitecto podrá aceptar encargo o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando legalmente esté establecida, cuando exista colisión de derechos, e intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia.

El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad, se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

Art. 26. El arquitecto que ejerza como profesional libre, y que tenga intereses económicos en las empresas constructoras o proveedoras de la obra proyectada o dirigida por cuenta de su cliente, vendrá obligado a comunicárselo y a obtener la correspondiente autorización del mismo, excepto cuando se trate de arquitectos que presten sus servicios en la Administración, en cuyo supuesto en ningún caso podrán solicitar ni obtener la citada autorización.

Tampoco podrá el arquitecto tener de modo encubierto intereses personales o financieros en empresas promotoras o propietarias que puedan comprometer de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Art. 27. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado profesional, se extenderán también a sus colaboradores y a los compañeros con él asociados.

Art. 28. Todo arquitecto, concurra o no en él la condición de funcionario, deberá abstenerse de informar ejerciendo funciones de control o de carácter resolutorio en aquellos asuntos en los que tenga algún interés propio o lo tengan quienes con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

Art. 29. El arquitecto en quien concurra la condición de miembro del Jurado de un Concurso o hubiere intervenido en la redacción de las bases del mismo, bajo ningún concepto podrá concurrir a él, así como tampoco ninguna de las personas a las que de acuerdo con los arts. 27 y 28 se extiende la relación de incompatibilidad o de abstención. El arquitecto que haya actuado como miembro del Jurado de un Concurso, tampoco podrá aceptar ningún encargo relacionado con el mismo.

Art. 30. Todo arquitecto podrá ejercer simultáneamente aquellos cargos que no sean legalmente

incompatibles, siempre que ello no suponga detrimento alguno de la dedicación necesaria para el ejercicio de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de este Reglamento.

Art. 31. El arquitecto en quien concurra la condición de funcionario o esté contratado por una entidad pública, o que ocupare en alguna de ellas algún cargo en sustitución de quien se encuentre en tales condiciones, deberá respetar escrupulosamente las normas que sobre incompatibilidades con el ejercicio privado de la profesión se contienen en los arts. 82 y 83 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y en el art. 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás normas que legalmente se establezcan para la regulación de las incompatibilidades. *⁽¹⁾

Art. 32. Cuando un arquitecto ocupare un puesto en una entidad oficial o privada para cuya provisión expresamente se hubiere exigido la plena y exclusiva dedicación al mismo, con prohibición del ejercicio libre de la profesión, se entenderá que le son también aplicables en todo momento las anteriores normas sobre incompatibilidades.

Art. 33. Ante cualquier tipo de duda sobre la concurrencia de una causa de incompatibilidad, se deberá someter el caso concreto de la Junta de Gobierno del Colegio, con aportación de toda clase de datos, para que resuelva y dictamine lo procedente de acuerdo con las normas legales, reglamentarias, y las de actuación profesional contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO V. RELACIONES DEL ARQUITECTO CON LOS CLIENTES.

Art. 34. El arquitecto ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio de los proyectos y la buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Art. 35. Todo arquitecto, antes de aceptar un determinado encargo, fijará con su cliente el alcance del trabajo profesional a realizar, la naturaleza y extensión de la prestación que haya de llevar a cabo, así como la remuneración a percibir por la misma.

Art. 36. Los honorarios profesionales, deberán en todo caso retribuir el trabajo realizado y

¹⁾ * **Nota:**

La referencia a los preceptos legales y reglamentarios citados, hoy derogados, debe entenderse sustituida por la siguiente:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas (en especial, arts. 1-3, 11, 12, 14 y 19).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del Personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (en particular, arts. 8 a 12).
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (art. 145).
- Ha de tenerse en cuenta, además, la normativa propia de las distintas Comunidades Autónomas en lo que se refiere al personal al servicio de las mismas.

compensar los costes asumidos, cumpliendo con las normas de una competencia leal y siempre en atención a facilitar las condiciones de calidad exigible y de dedicación responsable.

Ningún arquitecto podrá alegar para justificar una deficiente actuación profesional el que la retribución a percibir fuera insuficiente.

No podrán convenirse honorarios mediante el percibo de comisiones, participaciones u otras ventajas análogas cuando comprometan o condicionen la independencia de criterio y la objetividad con las que el arquitecto debe desempeñar sus funciones profesionales.

Art. 37. Todo arquitecto está obligado a proteger los intereses de su cliente, velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus deberes profesionales o al interés de la colectividad, circunstancia que deberá ser especialmente considerada en el caso de que el cliente que hubiese solicitado los servicios del arquitecto fuera contratista o promotor profesional.

De acuerdo con el art. 24 de estas Normas deberá cumplir, asimismo, todas las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a los diferentes trabajos que le hayan sido encomendados, rehusando llevar a cabo cualquier tipo de actuación que pueda infringir dichas prescripciones.

Art. 38. El arquitecto, en el ejercicio de la función social propia de su profesión, tendrá en consideración también la calidad de la obra en función del uso a que la misma haya de destinarse.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DEL ARQUITECTO CON LOS CONTRATISTAS E INDUSTRIALES.

Art. 39. Todo arquitecto procurará que la realización de las obras se haga en las mejores condiciones de tiempo, precio, calidad y seguridad en relación con el encargo recibido.

Art. 40. Cuando haya de solicitarse la adjudicación de una obra determinada, el arquitecto que la hubiera concebido suministrará por igual a todos los concursantes idénticos informes, estándole prohibido antes de la adjudicación del concurso comunicar a cualquiera de los concursantes las ofertas que los demás pudieran haber realizado.

La obligación señalada en el apartado anterior se entenderá extensiva no sólo a los concursos de obras formalizadas de modo expreso y concreto, sino también a las simples solicitudes de presupuestos realizados sin formalidad alguna.

Art. 41. Todo arquitecto encargado de dirigir la ejecución de unos determinados trabajos facilitará oportunamente a los contratistas e industriales que en ellos deban intervenir todas las indicaciones necesarias para su buena realización.

Art. 42. El arquitecto deberá mantener, en todo momento, una completa independencia, tanto en relación con los contratistas que ejecuten la obra como con los industriales que lleven a cabo la instalación de los correspondientes servicios.

Art. 43. Las únicas remuneraciones a las que el arquitecto tendrá derecho son las constituidas por los honorarios profesionales, **o por el sueldo o retribución que le corresponda como funcionario o empleado** al servicio de una empresa o de otro arquitecto, o por los premios que pudieran serle otorgados.

Consecuentemente, ningún arquitecto podrá solicitar ni aceptar de terceros comisión, beneficio o ventaja algunos, tanto sea de carácter directo como indirecto.

Art. 44. Cuando a consecuencia de alguna discrepancia entre el propietario o promotor de la obra y el contratista sea llamado el arquitecto por ambas partes para mediar en aquélla, deberá actuar de manera imparcial, ateniéndose a los términos del contrato si lo hubiere, y resolviendo, en todo caso, con absoluta independencia de juicio.

CAPÍTULO VII. RELACIONES DEL ARQUITECTO CON OTROS PROFESIONALES QUE ACTÚEN COMO CONSEJEROS TÉCNICOS O COMO COLABORADORES.

Art. 45. Todo arquitecto deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Art. 46. Ningún arquitecto se considerará relevado de las obligaciones que le son exigibles por su función directora, a menos que le conste por escrito la aceptación expresa de las correspondientes responsabilidades de carácter parcial por parte de los otros profesionales técnicos y facultativos que actúen como colaboradores suyos y estén legalmente capacitados para ello.

Art. 47. La relación que el arquitecto pueda tener con los profesionales a que se refiere este capítulo podrá tener carácter habitual o simplemente ocasional.

En cada caso, quedarán perfectamente definidas las funciones de cada uno de ellos, así como el régimen económico a que deba responder la citada colaboración.

Art. 48. El arquitecto respetará en todo momento las funciones e intereses de los otros profesionales a los que se refiere este capítulo, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Pública o por los Colegios respectivos.

En ningún caso podrá encomendar a otros profesionales las funciones que específicamente le correspondan.

Art. 49. De modo especial, cuidarán los arquitectos de sus relaciones con los aparejadores-arquitectos técnicos, cuya designación deberá contar siempre con la conformidad de aquéllos.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES ENTRE ARQUITECTOS.

Art. 50. Todo arquitecto tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud.

Deberá abstenerse de cualquier intento de suplantar a sus colegas, evitando toda forma irregular de obtención de trabajos, tanto mediante cualquier tipo de presiones, como actuando con competencia desleal o prevaliéndose de la situación que pueda ostentar en virtud del puesto que ocupe.

Art. 51. Todo arquitecto deberá ser objetivo en sus críticas a las obras de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

El arquitecto deberá abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para sus compañeros o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

Art. 52. Cuando un arquitecto sea designado para proseguir la realización de un trabajo iniciado por otro, ambos estarán obligados a intercambiar la necesaria información para la prosecución del mismo. En caso de fallecimiento, el nuevo arquitecto, particularmente o a través del Colegio, solicitará, en su caso, de los herederos del colegiado fallecido todos los informes, datos o documentos que puedan serle útiles para la realización de su trabajo.

Ningún arquitecto podrá sustituir a otro en la dirección de una obra sin obtener previamente, en su caso, la autorización del Colegio, que no la dará sin conocer las causas que motivaron la sustitución y sin que conste debidamente acreditado el estado actual de las obras.

Cuando un arquitecto reciba un encargo que suponga alteración de la configuración de un edificio ya construido, en vida del arquitecto que lo proyectó, deberá comunicar a éste tal intervención por mediación del Colegio, a fin de que pueda, si lo desea, hacerle llegar las consideraciones que juzgue oportunas.

Art. 53. El arquitecto que fuere designado miembro de un Jurado para la resolución de un concurso, antes de emitir su juicio, verificará e instará en su caso el perfecto cumplimiento de las normas establecidas.

Art. 54. Ningún arquitecto deberá participar en concursos cuyas condiciones hayan sido declaradas no aceptables por el Colegio o por el Consejo Superior y que resulten contrarias a la función que la profesión debe cumplir, en cuyo caso está obligado a ponerlas en conocimiento del Colegio.

Art. 55. Todo arquitecto, bien personalmente, bien en colaboración, tendrá derecho a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ningún otro pueda atribuirse como suyos aquéllos de los que no sea autor.

Art. 56. El arquitecto, con independencia de su profesión, ocupe un puesto en una entidad pública o privada, no podrá prevalerse de él en contra de otros compañeros.

Art. 57. Todo arquitecto funcionario o contratado por Organismo Público, tendrá la obligación de facilitar al Colegio, o a sus compañeros, los datos e informaciones de carácter público, y no reservado que precisan para el desarrollo de trabajos profesionales.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL ARQUITECTO CON EL COLEGIO.

Art. 58. Todo arquitecto, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales o particulares que emanen del Colegio, de acuerdo con los arts. 4, 6 y 28 de los Estatutos y con los correspondientes del Reglamento de Régimen Interno. ⁽²⁾

Asimismo, el arquitecto deberá contribuir a las necesidades económicas del Colegio de acuerdo con las normas que en cada momento regulen las aportaciones económicas que los colegiados estén obligados a efectuar.

Art. 59. Los arquitectos deberán participar en la forma reglamentariamente establecida en las tareas y actos colegiales, especialmente en las Asambleas y en las elecciones, con el fin de que los resultados de las mismas alcancen la mayor representatividad posible.

Art. 60. Todo arquitecto estará obligado a aceptar, salvo en los casos de excusa fundada, los cargos colegiales para los que pueda ser elegido. Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la debida dedicación e independencia de criterio.

No obstante, no podrán formar parte de ninguno de los órganos de gobierno del Colegio aquellos arquitectos que de manera permanente y con remuneración presten sus servicios en el mismo, a los que, en caso de ser elegidos para algunos de esos cargos, se les reservará la plaza que ocuparen mientras dure su mandato.

Art. 61. Todo arquitecto deberá respeto y lealtad a los cargos directivos del Colegio dada la representatividad que ostentan y el servicio que prestan.

También estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

²) Algunos preceptos citados, todavía vigentes, de los Estatutos para Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos de 13 de junio de 1931, se corresponden sustancialmente con los arts. 9-1, 24 y 26 de los nuevos Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior actualmente en trámite de aprobación definitiva por parte del Gobierno de la Nación.

ENMIENDAS.

Normas Deontológicas de actuación profesional. Modificación a la luz de la Ley 7/1997, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales. (Modificaciones en Negrilla)

Art. 35º bis.-

Suprimir la expresión: **“ya sean convenidos o de terminados por aplicación de baremo colegial orientativo”**

Art. 37º.-

Nueva redacción: **“El arquitecto, en el ejercicio de la función social propia de su profesión, tendrá en consideración también la calidad de la obra en función del uso a que la misma haya de destinarse”.**

Art. 38º.-

Se suprime este artículo.

Art. 43º.-

Modificación: **“... o por el sueldo o retribución que le corresponda como funcionario o empleado...”**

Art. 51º.- (el segundo apartado)

Modificación: **“El arquitecto deberá abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para sus compañeros o para la profesión. Estará obligado, sin embargo...”.**

Art. 17º-1 c).-

Modificación:

“c) Si se divulgan las propias obras y logros profesionales, no podrá citarse la identidad de los clientes sin autorización expresa de los mismos, a menos que sean obviamente públicos y notorios, ni datos diferentes de los puramente técnicos o artísticos”.

Art. 17º-2.-

Se suprime este apartado.

Art. 17º-3.-

Se modifica la frase inicial: **“3 No se considera publicidad (): ...”**

APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS; 7º, 17º-1c, 17º-1d (SUPRESIÓN), 17º-2 (SUPRESIÓN), 17º-3, 35º BIS (CON SUPRESIÓN DEL ART. 62), 37º, 38º (SUPRESIÓN), 43º Y 51º DEL REGLAMENTO DE NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

=====

Cliente

Entiéndase por cliente toda persona natural o jurídica que solicita los servicios profesionales del arquitecto.

Trabajos preliminares

Son trabajos preliminares:

- Las conferencias (asesoramiento, recomendaciones, estudio de inversión, investigaciones, estudio de honorarios profesionales, preparación del contrato de servicios profesionales) sostenidas con el cliente previas a la adjudicación de un trabajo
- Reconocimiento del terreno por medio de los planos topográficos proporcionados por el cliente y/o visita del arquitecto al terreno
- Documentos escritos
- Formulación del programa de necesidades

Nota: los honorarios profesionales por estos servicios se consideran dentro de los conceptos de honorarios fijos por periodos establecidos y su monto se cancelara independientemente de los honorarios profesionales.

Anteproyecto:

Se entiende por anteproyecto la representación objetiva del programa Arquitectónico. Se entiende por objetiva, la representación gráfica de cualquier índole que a criterio del Arquitecto sean necesarias a fin de que sus ideas sean comprendidas por el cliente, (no se incluyen maquetas). Queda a criterio del Arquitecto la responsabilidad de incluir dentro de este concepto un presupuesto estimativo de la obra.

Proyecto:

Se entiende por proyecto el desarrollo del anteproyecto aprobado por el cliente. Se entiende por desarrollo la realización de todos y cada uno de los planos necesarios a fin de que otra persona ajena al Arquitecto, pueda con ayuda de las especificaciones construir la obra proyectada.

Como para realizar el proyecto se necesita la participación de otros profesionales, se consideran los siguientes planos:

- Planos de Arquitectura
- Planos de Estructura
- Planos Sanitario
- Planos Eléctricos
- Planos Mecánicos
- Planos Especiales

Por consiguiente, será responsabilidad del Arquitecto:

- A) Para fines de Aranceles Profesionales: Planos de Arquitectura.
- B) Para realizar el proyecto; la contratación y coordinación de otros profesionales, siendo por cuenta del cliente los gastos de contratación y coordinación.

Especificaciones

Se entiende por especificaciones el conjunto de documentos que especifican y determinan los sistemas y materiales constructivos que se emplearán en la realización

del proyecto. Todo proyecto deberá ir acompañado de sus especificaciones y el cliente reconocerá al arquitecto los honorarios que por Especificaciones determinan los aranceles profesionales mínimos.

Vigilancia Arquitectónica

Se entiende por Vigilancia Arquitectónica, la presencia del Arquitecto en el sitio de la construcción del proyecto a fin de que, tanto el Constructos Contratista como el Supervisor ejecuten la obra de acuerdo a la concepción Arquitectónica.

Nota: Los Honorarios profesionales por estos servicios se consideran dentro de los conceptos de “Honorarios fijos por el período establecido” y su monto se cancelará independientemente de los honorarios profesionales contratados.”

Supervisión

Es el trabajo que el Arquitecto desarrolla a fin de supervisar que la obra que ejecuta el Constructos Contratista se desarrolle de acuerdo a los planos especificaciones y demás documentos Contractuales elaborados por el Arquitecto.

Nota: Los Honorarios profesionales por estos servicios se consideran dentro de los conceptos de “Honorarios fijos por el período establecido” y su monto se cancelará Independientemente de los honorarios profesionales contratados.

Honorarios Fijos por Períodos Establecidos.

Trabajos de consulta, investigaciones, elaboración de Informes y actividades similares que tengan un carácter intermitente, pueden ser remunerados por medio de la fijación de una suma fija por periodos determinados de tiempo, la cual debe ser convenida entre ambas partes, en base a la cantidad de trabajo que debe ser ejecutado y la responsabilidad y capacidad del profesional para efectuarlo.

Es aconsejable que el contrato a celebrarse entre ambas partes, especifique con la mayor solicitud las obligaciones mutuas y las labores específicas que cubre el convenio.

Categoría de los Proyectos.

Categoría A.

Todas aquellas viviendas tipo medio que serán construidas por medio de cualquier institución de crédito, y del valor estipulado por dichas instituciones.

Categoría B

Residencias en general, hoteles, hospitales, laboratorios, restaurantes, bancos, teatros, auditorios, iglesias, templos y edificios que a semejanza de los anteriores se caracterizan por su falta de homogeneidad y por su complejidad diseño.

Categoría C

Edificios destinados a habitantes, en los cuales los pisos o unidades que lo constituyen dentro del mismo piso se repiten, Edificios de apartamentos, colegios, escuelas, edificios universitarios, residencias para dormitorios universitarios, dormitorios

escolares, conventos y monasterios, clínicas, bibliotecas, museos, edificios públicos en general, cárceles, estaciones de bomberos y cuarteles.

Categoría D

Edificios comerciales, como edificios para oficinas o locales para almacenes sin destino especial, gasolineras, talleres de servicio, garajes y estacionamientos.

Categoría E

Edificios homogéneos que no tengan instalaciones, decorados o equipos especiales, bodegas, establos, campos deportivos, campamentos y todas aquellas construcciones sencillas.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.

VALORES REFERENCIALES PARA EL COBRO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS

(Edición 2007)

CAPITULO 1

Introducción.

El presente documento de Valores Referenciales para el cobro de honorarios por Servicios Profesionales de los Arquitectos se ha elaborado para el uso de los socios activos del Colegio de Arquitectos de Chile. En la preparación de su contenido se ha considerado los estudios realizados por la Comisión de Arancel del Colegio, la Ley 7.211 que creó el Colegio de Arquitectos y el Decreto Ley 3.621, vigente a la fecha.

Este estudio incluye las siguientes ideas básicas:

- 1.1. Modifica y complementa el documento previo de igual nombre, aprobado por el Directorio Nacional en sesiones N° 40 y 41 de fechas 11 y 25 de octubre de 1984.
- 1.2. Considera en todos sus términos y alcances el Arancel y sus aclaraciones que regían el Colegio hasta su transformación en Asociación Gremial (1981).
- 1.3. Separa completamente los actos y servicios de los arquitectos de las remuneraciones correspondientes a éste.
- 1.4. Ordena y numera las distintas materias.
- 1.5. Actualiza los valores de las respectivas tablas y las refiere a un patrón reajutable.
- 1.6. Este documento corresponde a las labores detalladas en el Documento "Actos y Servicios Profesionales de los Arquitectos".

CAPITULO 2.

Disposiciones generales.

- 2.1. Los honorarios establecidos en este documento referencial corresponden a las labores detalladas en la descripción de los actos y servicios profesionales de los arquitectos y tiene por objeto informarlos sobre la forma de establecer una remuneración mínima, proporcional a su labor y responsabilidad.
- 2.2. Los valores referenciales estipulados corresponden a un desarrollo normal y continuo de las diversas etapas de intervención del arquitecto y de la ejecución de un encargo de trabajo, proyecto u obra. Dichos valores referenciales están expresados en porcentajes respecto a los costos de las obras o en su defecto, a Unidades de Fomento Reajustables de acuerdo a lo que se señala en las tablas en que se establecen los honorarios referenciales.
- 2.3. En caso que la Unidad de Fomento Reajutable (UF) fuese reemplazada por otro signo, se usará en nuevo símbolo que corresponda para garantizar, en todo caso, la reajustabilidad de los valores comprometidos.
- 2.4. En toda prestación de servicios, el arquitecto deberá suscribir el contrato de servicios profesionales correspondiente. En dicho contrato deberá establecerse, entre otros aspectos, la forma de pago de los honorarios estipulados, que deberán estar de acuerdo con la labor desarrollada por el arquitecto.
- 2.5. Cualquier circunstancia que obligue al arquitecto a una labor suplementaria a la originalmente establecida, deberá ser manifestada de inmediato al cliente o propietario para estipular la remuneración correspondiente.
- 2.6. Todo cambio sustancial del programa de una obra ordenada por el propietario dará lugar a una liquidación de los honorarios de los trabajos previamente ejecutados por el arquitecto.
- 2.7. Cuando el trabajo del arquitecto fuere limitado sólo a la confección del proyecto de una obra, cuya construcción será dirigida por otro arquitecto, podrá recargar en un 20% el monto de los honorarios establecidos en la Categoría correspondiente. A su vez, si sólo se le encargara la dirección y/o la fiscalización de una obra proyectada por otro arquitecto, podrá recargar su honorario en forma similar.
- 2.8. Si se produjera la liquidación anticipada de un contrato, por causales ajenas al arquitecto y su labor, éste tiene derecho a una indemnización que deberá establecerse en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales y cuyo monto no podrá ser inferior a un 20% del monto de los honorarios no percibidos.
- 2.9. Si la obra que se encomienda a un arquitecto se encuentra en una ciudad distinta de su residencia o lugar de trabajo habitual, se deberá convenir un recargo, ajeno al honorario, para compensar, además de los gastos que

- esta circunstancia le significa, el mayor tiempo que le demandará las visitas a la obra.
- 2.10. Cuando una obra se ejecute con interrupciones ajenas a la responsabilidad del arquitecto, mayores de seis meses, los honorarios establecidos previamente tendrán un recargo convencional.
- 2.11. Los porcentajes de honorarios establecidos en las tablas de Categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, señaladas en el punto 4.1, del Documento profesional “Actos y Servicios Profesionales de los Arquitectos”. se entiende que corresponden a obras que serán ejecutadas a suma alzada por un contratista general.
- 2.12. Cuando el trabajo no se ejecute en la forma antes señalada, se procederá considerando las estipulaciones fijadas en el punto 4.5. del documento “Actos y Servicios Profesionales de los Arquitectos”, de Trabajos Especiales.
- 2.13. Si el propietario suministra, o se conviene, o se autoriza al constructor, el empleo de materiales u otros elementos de fabricación propia, en existencia, usados o depreciados, para el cálculo de honorarios serán considerados como si fueran nuevos, con su correspondiente valor en plaza.
- 2.14. Las partidas A, de los trabajos preparatorios y B de proyecto, de las Categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se pueden cobrar de acuerdo al presupuesto global actualizado oficial, preparado por el arquitecto y aceptado por el propietario.
Las partidas C, estructuración y D, construcción, serán canceladas de acuerdo al desarrollo de las obras y su costo efectivo.
- 2.15. Cuando se desarrollo un conjunto de edificaciones y para ello sea necesario estudiar la planificación del conjunto, se aplicará a ésta el arancel referencial señalado para la 8ª Categoría.
- 2.16. Cuando en un conjunto de edificaciones, sea éste de viviendas económicas o cualquier tipo de construcciones, se produzcan repeticiones de uno o más tipos de las unidades proyectadas, se considerará la unidad de repetición de acuerdo a la siguiente pauta:
En viviendas unifamiliares se entenderá por unidad de repetición la vivienda aislada, el pareo o el conjunto de hasta cuatro viviendas continuas o bloques mayores que conformen un sistema de estructuras continuo.
En edificios o bloques, locales, etc., cuando ellos se encuentran aislados o continuados sin relación entre sí, tanto de comunicación como de estructura.
Cuando los edificios o bloques se encuentren unidos entre sí por elementos comunes (pasillos, corredores, etc.) que los une sin modificación de la planimetría del bloque mismo, se tomará como unidad de repetición el bloque y se agregará los elementos comunes como primera unidad de repetición.
Cuando los bloques se agrupan con elemento de accesos comunes que hagan necesaria la modificación planimétrica del bloque aislado tipo, se

- considerará el conjunto de bloques relacionados entre sí, como unidad de repetición.
- 2.17. Los honorarios correspondientes a trabajos que repiten unidades, de acuerdo a lo señalado en el punto precedente, sólo son afectados en las Etapas "B" y "C" de Proyecto.
- En la primera unidad de repetición se cobrará el 100% de esta Etapa, en la 2ª repetición se cobrará el 80% de esta Etapa, en la 3ª unidad se cobrará el 65% y por el resto de las repeticiones se cobrará el 50%.
- En conjunto masivos, que se ejecuten en forma ininterrumpida, en las repeticiones sobre 100 unidades se cobrará el 25% de valor de esta Etapa, sobre 500 unidades se cobrará el 15% y sobre 1000 viviendas se cobrará el 10%; además la tabla se aplicará sobre la totalidad de la inversión.
- Las etapas "A" de Trabajos Preparatorios y la "D" Construcción, no consultan disminución porcentual de honorarios por repetición de unidades.
- 2.18. La superposición de pisos no se considera como repetición de unidades.
- 2.19. Para los efectos de los que se ha venido a denominar como "Planos Tipo Oficiales" que son proyectos aprobados por autoridad competente y cuyo destino es su aplicación en determinados lugares, bajo determinadas circunstancias, y que comprenden, además de los planos generales, estructuras y cálculos, planos especiales, bases y especificaciones; se podrá rebajar los honorarios que corresponden en un 20% en las Etapas "A" y "B" y la parte que no corresponde a obras de la "C", además de la rebaja por concepto de repetición que afecta a la Etapa "B".
- 2.20. Igual criterio se aplicará para los planos tipo de viviendas industrializadas, semiprefabricadas, precortadas o prefabricadas; por cuanto los planos generales y especiales se consideran ocupados y aplicados varias veces.
- 2.21. En la vivienda industrializada, los honorarios correspondientes a la Etapa "B" de proyecto, deben encontrarse incluidos en el valor de venta de la vivienda y pagados al arquitecto por el industrial. Los honorarios de la dirección de la obra, obtención de permisos municipales y recepción de obras, será materia de un contrato directo entre el propietario y el arquitecto.
- 2.22. Cada vez que un arquitecto contrate sus servicios profesionales para realizar proyectos de arquitectura, planificación, arbitrajes, peritajes, informes, asesorías, etc., y deba requerir los servicios de asesores profesionales a otras disciplinas, el honorario estipulado para dichos asesores será recargado en un 10% que será agregado al honorario del arquitecto, puesto que por derecho propio y como responsable final y ulterior de la obra arquitectónica, debe coordinar responsablemente estas asesorías.
- 2.23. Dichas asesorías podrán ser, entre otras, en Cálculo de estabilidad y estructuras", "Mecánica de suelos", "Agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos" tanto al interior de las construcciones, "Instalaciones de climatización" como ser: aire acondicionado, calefacción, aire caliente, energía solar, etc." "Iluminación, intercomunicación y

acústica”, “Equipamiento de transporte” como ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc. “Obras civiles” como pavimentación y caminos, obras de arte, drenajes, defensas de ríos, captaciones, plantas de tratamiento y elevadoras de agua, etc., “Asesorías Jurídicas” por bases de contratos, títulos de dominio, informes periciales, etc. “Asesorías comerciales” en estudios de marketing, gestión inmobiliaria, factibilidades económicas, etc.

- 2.24. Para contratar una asesoría, el arquitecto deberá tener la conformidad del cliente o propietario; y estipular la remuneración que corresponda a dicha asesoría. Si fuera del caso, en su estudio de honorarios no considerará las partidas atinentes a la materia de acuerdo al fraccionamiento de honorarios indicado en el capítulo N° 6 del Documento “Actos y Servicios Profesionales de los Arquitectos”.
- 2.25. El pago de honorarios al Asesor podrá ser hecho por el cliente directamente, o a través del arquitecto, en el primer caso, previo el V°B° de este último.
- 2.26. El arquitecto que regularice Permisos Municipales cobrará por ello un honorario convencional que estará en función y proporción al trabajo por realizar, tanto en tiempo como en visitas a la obra y elementos de dibujo que deba emplear.
- 2.27. En el caso que los proyectos encomendados al arquitecto deban ser aprobados para ser acogidos a la 19537 de Copropiedad Inmobiliaria (año 1997), y dado que en la ley se estipula que los planos deben ser firmados por el arquitecto autor del proyecto, éste tendrá derecho a cobrar los mayores gastos a que dé lugar este trámite, tales como dibujo y los materiales necesarios para cumplir este trámite, tales como dibujo y los materiales necesarios para cumplir las exigencias de presentación que soliciten las direcciones de obras Municipales. El pago de estos gastos no significará recargo de honorarios.
- 2.28. Si los proyectos primitivos no fueron oportunamente solicitados para ser aprobados de acuerdo a la Ley 19537 y posteriormente se desea acogerlos a sus beneficios, no existiendo la posibilidad de contar con la aprobación del arquitecto, autor de dichos proyectos, como lo estipula ley, el arquitecto a quien se encomiende el trabajo deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el capítulo N° 5, acápite 5.4. del Documento Profesional CA N°2. El arquitecto reemplazante tiene derecho a un honorario convencional que puede ser un porcentaje sobre el valor de dicho inmueble, o por “hora profesional” de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 3, punto 3.1. del presente Documento Profesional sobre Valores Referenciales. En todo caso, el honorario por horas profesionales no cubre el costo de materiales empleados en el desarrollo del proyecto correspondiente.
- 2.29. El arquitecto que se contrate en la modalidad de “hora profesional” podrá cargar a costos de su trabajo todos aquellos gastos que optimicen su trabajo, de modo que su rendimiento por hora sea máximo.

CAPÍTULO 3

Valores Referenciales.

3 TABLA DE CATEGORIAS

3.1 PRIMERA CATEGORIA OBRAS DE CARÁCTER MONUMENTAL U ORNAMENTAL TABLA N° 1

PRIMERA CATEGORIA OBRAS DE CARÁCTER MONUMENTAL U ORNAMENTAL					
Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	650	D H	650 6.500	sobre 6.500
Honorario total en realización completa		15,00%		12,00%	10,00%
A. Trabajos preparatorios		2,50%		2,00%	1,50%
B. Proyecto		6,00%		4,80%	4,00%
C. Estructura		1,50%		1,20%	1,00%
D. Ejecución		5,00%		4,00%	3,50%

3.2 SEGUNDA CATEGORIA EDIFICIOS EN GENERAL – EXCLUIDA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TABLA N° 2

SEGUNDA CATEGORIA EDIFICIOS EN GENERAL – EXCLUIDA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL									
Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	650	D H	650 6.500	D H	6.500 32.500	D H	32.500 65.000	sobre 65.000
Honorario total en realización completa		9,00%		8,00%		7,00%		6,00%	5,00%
A. Trabajos preparatorios		1,00%		0,90%		0,80%		0,65%	0,55%
B. Proyecto		3,80%		3,40%		3,00%		2,50%	2,10%
C. Estructura		1,00%		0,90%		0,80%		0,65%	0,55%
D. Ejecución		3,20%		2,80%		2,40%		2,20%	1,80%

3.3 TERCERA CATEGORIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TABLA N° 3

TERCERA CATEGORIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	650	D H	650 6.500	D H	6.500 32.500	D H	32.500 65.000	sobre 65.000
Honorario total en realización completa		6,75%		6,00%		5,25%		4,50%	3,75%
A. Trabajos preparatorios		0,75%		0,67%		0,60%		0,50%	0,40%
B. Proyecto		2,85%		2,53%		2,21%		1,90%	1,59%
C. Estructura		0,75%		0,67%		0,60%		0,50%	0,40%
D. Ejecución		2,40%		2,13%		1,84%		1,60%	1,36%

3.4 CUARTA CATEGORIA EDIFICIOS INDUSTRIALES O AGRICOLAS TABLA N° 4

CUARTA CATEGORIA EDIFICIOS INDUSTRIALES O AGRICOLAS, incluye Gimnasios.

Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	650	D H	650 6.500	D H	6.500 32.500	D H	32.500 65.000	sobre 65.000
Honorario total en realización completa		7,00%		6,00%		5,00%		4,00%	3,00%
A. Trabajos preparatorios		0,58%		0,50%		0,40%		0,30%	0,20%
B. Proyecto		2,22%		1,90%		1,66%		1,30%	0,84%
C. Estructura		2,33%		2,00%		1,50%		1,20%	1,00%
D. Ejecución		1,67%		1,60%		1,44%		1,20%	0,96%

3.5 QUINTA CATEGORIA EDIFICIOS Y CENTROS DEPORTIVOS TABLA Nº 5

QUINTA CATEGORIA EDIFICIOS Y CENTROS DEPORTIVOS

Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	650	D H	651 6.499	D H	6.500 32.000	D H	32.001 65.000	sobre 65.000
Instalaciones sociales y de apoyo									
Casino Restaurante, camarines o vestuarios, salas uso múltiple (equivalente 2ª Categoría)		9,00%		8,00%		7,00%		6,00%	5,00%
Gimnasios (Equivalente 4ª Categoría)		7,00%		6,00%		5,00%		4,00%	3,00%
Instalaciones Deportivas recreativas o pistas:									
pista de atletismo cancha de fútbol, rugby, hockey césped multicanchas y canchas basketball, tenis, vóleybol, etc. (Equivalente 1ª Categoría)		6,00%		5,00%		4,00%		3,00%	2,00%
Instalaciones especiales									
Piscinas abiertas y cubiertas Velódromos Camarines Ski y deportes de invierno Rodeo, etc.		8,00%		7,00%		6,00%		5,00%	4,00%
Plano Seccional									
Incluye plano de ejes y trazados, Plano general con caminos, Edificaciones, accesos, estacio- Namientos, cierres y arborización General.		5,00%		4,00%		3,00%		2,00%	1,00%

3.6 SEXTA CATEGORIA ARQUITECTURA PAISAJISTA TABLA N° 6

SEXTA CATEGORIA ARQUITECTURA PAISAJISTA									
Valor de obras Por ejecutar, en UF	HASTA	250	D H	250 550	D H	550 2.500	D H	2.500 15.000	sobre 15.000
Honorario total en realización completa		22,00%		19,00%		17,00%		15,00%	12,00%
A. Trabajos preparatorios		3,00%		2,60%		2,30%		2,00%	1,60%
B. Proyecto		8,00%		7,00%		6,20%		5,50%	4,40%
C. Estructura		5,00%		4,20%		3,90%		3,50%	2,70%
D. Ejecución		6,00%		5,20%		4,60%		4,00%	3,30%

3.7 SEPTIMA CATEGORIA CALCULOS DE ESTABILIDAD TABLA N° 7

1. Para el cálculo de honorarios se utilizará las categorías indicadas en la definición general con las precisiones que se detallan:

1ª Categoría

- Obras de carácter monumental 0,25 UF x m2

2ª Categoría

- Edificios en general 0,20 UF x m2

- Edificios de más de 5 niveles 0,22 UF x m2

3ª Categoría

-Edificios industriales y agrícolas 0,15 UF x m2

2. Corrección de desglose Etapa Cálculo de estructuras

a) Bosquejo de estructuración 10%

b) Cálculo y plano de estructuras incluye memoria de
cálculo y especificaciones técnicas de estructura 80%

c) Coordinación y aclaraciones del proyecto de
estructuras en obra 10%

3.8. OCTAVA CATEGORIA ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS DE URBANISMO, PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

3.8.1 OCTAVA CATEGORIA “A” PROYECTOS GENERALES DE PLANIFICACION Y URBANISMO.

El honorario será convencional, debiendo indicarse en detalle el alcance del estudio encomendado, las etapas en que se divide, las personas que trabajarán bajo las órdenes del arquitecto y horas profesionales asignadas a cada una de ellas.

3.8.2 OCTAVA CATEGORIA “B” PROYECTOS PARCIALES DE URBANIZACION.

Valores a considerar		Sub Categorías		
		I	II	III
Desde	1.300 UF.	3%		
1.300 UF a	32.500 UF	2%	3%	4%
32.500 UF a	65.000 UF	---	2%	3%
65.000 UF a	325.500 UF	---	1%	2%
Sobre	325.000 UF	---	---	1%

Los valores por considerar se formarán sumando el costo total de urbanización, de acuerdo con el presupuesto total de las obras involucradas, más el valor asignado al terreno para los efectos de los estudios económicos o el valor de compra actualizado de ellos.

Se desglosará de acuerdo al Art. 6.2. del Documento Aranceles y Servicios Profesionales de los Arquitectos.

3.8.3 OCTAVA CATEGORIA "C" SUBDIVISIONES DE TERRENOS.

El honorario referencial alcanzará al 1% del valor asignado al terreno para los efectos de los estudios económicos o su valor comercial. Este porcentaje es válido para terrenos planos. En caso que el terreno presente accidentes o grandes diferencias de nivel, el honorario será del 2%.

Estudio de cambios de uso de suelo por horas: el honorario calculado será estimado en horas profesionales.

3.9. NOVENA CATEGORIA TASACIONES TABLA N° 9

Valores a considerar

		Hasta	325 UF	4,00 o/oo
Desde	325 UF	hasta	1.300 UF	2,50 o/oo
Desde	1.300 UF	hasta	3.250 UF	1,50 o/oo
Desde	3.250 UF	hasta	6.500 UF	1,00 o/oo
Desde	6.500 UF	hasta	16.250 UF	0,75 o/oo
		Sobre	16.250 UF	0,50 o/oo

En consideración al tipo de información que se requiera en una tasación, éstas, con su consecuente valor referencial se clasifican en:

- **Apreciación :**
El honorario será el 50% del indicado en la tabla N°9, con un valor referencial mínimo de 2 UF
- **Informe:**
El honorario será igual al que señala la tabla N° 9, con un valor referencial mínimo de 4 UF.

- **Informe detallado:**

El honorario se aplicará recargando lo indicado en la tabla N° 9 en 200%, con un valor referencial mínimo de 6 UF.

Observaciones.

- En caso de tratarse de tasaciones de conjuntos heterogéneos, se cobrará por separado los distintos elementos o grupos diferentes.
- Los honorarios indicados anteriormente, tanto en la tabla, como respecto de su expresión, sufrirán modificaciones en su respectiva categoría en los casos que a continuación se detallan:
 - * Tasaciones judiciales: tendrán un 100% de recargo.
 - * Retasaciones: se aplicará sólo un 50% del honorario.
 - * Ampliaciones: se aplicará el honorario total sobre lo nuevo.
 - * Para compra de propiedades: en instituciones bancarias, hipotecarias, etc., se aplicará el honorario correspondiente con un recargo de 50%.
 - * Terrenos eriazos: se aplicará el 50% del honorario respectivo.
 - * Ley de Copropiedad Inmobiliaria 19.537: la tasación de un departamento, oficial o local que forme parte de un conjunto acogido a la ley tendrá un recargo de un 100% sobre lo que señala la tabla.
 - * Tasadores oficiales: los tasadores oficiales que desempeñan en forma permanente dicho cargo ante una institución, podrán rebajar los honorarios hasta en un 50%.
 - * Tasaciones con levantamiento: El levantamiento del plano correspondiente se registrará por lo dispuesto en la 11ª Categoría en un valor independiente al de la tasación misma.

3.10 DECIMA CATEGORIA CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS

La remuneración de todos los arquitectos que intervengan en un concurso de arquitectura, público o privado se regirán estrictamente por las disposiciones del Documento "Reglamento de Concursos"

3.11 DECIMO PRIMERA CATEGORIA TRABAJOS ESPECIALES

3.11.1. Sub Categoría "A" Administración de Obras

Los honorarios que se indican son adicionales a los que corresponden al arquitecto por el trabajo generado en la categoría correspondiente..

- | | |
|--|------------|
| - Administración por constructor y por contratos parciales | 1,5% Adic. |
| - Administración pro constructor cost-plus o por precios unitarios | 2,5% Adic. |
| - Administración directa por el arquitecto. | 6,0% Adic. |

3.11.3. Sub Categoría "C" modificación de obras

Los honorarios que aquí se indican, recargan los honorarios correspondientes generados por trabajos establecidos en otras categorías.

- | | |
|---|-------------|
| - Ampliaciones en obra del mismo arquitecto | 20% recargo |
| - Ampliaciones en obra de otra persona | 30% recargo |
| - Alteraciones en obra del mismo arquitecto | 40% recargo |
| - Alteraciones en obra de otra persona | 50% recargo |
| - Reparaciones | 40% recargo |
| - Restauraciones – Se considerará todo el edificio como obra nueva, y su honorario tendrá | 50% recargo |

3.11.4. Sub Categoría “C”. levantamientos, cubicaciones y mensuras, etc. sobre proyectos y obras ya ejecutadas.

En esta sub categoría se calcularán en base al valor de la hora referencial, más los gastos en que se incurra durante el trabajo.

Se consultan los siguientes ítems:

- Levantamientos de edificios, excluyendo terrenos; pueden ser con indicación de superficies, señalando contornos generales; o levantamiento de distribuciones interiores; o levantamientos completos.
- Cubicaciones o mensuras, las que pueden ser sobre planos o sobre obra ejecutada.
- Levantamientos de terrenos eriazos, en los que hay que diferenciar aquellos levantamientos sobre terrenos menores de una hectárea y los mayores a esa superficie; y si son accidentados o con pendientes dignas de anotar, etc.

3.11.5 Sub categoría “D”. Regularización de permisos municipales.

Como en el caso anterior, también en esta sub categoría se calcularán los honorarios en base al valor de la hora profesional referencial, agregando los gastos en que se incurra durante el proceso de regularización.

3.12 DUODECIMA CATEGORIA ARQUITECTURA CONCEPTUAL Y TRABAJOS CONVENCIONALES

Estos se evaluarán considerando la envergadura del trabajo, el tiempo a emplear, la experiencia, grado de responsabilidad, capacidad y esfuerzo a desarrollar además de todos los gastos en que se haya de ocurrir. El honorario a convenir se basará en el valor de la hora profesional referencial, o será motivo de un convenio entre las partes.

3.13 DECIMO TERCERA CATEGORIA ARQUITECTOS REVISORES INDEPENDIENTES

Basado el honorario en la rebaja de un 30% de los derechos de edificación, éstos se desglosan de la siguiente manera:

- a) Honorario revisión anteproyecto 6% de los derechos municipales.
- b) Honorario revisión expediente de edificación:
 - Como anticipo - 15% de los derechos municipales.
 - Contra informe favorable - 12% de los derechos municipales.
 - Contra obtención permiso de edificación - 3% de los derechos municipales.
 - Honorario total - 30% de los derechos municipales.
- c) Honorario informe recepción final - 6% de los derechos municipales.

El honorario mínimo por gestión será de 10 UF.

Los porcentajes antes citados podrán tener un recargo convencional adicional basado en diversos factores como ser:

- complejidad del anteproyecto o proyecto.
- Antecedentes no habituales.
- Exigencias especiales (rapidez, gestión directa, etc.)
- Tramitación de documentación complementaria.

Nota : cualquier actividad anexa no descrita se regula por las disposiciones de las categorías de este arancel a las que se puedan asimilar.

4. VALOR REFERENCIAL DE LA HORA PROFESIONAL.

- 4.1.** El valor referencial mínimo de la hora profesional es de 1 UF. Dicho valor corresponderá también a una consulta verbal.
- 4.2.** El valor señalado en el punto precedente podrá ser recargado según sea la complejidad del trabajo, la experiencia, responsabilidad y grado de especialización del arquitecto, considerando para ello los siguientes aspectos:

- **AÑOS DE PROFESION**
Hasta 5 años sin recargo
De 5 a 15 años 20% de recargo
Sobre 15 años 50% de recargo

- **ESPECIALIZACION DEL ARQUITECTO**
Convencional, con un máximo de 100 % de recargo

- **PARTICIPACION EN EQUIPO**
Arquitecto Jefe del Equipo 100 % de recargo
Arquitecto co participante 50% de recargo
Arquitecto ayudante 30 % de recargo

- **DURACION DEL TRABAJO**
Trabajo continuado o habitual sin recargo
Trabajo esporádico 30% de recargo

4.3. Si en una contratación se cumple con más de una de las condiciones señaladas en el punto precedente, se considerará la suma de los porcentajes.

4.4. El tiempo consumido por el arquitecto en esperas o viajes, se cobrará de acuerdo al valor de hora referencial, rebajado en un 30%, considerando una jornada diaria de 6 horas y lo señalado en el punto 2.9 del capítulo N°2, Disposiciones Generales de este Documento Profesional.

5. TABLAS DE VALORES REFERENCIALES APLICABLES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS.

5.1. Los valores señalados en las tablas están expresados en Unidades de Fomento reajustables (UF).

- 5.2.** Al usar las distintas Tablas de Categorías se aplicará al valor de la obra o trabajo el porcentaje más alto, hasta el máximo indicado en la primera columna: si el costo fuera mayor, se aplicará al excedente el porcentaje de la columna siguiente, y así sucesivamente.
- 5.3.** Los honorarios establecidos en las Categorías 1^a a 7^a se podrán calcular en UF/m² para lo cual se hará el ejercicio de estimar el presupuesto de la obra total de la etapa respectiva y se aplicará el porcentaje que establece la categoría correspondiente. El resultado se dividirá por la superficie proyectada, lo que establece el valor en UF por m².

LISTA DE REFERENCIAS

- Colegio de Arquitectos de Chile (no date). Consultado en mayo de 2009, página web del Colegio:
http://www.colegioarquitectos.com/inst_histo.html.
- Colegio de Arquitectos de Chile. *Valores Referenciales para el Cobro de Honorarios por Servicios Profesionales de los Arquitectos*. Chile. (Edición 2007).
- Colegio de Arquitectos de Costa Rica (no date). Consultado en mayo de 2009, pagina web del Colegio:
<http://www.colegiodearquitectosdecostarica.com/resena-historia.php>.
- Colegio de Arquitectos de El Salvador. (1990). *Aranceles Profesionales mínimos*. San Salvador, El Salvador.
- Colegio de Arquitectos de Madrid, España, (no date). Consultado en mayo de 2009, pagina web del Colegio:

http://www.coam.org/portal/page?_pageid=33,66420,33_66424&_dad=portal&_schema=PORTAL.

- Colegio oficial de Arquitectos de Madrid. (Marzo 1997). *Baremos Orientativos, Honorarios Profesionales*. Madrid, España.
- El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. 25 de enero de 2005. *Guía para la formulación de carpetas técnicas del FISDL*. El Salvador
- Estatutos del CADES. (2004, 3 de diciembre). *Diario Oficial, Republica de El Salvador en La America Central*. Tomo No. 365. Numero 226.
- *Proyecto de Ley para La Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional*. El Salvador.